DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155¹ | MONTEVIDEO, Martes 8 de Enero de 1907 | TOMO VI — Núm. 387

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 4 de Enero de 1907

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 45 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Blengio Rocca, Cuñarro, Campisteguy, Berinduague, Lenzi, Ramírez, Iglesias, Espalter, Brito del Pino, Pons, Travieso, Segundo, Salterain y Vellozo.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

Se leyó.

Está á consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no fuera observada se dará por aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

«El Poder Ejecutivo avisa recibo de la ley que declara oficialmente pueblo, con la denominación de Pirarajá, la agrupación de casas situadas en mitad del camino en la línea de Minas á Treinta y Tres. —(Archívese).

—«Don Juan Carlos Blanco Sienra se presenta nuevamente ampliando sus anteriores peticiones».—(A sus antecedentes).

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del proyecto de decreto que acuerda pensión á la señora Elina Ch. de Capurro.

—Se leyeron el proyecto remitido por la Cámara de Representantes y el informe de la Comisión de Peticiones del Honorable Senado.

Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la primera discusión particular. Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

—Se leyó el artículo 1.°.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado en primera discusion general y particular.

Señor Brito del Pino—Pido la palabra.

Para dejar constancia, simplemente, de que he votado negativamente el proyecto de decreto que acaba de aprobar el Honorable Senado.

Señor Segundo—Pido la palabra.

Me encuentro, señor presidente, en el mismo orden de ideas del señor senador preopinante; he negado mi voto al proyecto de decreto que acuerda pensión á la señora viuda é hijas solteras del distinguido ciudadano don Juan Alberto Capurro y deseo dejar constancia de esa circunstancia, puesto que, á mi juicio, por honestos que hayan sido los servicios prestados al país por aquel ciudadano en los diversos cargos que desempeñó en la Administración Pública no conozco ninguno que mereciera el calificativo de excepcional y que diera fundamento ó base aparente para el acuerdo espontáneo de una pensión tan elevada, que puede gravitar por muchos años sobre el erario público. Una pensión moderada la habría dejado pasar en silencio, teniendo en cuenta que se han acordado otras menos merecidas, pero una pensión tan excesiva como la que acaba de votarse me impone el deber de romper el silencio y salvar mi voto. Nada más tengo que decir.

Señor Presidente—Se hará constar.

Continúa la orden del día, con la discusión del artículo 4.° del proyecto del Presupuesto General de Gastos para 1906-1907.

Tenía la palabra el señor senador por la Florida.

(Entra el doctor Soca y ocupa la Presidencia.)

Señor Lenzi—Señor presidente: Voy á ser muy breve, porque están expuestas ya todas las razones que evidencian la inconstitucionalidad del artículo 4.° del proyecto de Presupuesto General de Gastos, y está también evidenciado que de su redacción han de surgir, en la práctica, distintas interpretaciones, dado que siendo el propósito del Senado limitar al Poder Ejecutivo la facultad á la simple trasposición de eventuales, no se diga eso expresamente y de un modo concreto en la ley que va á votarse.

Por el contrario, se deja un margen amplísimo, desde que, como decía muy bien el señor senador por Flores, la única limitación que el artículo 4.° establece, es la de no poder crear y suprimir empleos y la de no excederse de la cantidad total votada.

Fuera de esas dos limitaciones tiene todas las otras que el criterio del Poder Ejecutivo crea conveniente.

¿Quién ha combatido el artículo 4.° sustitutivo que dicté en cambio del que está en debate?

Podría decir, señor presidente, que ningún senador ha argumentado negando la ventaja, utilidad y necesidad de modificar ese artículo por el sustitutivo que proyecté, desde que el señor senador por el Durazno, que fué el único que pretendió defender el artículo proyectado por la Comisión Informante, no sólo no atacó el que yo propuse, sino que hizo una defensa calurosa de ese artículo sustitutivo; lo ha defendido, podría decir, en una forma más terminante que la por mí expuesta, que era el autor de la moción.

Tengo aquí el DIARIO OFICIAL de hoy, que registra el discurso del señor senador por el Durazno y es bueno recordar algunos parágrafos de ese discurso, en los cuales el señor senador expresamente defiende la necesidad de corregir ese artículo 4.° y sustituirlo por el que yo había dictado primitivamente y aún ampliarlo en forma más radical.

De modo que si alguna sola voz se levantó en el Senado, fué la del señor senador por el Durazno para defender el artículo proyectado.

Señor Blengio Rocca—Ya se levantarán, señor senador.

Señor Lenzi—Me refiero á lo que ha sucedido hasta el presente.

Decía el señor senador por el Durazno: «A mí me fué dado en 1900, en el seno de «la Cámara de Representantes, presentar «una moción absolutamente igual á la que «ahora ha presentado el señor senador «por la Florida, y basada en las mismas «ideas y principios radicales».

«En rigor, aún restringida y todo, esa «facultad de cambiar la ubicación de un «empleo, podría ser ocasionada á que el «Poder Ejecutivo modificara la organiza«ción de las oficinas, acumulando mu«chos empleos en una oficina con perjui«cio de otras, que quedarían desampara«das de los empleos que en ellas hubiera «establecido el legislador.»

«La facultad ocasionada á verdaderos y «grandes abusos, sería la de crear y su«primir empleos; esa sí, podría ser «un arma de corrupción en manos del «Poder Ejecutivo. Por ese medio hasta «podría destituir indirectamente á los em«pleados».

De modo, pues, que según las elocuentes palabras del señor senador por el Durazno, se prestaría á grandes abusos, á corrupción administrativa, esto de poder crear y suprimir empleos; pero él había dicho anteriormente, historiando la discusión parlamentaria de un proyecto análogo al mío que se había presentado á la Legislatura de 1901, que el señor doctor Martínez la interpretaba, que ella autorizaba al Poder Ejecutivo para la traslación de empleados de una repartición á otra.

De modo, pues, que este temor que apuntaba el señor senador por el Durazno, subsiste con el artículo 4.° que estoy refutando.

Y agregaba el señor senador por el Durazno, que este artículo no se ajusta á los preceptos constitucionales; ó que por lo menos ello es dudoso.

Y decía: «Con la reforma del señor se«nador por Florida, ó sin ella, tendrá el «Poder Ejecutivo ancho camino para co«meter irregularidades y para sustituir «su voluntad á la voluntad legislativa, en «cuanto á la Ley de Presupuesto».

«El mal de casi todas nuestras Admi«nistraciones, ha sido la creación de suel«dos por eventuales, y con la fórmula del «señor senador por la Florida no queda «cortado ese mal».

Tenía razón el señor senador por el Durazno.

La primera fórmula que propuse ó el primer inciso del artículo que después completé, que facultaba al Poder Ejecutivo para las trasposiciones de eventuales, dejaba indudablemente la posibilidad de que se cometieran estas irregularidades; que el Poder Ejecutivo, tratándose de gruesas cantidades de eventuales, pudiera crear empleos bajo la fórmula engañosa de comisiones y atendiendo á esta justísima observación, propuse el inciso 2.° del artículo 4.°, en el que expresamente se estatuye que el Poder Ejecutivo no podrá modificar la organización de las oficinas públicas que se dé en el Presupuesto, ni nombrar bajo la denominación de comisiones, empleados de carácter permanente.

Por este 2.° inciso que propuse el temor del señor senador por el Durazno debe haber desaparecido totalmente, desde que el primer inciso se limita á la facultad para la trasposición de eventuales, y en el inciso segundo, expresamente se prohibe la creación de empleos en ninguna forma.

Decía, señor presidente, que este temor del señor senador por el Durazno, era muy fundado y había citado en la sesión anterior, casos en que por simple decreto del Poder Ejecutivo se habían creado oficinas públicas y nombrado empleados á sueldos fijos; cómo sucedió con el DIARIO OFICIAL, y la del Inspector General de Aduanas y otros; que ninguna ley y ninguna Legislatura había sancionado ni autorizado esos nombramientos; ni se había demostrado la necesidad de esos empleos.

De modo, pues, que era necesario corregir con una disposición prohibitiva, este abuso que se notaba en la práctica y que tan oportunamente hizo resaltar el señor senador por el Durazno cuando dijo: «Si á la Asamblea fuera este asunto.— «yo estaré con la fórmula propuesta por «el señor senador por Florida, y aún qui«zá introduciría en ella alguna amplia«ción que la hiciera más decisiva y radi«cal.» «No solamente votaría la moción «del señor senador por la Florida en «cuanto limita la facultad de las trasposi«ciones á los rubros de eventuales, sino «que propondría un artículo en el que se «estableciese que al Poder Ejecutivo, por «medio de eventuales, no le es lícito aten«der ningún servicio que no fuera de ca«rácter verdaderamente extraordinario ó «transitorio, ni pudiera jamás crear em«pleos, decorándolos con el nombre de «comisiones administrativas; entendién«dose que no son tales sino verdaderos «empleos públicos todas las creaciones de «servicios de carácter fijo y permanente «destinadas á servir exigencias fijas y «permanentes de la Administración».

Si el único senador que se opuso á votar el artículo sustitutivo se expresó en esta fórmula, me parece que he podido decir que hasta el presente, nadie ha combatido el artículo sustitutivo propuesto; todos lo hemos defendido y quien lo ha defendido más calurosamente ha sido el propio señor senador por el Durazno.

Como prometí ser breve, señor presidente, y creo que he demostrado que este artículo es inconstitucional y está mal redactado, dejo la palabra, sosteniendo el artículo que propuse en sustitución y confiando en que el Honorable Senado quiera votarlo.

He dicho.

Señor Campisteguy—Pido la palabra.

Como se trata de un asunto íntimamente ligado á una de las facultades primordiales atribuídas al Poder Legislativo por la Constitución de la República, deseo que conste mi voto en este debate, favorable al artículo sustitutivo propuesto por el señor senador por Florida.

El largo debate que se ha producido alrededor de este asunto hace innecesario que yo funde, el voto que voy á emitir.

Pero como tengo interés en aclarar algunos de los conceptos vertidos por el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda en una de las sesiones anteriores, voy á pronunciar algunas palabras, que serán muy breves, contando con la benevolencia de mis colegas.

El señor senador por el Durazno, afirmó en la sesión á que me refiero, que la facultad de las trasposiciones, estaba incluída en los presupuestos que rigieron antes del año 1900, en una forma mucho más amplia que la que rige actualmente, y la que proyecta la Comisión de Hacienda.

Agregaba el señor senador preopinante que de acuerdo con esa redacción, ó con los términos en que estaba redactada la ley de trasposiciones, el Poder Ejecutivo estaba autorizado para crear empleos, suprimirlos, y hasta alterar las dotaciones de los empleados públicos.

Es cierto, señor presidente, que en los presupuestos anteriores al año 1900, figuraba la facultad de las trasposiciones, en términos generales y sin las limitaciones que le impone la ley actual; pero también es verdad que jamás el Poder Legislativo le dió á esa ley una interpretación que consagrase manifiestamente la amplitud de esas facultades; y no podía ser de otra manera, porque toda interpretación de la facultad de las trasposiciones, que se apoye en la sinceridad y en la buena fe, no puede llegar á la conclusión absurda de que el Poder Ejecutivo está autorizado para transformar, en un Acuerdo de Ministros, toda la Ley de Presupuesto que ha sido sancionada por el Cuerpo Legislativo, partida por partida, rubro por rubro.

Y ese absurdo, no sólo choca con el espíritu de la ley, sino con las disposiciones terminantes de la Constitución de la República. ¿A quién le corresponde crear los empleos públicos ó suprimirlos? Es al Poder Legislativo. ¿A quién le corresponde fijar dotaciones? Es al Poder Legislativo; y si es así ¿de dónde puede surgir esta facultad de suprimir y crear empleos, que algunas veces se ha atribuído al Poder Ejecutivo?

Yo no niego, señor presidente, que en algunos casos el Poder Ejecutivo se ha creído autorizado para reformar la organización de las oficinas públicas, creando empleos, suprimiéndolos y hasta alterando los sueldos; pero de lo que estoy seguro, lo que puedo afirmar, es que nunca estas resoluciones han contado con la aprobación expresa del Cuerpo Legislativo. Cada vez que la facultad de las trasposiciones ha sido debatida en el Cuerpo Legislativo, los senadores y diputados que han tomado parte en el debate han entendido que esta ley sólo autorizaba al Poder Ejecutivo para trasponer las cantidades votadas para eventuales, ó, á lo sumo, las cantidades votadas para gastos, cuyo monto no se puede precisar de antemano.

El señor senador por el Durazno, en una conversación privada que tuvo hace dos días conmigo, me hacía presente que el gobierno del doctor Eliauri reorganizó radicalmente la Jefatura Política de la Capital, suprimiendo empleos, creando otros, y hasta modificando las dotaciones votadas por el Cuerpo Legislativo.

El hecho referido por el señor senador por el Durazno es perfectamente cierto, pero no hay que olvidar que ese procedimiento usado por el Poder Ejecutivo en aquella época, dió base á una interpelación—que fué famosa—del señor don Agustín de Vedia, el cual, después de oir las explicaciones del Ministro de Gobierno, presentó una moción entablando acusación ante el Senado, contra el Presidente de la República y el Ministro de Gobierno.

Es más todavía: cuando el señor Ministro de Gobierno que actuaba en aquella época trató de justificar los procederes del Poder Ejecutivo, ni un solo diputado defendió la doctrina que él sustentaba, y si bien la Cámara de Diputados se dividió respecto del temperamento que debía adoptar, todas las opiniones estuvieron contestes al considerar que el Poder Ejecutivo había violado manifiestamente la Ley de Presupuesto.

La moción del señor Vedia fué aplazada por razones de carácter político, y en cambio se aprobó una minuta de comunicación dirigida al Poder Ejecutivo, por la cual se le hacía saber que había violado la ley y que la Cámara de Representantes esperaba que se encuadrara en sus preceptos, evitando en esa forma que se adoptara un temperamento más radical.

La iniciativa del señor diputado Vedia tuvo diversas alternativas, y al fin se sancionó un proyecto que consta de dos artículos, que voy á leerlos con la venia de la Honorable Cámara.

(Lee:)

«Artículo 1.° La organización que el «Cuerpo Legislativo haya dado en el Pre«supuesto General de Gastos á cada una «de las ramas de la Administración Pú«blica, no podrá ser alterada ni modifi«cada por el Poder Ejecutivo so pretexto «del mejor servicio público y de conside«rarse dentro del rubro presupuestado «para cada rama».

«Art. 2.° Cuando el Poder Ejecutivo hu«biera sido autorizado para hacer traspo«siciones y modificaciones en el Presu«puesto, esta autorización se entenderá sin «perjuicio de conservar la organización «impuesta por la Ley de Presupuesto».

Lo que ocurre, señor presidente, en esta cuestión de las trasposiciones, es algo muy normal y muy corriente en el ejercicio de los Poderes Públicos.

Toda autoridad tiene una tendencia innata á extralimitar sus facultades, y de todas las autoridades, la que más padece de ese defecto es la que inviste el Poder Ejecutivo, á causa de los medios de que dispone para realizar sus propósitos.

Siendo una facultad privativa, siendo una facultad constitucional del Cuerpo Legislativo la creación de empleos, la supresión de los mismos y la fijación de los sueldos, nuestros legisladores no pudieron pensar que sancionando la ley de trasposiciones en términos generales, el Poder Ejecutivo la interpretaría á su manera, dando por sentado que la Asamblea se había desprendido de una de sus principales prerrogativas.

Desde entonces puede señalarse una serie de acciones y de reacciones en que han sido actores el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo: el Poder Ejecutivo tratando de conservar la fórmula general sin ninguna clase de limitaciones, con el propósito de desenvolverse con más libertad de acción en la facultad de trasponer los gastos, y el Poder Legislativo tratando, por el contrario, de conservar sus fueros constitucionales.

En esa lucha se ha llegado á la fórmula que rige actualmente: que el Poder Ejecutivo puede hacer todas las trasposiciones que conceptúe convenientes, siempre que no se trate de crear empleos, suprimirlos, alterar sueldos ó aumentar los gastos señalados en el Presupuesto, pero como todavía la redacción de la ley permite que se hagan interpretaciones abusivas, conviene aclarar su sentido, y esa aclaración se consigue sancionando el artículo sustitutivo propuesto por el senador por Florida.

He terminado.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Durazno.

Señor Espalter—Yo debo comenzar mi discurso, señor presidente, pidiendo disculpa al Honorable Senado por tener que molestarlo con mis palabras tantas veces en este debate; pero yo, que soy parco en la elección de las oportunidades para hablar, creo que en este caso estoy en el deber de repetir varias veces también las mismas consideraciones, con el objeto, no sólo de definir bien claramente mi actitud, sino con el propósito impersonal y más elevado, de que esta discusión y las opiniones que en ella se viertan puedan servir mañana, en todo caso, para consagrar la interpretación que á mi juicio tiene este artículo.

En un debate no sólo hay que considerar los pensamientos fundamentales que pueda inspirar un asunto, sino que es menester muchas veces hacer caudal de las opiniones accesorias, de las opiniones intermedias.

En las opiniones, como en los cuadros de pintura, las medias tintas, las tintas intermedias, las luces y las sombras desempeñan un papel principal.

El señor senador por Flores, en la sesión anterior manifestaba que en esta controversia habíamos desempeñado más bien el rol de jueces que el de legisladores; que el Senado más bien parecía que Senado, una reunión de Consejo de Ministros que discutiera el sentido de una ley para poder aplicarla.

Podrá ser exacta esta observación; pero no lo es menos, que todo lo que ha hecho el Senado hasta ahora; que todo lo que han dicho los oradores que han tomado parte en el debate, no constituye extralimitación alguna.

Al legislador también le es dado discutir el sentido de las leyes existentes y hasta podría decirse que sin discutir ese sentido, le sería completamente imposible proceder á la tarea de la reforma de esas leyes; proceder á la tarea de legislar.

Eso es lo que hemos hecho en este caso; hemos tratado de establecer el verdadero y legal sentido del artículo que se halla en discusión.

Es muy grande, sin duda alguna, la autoridad de la opinión del señor senador por Flores, pero en este caso tiene más eficacia la autoridad de la Cámara de Representantes, más eficacia la autoridad de las opiniones de la Comisión de Hacienda y de la mayoría del Senado, que acepta el artículo en la inteligencia que le ha dado.

Pero, decía el señor senador por Flores: «¿Qué se perdería con aclarar la ley, con escogitar una fórmula según la cual toda duda quedara completamente desvanecida?»

Pues en este caso se perdería mucho, señor presidente. A mi juicio se perdería nada menos que la sanción de la ley que discutimos.

Supongamos que se introduzca una reforma cualquiera en la redacción de este artículo. Por ese mero hecho, el asunto ya debería volver á la Cámara de Representantes; supongo que en quince días el Senado llegara á hacer todas las reformas que se propusiera en esta ley: estaríamos ya en el 15 de Enero. La Cámara de Representantes, procediendo con la mayor rapidez, no podría expedirse sobre esas reformas sino á fines de Enero. Ahora bien; es de presumirse que dicha Cámara no estuviera de acuerdo con las modificaciones del Senado, desde que éstas son modificaciones de su propia obra.

El asunto iría entonces á Asamblea. La Asamblea, tarda siempre para reunirse, seguramente demoraría el asunto durante todo el mes de Febrero. Llegaríamos hasta el mes de Marzo sin presupuesto, mes de espectativa política de escasa ó nula labor legislativa; y entraríamos en el mes de Abril, fecha en que el Poder Ejecutivo mandaría el mensaje con el nuevo proyecto de presupuesto. Habría fracasado, pues, la labor de esta ley.

Esto es lo que perderíamos con cualquiera modificación que se introdujera en los términos del artículo 4°.

Yo creo que hay urgencia en la sanción de este Proyecto de Presupuesto, que va á normalizar una porción de servicios. Se me dirá que, por el contrario, esta es la oportunidad de hacer la reforma, porque si no se hace ahora no se hará después, porque este presupuesto acaso esté destinado á regir años enteros.

Pero este argumento, indudablemente fuerte si se tratara de un presupuesto que se presentara á principio de un Gobierno, á principio de una situación política es indudablemente débil, no tiene absolutamente fuerza en el caso ocurrente de un presupuesto de fin de una Administración. La nueva Administración, como toda Administración, tendrá su Ley de Presupuesto. No es de temerse, pues, que este Presupuesto que ahora votaremos, llegase á regir durante años enteros, durante quinquenios.

El nuevo Gobierno, presentará su Proyecto de Presupuesto, y entonces será el momento en que las dos Cámaras, estudiándolo detenidamente y sin las angustias de ahora, introduzcan en él todas las reformas que consideren convenientes, entre las cuales se destacará sin duda alguna, la del artículo 4.° y las demás concordantes con ese propio artículo 4.°.

El actual Gobierno, como decía en la sesión anterior, ha resuelto grandes problemas políticos por medio de la acción; se puede decir que ha resuelto también el gran problema de la moralidad administrativa por su conducta siempre severa, siempre austera.

Por medio de la legislación ha atacado grandes cuestiones sociales y morales que interesan vivamente al país; pero ha habido una omisión muy remarcable en la obra de este Gobierno: no ha intentado resolver, por medio de la legislación, ninguno de los problemas de orden administrativo que nos interesan; de perfeccionar ningún organismo administrativo; y es extraña esta omisión, pues el ciudadano que actualmente rige los destinos del país ha inspirado siempre sus pensamientos en la obra liberal realizada por la Francia contemporánea después de su revolución universal.

Si los convencionales franceses se preocuparon, por ejemplo, de incorporar en la Constitución de 1791 la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, á la vez se preocupaban de organizar severamente todo lo relativo á la Administración Pública en materia de pagos hechos por el Poder Ejecutivo; creaban la institución de los Contadores y Tesoreros elegidos por el pueblo, actuando con entera independencia del Poder Ejecutivo y á quienes les estaba encomendada la tarea de resistirse á los pagos que el Poder Ejecutivo decretara, siempre que los considerasen ilegales ó arbitrarios.

La reforma ó mejor dicho la reglamentación de nuestra Administración constituiría en todo tiempo la gloria de cualquier Gobierno.

Con la reforma propuesta por el señor senador por la Florida, poco se conseguiría, pues para que esa reforma rinda los beneficios que de ella se esperan, es necesario que vaya acompañada de otras múltiples reformas concordantes.

¿Qué importancia tiene señalarle al Poder Ejecutivo la manera cómo ha de ejecutar la Ley de Presupuesto, si al propio tiempo no se hace efectivo ni verdadero el control público ni el control legislativo, respecto de eso?

Le trazaríamos pautas rigurosas, pero desde que sea nominal el acto de la rendición de cuentas y nominal también el examen de esas cuentas por parte del Cuerpo Legislativo, no se habrá hecho otra cosa que una ley más, sin importancia alguna en la realidad,

Sin una buena reglamentación de los pagos públicos, todo sería inútil, todo sería vano, absolutamente.

El señor senador por la Florida me ha mostrado ante el Honorable Senado como el más acérrimo partidario de la reforma por él propuesta,—y hasta cierto punto con razón,—siempre que se hagan las distinciones necesarias. Y he aceptado la reforma del señor senador en abstracto y la he rechazado en concreto por razones de oportunidad.

Por lo demás, en este propósito el señor senador por la Florida ha incurrido en algún error, porque ha exagerado mucho.

Citó algunos párrafos del discurso que pronuncié en la sesión anterior, pero lo ha hecho, por así decirlo, desvirtuando el sentido que naturalmente tienen.

Yo dije, es cierto, que podría no ceñirse estrictamente á la ley constitucional esa facultad que tiene el Poder Ejecutivo por este artículo, de cambiar la ubicación de los empleos, pero he agregado, en una cláusula modificativa, gramaticalmente modificativa, de la primera, que esa no era una facultad peligrosa, que no era una facultad tan temible que no se podría corromper con ella, castigar al enemigo, ó ilegítimamente favorecer al amigo; que eso se puede hacer y se hace, teniendo la facultad de crear y suprimir empleos, pero no se puede hacer con sólo la facultad de remover.

Mientras tanto, estando á la manera de citarme del señor senador por la Florida, parece que estos dos párrafos concordaran en el mismo fin, que no fuera el uno modificativo del otro, sino corroborante.

El señor senador por la Florida manifestaba en la sesión anterior que aún en la forma restringida en que está establecido el artículo 4.°, da al Poder Ejecutivo una facultad amplísima que no existe en la legislación de otros países.

Ahora bien; está en un profundo error, en esa parte, el señor senador por la Florida.

En Francia, país republicano como el nuestro, el Poder Ejecutivo tiene á este respecto facultades mucho más amplias dentro de las transferencias de fondos, transferencias, que allí se llaman *virements*.

Señor Blengio Rocca—Apoyado.

Señor Espalter—En Francia se autoriza al Poder Ejecutivo á mover los fondos dentro de los mismos capítulos.

Por capítulo se entiende, allá, varios cuadros de gastos muy comprensivos, que dejan anchísima amplitud á esa facultad del Poder Ejecutivo.

Tiene una facultad más en Francia el Poder Ejecutivo, facultad que expresamente le da la Ley de Presupuesto, facultad que en realidad constituye una amplísima delegación del Cuerpo Legislativo.

Tiene la facultad de organizar por sí mismo las oficinas públicas, de cambiar el destino de los empleos; de aumentar su número, de aumentar sus dotaciones.

Lo que no puede hacer, es suprimir las oficinas públicas creadas por la ley, pero puede crear oficinas aún por simples decretos.

Señor Ramírez—Aquí lo prohibe la Constitución.

Señor Espalter—Todos los años se le delega, en la Ley de Presupuesto, esa amplísima facultad.

Es cierto que la Constitución Francesa, las tres leyes constitucionales francesas, las del 24 y 25 de Febrero de 1875 y 18 de Julio del mismo año, hablan de eso.

Las leyes constitucionales francesas son unos cuantos artículos que no hacen otra cosa que legislar los puntos fundamentales de la organización de los Poderes Públicos y sus relaciones. No prevé nada en esta materia administrativa, ni aún en materia de derecho civil, ni aún en materia de derechos individuales, como nuestra Constitución.

Yo no comparo nuestra Constitución con la Constitución Francesa; únicamente quería hacerme cargo de la afirmación del señor senador por la Florida, de que esta facultad no existe en países de administración adelantada.

Señor Lenzi—Me refería á Constituciones análogas á la nuestra.

En Chile, por ejemplo, no tiene el Poder Ejecutivo esa facultad que le damos nosotros, sino de trasportar eventuales, facultad limitadísima.

Es claro que si hay otras Constituciones, como la de Francia, que lo autoriza, ese no es argumento de ninguna clase, porque eso aquí sería inconstitucional y allá no lo será.

Señor Espalter—Yo entendía que el señor senador por la Florida, cuando hacía su afirmación, se olvidaba de la cuestión constitucional, planteando la cuestión en un terreno más amplio: en el terreno de la buena administración,—y que en ese terreno, afirmaba que en ninguna parte existiera esa facultad.

En Chile, es verdad, no existe la facultad de transferencia de créditos, pero allí hay una adelantadísima legislación organizando la hacienda pública, su manejo y funcionamiento; organización que constituye el verdadero ideal y que sería un altísimo deseo patriótico desearla para nuestro país.

Pero, lo repito, la modificación del señor senador por Florida, es una rueda del mecanismo, una rueda que por sí sola no tiene función.

El señor senador por Montevideo pretendió rectificar una afirmación de puro carácter histórico que hice en la sesión anterior.

Yo decía, historiando el proceso del artículo que discutimos en nuestra legislación, que la fórmula de 1900—que es la que rige en el presupuesto vigente y la que debatimos, constituía un verdadero progreso, respecto de lo que antes se había establecido.

Y agregaba que antes tenía el Poder Ejecutivo más facilidad, más estímulos para el abuso que ahora.

Esto es, en resumen, lo que dije, y si el señor senador por Montevideo está de acuerdo con todo esto, como parece, su rectificación fué inútil.

Señor Campisteguy—El señor senador fundó su interpretación y agregó que, á su juicio, el Poder Ejecutivo podía crear y suprimir empleos y modificar los gastos. Eso fué lo que dijo.

Señor Espalter—Yo no sé si hice una manifestación tan asertiva como esa á que alude el señor senador.

Lo que quise decir, es que aquel artículo era más ocasionado al abuso; y esa no es una afirmación nacida en el calor del debate, en la irreflexión de la improvisación, sinó que los que han estudiado friamente nuestra legislación la han hecho también.

El doctor don Eduardo Acevedo, en el tomo segundo de su Historia Económica de la República Oriental, página 410, dice que la fórmula actual, en materia de trasposiciones, importa un grandísimo progreso sobre el pasado, y agrega, que gracias á ella el Poder Legislativo ha reivindicado los fueros que había perdido.

Pero, en fin, esto no tiene gran importancia.

Por lo demás, las manifestaciones del doctor Campisteguy, en realidad me sirven para fortalecer la tesis que vengo sosteniendo.

Si ni siquiera la fórmula anterior, tan amplia como era, tiene un sentido inconstitucional ¿entónces á qué apresurarnos á hacer esta modificación en estos momentos?

Señor Campisteguy—Para aclararla.

Si de esa fórmula se ha hecho una interpretación abusiva, ¿por qué seguir haciéndola?

Señor Espalter—El señor senador por Montevideo decía: sobre esos artículos de las trasposiciones, está la Constitución. El Cuerpo Legislativo constantemente ha sostenido su pensamiento en el sentido de que no podía el Poder Ejecutivo ni crear empleos ni suprimirlos, ni variar los gastos.

Pues bien: si esto es así, la verdad es que hay un motivo más para aplazar esta reforma.

No se trata de deshacer lo inconstitucional; no se trata de arrancar de la ley una violación de la Constitución; se trata de aclarar un punto que, según el señor senador por Montevideo, está claro en los antecedentes y en las tradiciones de la Asamblea General.

Señor Campisteguy—Pero el Poder Ejecutivo no lo ha reconocido ni lo reconoce. Es el caso, entonces, de aclarar la ley.

Señor Espalter—Bien. Pero el señor senador dice que eso está aclarado por la opinión de todas las legislaturas.

Señor Campisteguy—Esas no son leyes, son doctrinas aceptadas por una ú otra parte. Lo que hay que hacer, es aclarar el pensamiento.

Señor Espalter—El Poder Ejecutivo no puede aplicar doctrinas, tiene que aplicar la ley; pero para aplicarla debe indagar su espíritu en los debates de su sanción.

Señor Ramírez—Por eso queremos que sea clara la ley.

Señor Espalter—En resumen, señor presidente: de lo que se trata aquí—según

manifestaciones unánimes de todos los señores senadores que han aceptado la fórmula del señor senador por la Florida, —es simplemente de aclarar la ley. Ya no se trata de restablecer el imperio de la Constitución, que sería lo urgente.

Señor Campisteguy—¡Cómo no! Con aclaraciones.

Señor Espalter—Se reconoce que el artículo cuarto es constitucional; que no puede interpretarse contra la Constitución.

Señor Lenzi—Yo declaro que es inconstitucional, manifiestamente.

Señor Espalter— Están en desacuerdo entonces los señores senadores por la Florida y por Montevideo, aún sosteniendo la misma tesis, lo que quiere decir que esa tesis no ha de ser muy clara.

En una situación normal, señor presidente, yo no tendría inconveniente en adherir, lo repito, á la moción del señor senador por la Florida; pero no estoy dispuesto á sacrificarle la sanción de esta Ley de Presupuesto general de Gastos que es apremiante; y que si no se sanciona ahora sin modificación alguna, no se sancionará ya.

He concluído.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Como miembro de la Comisión de Hacienda que dictaminó en este asunto, creo que era de mi deber expresar, aunque ligeramente, las razones que me indujeron á aconsejar al Honorable Senado la sanción del artículo 4.° que determina este debate.

Sin embargo, había desistido ya de mi propósito, haciendo gracia al Honorable Senado de mi exposición; le habría ahorrado, por consiguiente, la molestia que le impongo, á no haber mediado una insinuación del señor senador por la Florida, formulada en esta sesión, de que nadie había hasta ahora hecho oir su voz, sosteniendo fundamentalmente el artículo 4.° en debate.

El señor miembro informante, al defender el artículo aconsejado por la Comisión, lo hizo con la elocuencia y el brillo que le caracterizan; pero ha expuesto, casi exclusivamente, sus opiniones personales. Ha dicho que sólo por razón de oportunismo sostenía el artículo...

Señor Espalter—Me parece que son las opiniones de otro miembro de la Comisión de Hacienda: del señor Vellozo.

Señor Blengio Rocca– Yo no estoy seguro de que el señor senador Vellozo piense como el señor senador por el Durazno; pero estoy seguro de lo que yo pienso y es por esa consideración que quiero expresar mis opiniones, para que cada uno cargue con la responsabilidad que le toque en esta discusión, ya que se le ha dado las proporciones de un gran debate parlamentario.

El señor senador por el Durazno, ha defendido opiniones personales, que no son las de la Comisión.

Señor Espalter—Las de la mayoría de la Comisión.

Señor Blengio Rocca — Perfectamente, podrán serlo; pero observo que no se ha discutido en el seno de la Comisión el punto, para que el señor miembro informante afirme en absoluto que la mayoría de la Comisión se ha pronunciado á ese respecto en la forma en que lo hace el señor senador por el Durazno.

Sin embargo, como no quiero hacer con esto un cargo al señor senador—ha estado muy lejos de mi espíritu—voy á continuar mi exposición para no prolongarla, imponiendo la mortificación consiguiente á mis honorables colegas.

Se ha promovido, señor presidente, al rededor de este artículo 4.° un debate, iniciado con tal ardimiento...

Señor Campisteguy—Yo no he visto tal ardimiento.

Señor Ramírez—No ha habido tal ardimiento; se ha discutido con tranquilidad completa.

Señor Lenzi—Se ha discutido con toda moderación y cultura.

Señor Campisteguy—Está exagerando el señor senador.

Señor Blengio Rocca — Habrá habido moderación en el lenguaje, pero ha habido ardimiento; y se lo voy á demostrar.

Señor Campisteguy—Es bueno medir las palabras que se dicen.

Señor Blengio Rocca—Le suplico que me escuche; estoy en el uso de la palabra.

Se ha iniciado esta discusión con tal ardimiento, que haría suponer á quien no conociera el texto del artículo 4.°, que se trata de reincorporar al Presupuesto de 1906-1907, aquella famosa disposición á que aludió el señor senador por el Durazno y también el señor senador por Montevideo en la sesión de hoy; aquella famosa disposición que al otorgar al Poder Ejecutivo la facultad de hacer todas las trasposiciones que creyese necesario de acuerdo con las exigencias del servicio público, importaba lisa y llanamente una delegación graciosa, abiertamente inconstitucional, de las facultades privativas é inalienables del Poder Legislador.

Señor Campisteguy—Nunca se ha hecho eso.

Señor Blengio Rocca — Esa suposición, señor presidente, estaría en el caso robustecida por la circunstancia de que un espíritu tan selecto como el señor senador por Flores, haya dicho en este debate que este artículo no sólo comprometía los más altos principios constitucionales, sino hasta el propio decoro de la Honorable Asamblea; afirmación que por sí sola representa un agravio á una de las ramas del Cuerpo Legislativo, á la Honorable Cámara de Representantes, que ha prestado su sanción al artículo 4.° y á la Comisión informante en este asunto, que también aconseja la aceptación del citado artículo al Honorable Senado.

Es por eso que decía al principio que bajo la forma culta y serena de un debate tranquilo, se habían dicho cosas impropias; se había discutido con ardimiento, con ese ardimiento que no quieren reconocer y que tanto incomoda á los señores senadores por Florida y Montevideo.

Apelo, si fuera necesario, al «Diario de Sesiones».

Señor Ramírez—Del punto de vista de mis opiniones, podrá estar relacionado con el decoro de la Asamblea, pero no del punto de vista de la Cámara de Representantes.

Señor Blengio Rocca—Ya ven mis impugnadores si hubo ardimiento en este debate!

Admito que, dada la cultura que le reconozco al señor senador por Flores, no haya sido su propósito inferir á los miembros del Cuerpo Legislativo ningún agravio, pero lo cierto es que ha dicho, que era una cuestión de decoro para el Cuerpo Legislativo.

Señor Ramírez—Según mis opiniones.

Señor Blengio Rocca—Que soy el primero en respetar; por eso he dicho que me extrañaba que tratándose de un espíritu selecto...

Señor Ramírez—Muchas gracias.

Señor Blengio Rocca—Continúo, señor presidente; sin embargo, no se trata de hacer resucitar aquella famosa fórmula á que aludió el señor senador por Montevideo.

No se trata, señor presidente, de otorgar al Poder Ejecutivo la facultad de modificar á su antojo todos ó parte de los resortes del mecanismo administrativo de la Nación; no se trata de otorgar al Poder Ejecutivo la facultad inconstitucional de crear empleos ni de suprimirlos.

Señor Lenzi—Pero se crean empleos!

Señor Blengio Rocca—Se trata de mantener, como lo ha dicho el señor senador por Montevideo, una disposición de la ley vigente, que ha merecido varias sanciones legislativas desde 1898 y que nadie ha demostrado que á su amparo el Poder Público haya cometido irregularidades vituperables.

Y aquí, aunque de paso, voy á contestar los argumentos que se han hecho, citando los casos prácticos del Diario Oficial y del Inspector de Aduanas á que aludió el señor senador por Florida.

Cierto es que el Poder Ejecutivo, entendiendo que era necesario para el buen servicio público disponer de una fuente auténtica de información de los actos y resoluciones de los Poderes Públicos, organizó el Diario Oficial; ha organizado ese servicio y lo ha constituído con recursos eventuales, como habría podido subvencionar á un diario cualquiera para esas informaciones.

Señor Segundo—Ha nombrado empleados públicos y les ha asignado sueldos permanentes.

Señor Blengio Rocca—Perfectamente; ha nombrado empleados en comisión, porque no era posible organizar el servicio sin tener el personal necesario que lo administrase.

Me parece tan elemental eso, que no vale la pena refutarlo.

El Poder Ejecutivo ha organizado el Diario Oficial atendiendo, á mi juicio, á necesidades imperiosas.

Señor Ramírez — Convenido, perfectamente.

Señor Blengio Rocca — Ha organizado ese servicio y se ha presentado inmediatamente con un proyecto de ley al Cuerpo Legislativo para que éste se sirviese pronunciarse sobre ese punto...

Señor Ramírez—*Ipso facto.*

Señor Blengio Rocca—*Ipso facto* ó no; y el Cuerpo Legislativo todavía deja dormir en las carpetas de sus Comisiones ese asunto sin haberse pronunciado.

Señor Lenzi—Ahí está lo grave.

Señor Blengio Rocca—No hay sanción legislativa ni en favor ni en contra. El Poder Ejecutivo ha podido organizar ese servicio respondiendo á un criterio propio: entendía que era un servicio necesario.

Señor Ramírez—¡Ah! no puede...

Señor Lenzi—Hubiera esperado la autorización legislativa.

Señor Blengio Rocca—Ese servicio tiene carácter provisorio, tiene el carácter de servicio en comisión; désele el nombre que se quiera, pero no es una violación de la Constitución ni de la Ley de Presupuesto, mientras el Poder Legislativo no se pronuncie en contra.

Señor Lenzi—Es que así se viola la Constitución...

Señor Blengio Rocca—La Asamblea General se pronunciará acerca de este punto; dirá si cree necesario el servicio y le dará ó no existencia legal.

Señor Lenzi—Pero, se procede sin la ley que crea el empleo.

Señor Blengio Rocca — Está equivocado el señor senador; no se viola nada; lo que se hace es atender á las necesidades de la Administración.

Ese es el verdadero concepto que tienen todos los tratadistas de derecho administrativo de las funciones del Poder Administrador.

Señor Lenzi—La prueba está en que el Poder Administrador mandó el mensaje y no esperó la resolución de las Cámaras.

Señor Blengio Rocca—¿Cómo va á esperar si considera urgente el servicio?

No lo creó con carácter permanente, porque no tiene facultad constitucional para ello, pero el servicio subsistirá ó no, según lo resuelva el Poder Legislativo.

Ha organizado un servicio público, si se quiere, pero con carácter provisorio, con los fondos de que dispone para eventuales, y ha dado cuenta por medio de un proyecto de ley;—la Honorable Asamblea Legislativa no se ha pronunciado ni se pronunciará en contra. Ahora viene el Presupuesto General de Gastos y en él figura ese nuevo servicio y la Asamblea expresará su voluntad soberana.

Señor Lenzi—Aunque no se aprobara, le es indiferente al Poder Ejecutivo, porque ya está creado el servicio y con ese criterio lo mantendrá.

Señor Blengio Rocca—Yo no tengo la facilidad de palabra que tiene el señor senador por Florida, y, por tanto, le ruego que no me interrumpa con tanta frecuencia, así lograré hacer menos extensa mi exposición, y con ello ganaremos todos.

Señor Lenzi—Como el señor senador se refería á casos que yo he citado, he debido manifestar que al Poder Ejecutivo le es indiferente lo que resuelva la Asamblea. Eso está vigente; tiene sus empleados, y no necesita el Poder Ejecutivo sanción del Cuerpo Legislativo.

Señor Blengio Rocca—Decía, señor presidente, que no se trata sino de mantener la legislación vigente, esa legislación á que ha hecho referencia el señor senador por Montevideo; esa legislación que manteniendo, á mi juicio, en toda su integridad la facultad del Poder Legislativo, permite subsanar, no obstante, las deficiencias y las imprevisiones que la falta de un estudio serio y completo de cada presupuesto pueda determinar.

Y digo que el artículo discutido mantiene la facultad constitucional del Poder Legislativo, porque la disposición que motiva este debate, establece expresamente que el Poder Ejecutivo no podrá aumentar los gastos de la Nación, no podrá crear empleos, no podrá suprimirlos, no podrá alterar sus dotaciones; que en todo ello tendrá que ceñirse á lo que disponga la Ley de Presupuesto.

Señor Lenzi—Pero bajo la denominación de *comisiones*, crea empleos y los dota. Por eso viene el inciso 2.° que yo propuse, para cortar esos abusos y esas extralimitaciones á la Constitución.

Señor Blengio Rocca—El Poder Ejecutivo, según el artículo 4.°, sólo puede hacer trasposiciones dentro de los rubros de eventuales y de las partidas fijadas para gastos. Eso es lo que fluye del texto claro, explícito é intergiversable del artículo 4.°.

Y creo que me será fácil demostrar que esa disposición sirve los bien entendidos intereses de la Administración Pública y se encuadra perfectamente dentro de los preceptos constitucionales.

Soy, señor presidente, de los que creen que el juicio político es un recurso prácticamente irrealizable dentro de nuestra organización.

Admitida esa premisa, llego fácilmente á la conclusión de que las facultades del poder, casi omnipotente, del Poder Ejecutivo, deben ser establecidas, deben ser limitadas en lo posible por la legislación escrita; pero de ahí no deduzco que haya conveniencia, que haya interés, ni constitucional ni legal, ni de orden administrativo, en limitar al Poder Administrador las iniciativas útiles; al punto de impedir que destine los recursos ó los fondos que hubiera economizado, por actos de buena administración, de administración acertada é inteligente,—en las partidas de gastos para servicios determinados,—á atender exigencias imperiosas de servicios análogos insuficientemente dotados.

No hay, á mi juicio, ninguna ventaja en cercenar al Poder Administrador la iniciativa de hacer economías en los rubros de gastos, donde sean posibles esas economías. No hay ventaja en decir al Poder Ejecutivo: «Los pesos que usted ha ahorrado en el rubro de gastos de tal partida del Presupuesto, no puede invertirlos para otro atender las exigencias imperiosas de tal rubro de gastos insuficientemente dotado». Con ello sólo se perjudicaría la Administración, sin ventaja para nadie.

En mi sentir, no es lógico, señor presidente, que seamos nosotros los que neguemos al Poder Ejecutivo lo que al Poder Ejecutivo conceden todos los países del mundo, aún los mejor organizados.

Ha dicho muy bien el señor senador por Durazno, al contestar al señor senador por Florida, que en Francia se ha legislado mucho respecto de gastos no presupuestados.

Podría citar una docena de leyes que se han dictado durante el siglo pasado, con aquel exclusivo propósito, pero voy á citar las fechas de las principales, para que el Honorable Senado las tenga presentes á los efectos de la argumentación que voy á desarrollar.

En Francia se ha dictado una ley reglamentando los créditos adicionales, divididos en tres categorías: extraordinarios, suplementarios y complementarios; es decir, créditos que exigen sanción legislativa antes ó después de haberse utilizado.

Esas leyes fueron sancionadas respectivamente el año 36, 37, 49, 51, 71, 76 y 79. No sé si después de esta última se ha votado alguna otra que se refiera también á la reglamentación de créditos adicionales, aunque me atrevería á afirmarlo, dado el interés que siempre han despertado estos asuntos en aquel país.

Pero también es cierto lo que dijo el señor senador por el Durazno, que en Francia, apesar de toda esa laboriosa legislación sobre reglamentación de créditos adicionales, están autorizadas las trasposiciones bajo la denominación de *virements*, con las limitaciones establecidas por una de estas leyes que he citado: la del 71; limitaciones que que se reducen á que el traslado de fondos debe hacerse dentro de cada capítulo del presupuesto; y cada capítulo del presupuesto francés comprende un Ministerio.

De manera que no es exacto que seamos nosotros de los pocos países rezagados en la materia, al autorizar las trasposiciones en los eventuales y gastos; es precisamente lo contrario: todos los países organizados las admiten.

En Francia rigen las trasposiciones; rigen también en Italia, con las limitaciones racionales establecidas por la ley; rigen en Austria-Hungría; en Holanda; rigen en España, señor presidente, con la limitación de que un crédito de una sección puede pasar á suplir necesidades de otra sección, previa resolución del Consejo de Ministros. Pero es siempre el Poder Ejecutivo el que resuelve la cuestión.

Y nótese bien, señor presidente, que en esos países de organización más completa, el estudio del Presupuesto se hace con toda minuciosidad; casi puede afirmarse que el estudio del Presupuesto es la síntesis del estudio hecho durante muchos lustros, quizás de siglos de vida administrativa ordenada y seria.

Y nosotros, entre tanto, ¿qué estudio completo hemos hecho desde nuestra independencia hasta ahora, del Presupuesto General de la Nación?

Somos los primeros que á cada paso, aún en este mismo debate, declaramos con entera franqueza que el presupuesto es incompleto, es deficiente, que jamás ha sido estudiado como es debido, por razones que no es del caso traer á colación en estos momentos. Pero todos reconocemos esas deficiencias y esa falta de estudio.

Nosotros, por consiguiente, no podemos ir más allá que los países que pueden acreditar en su haber, en materia de presupuestos, estudios largos y meditados, que pueden, en cierto modo, afirmar sin jactancias ridículas que en sus Presupuestos todo está previsto, todo está resuelto de acuerdo con la ciencia y la experiencia.

Nosotros, señor presidente, que sancionamos el Presupuesto con años y años de atraso, como ocurre casualmente en esta oportunidad—pues estamos en el 2.° semestre del ejercicio de 1906-1907 y traemos á nuestra consideración,—con algunas variantes,—el presupuesto de 1905-1906; nosotros no podemos pretender que nuestra obra resulte impecable, que resulte perfecta; que nuestras previsiones en materia de eventuales...

Señor Ramírez—Que la corrija el Poder Ejecutivo, entonces.

Señor Blengio Rocca—La corregirá quien deba corregirla...

Señor Presidente—Ha sonado la hora. Se levanta la sesión.

Eran las 6 p. m.

COMISIÓN PERMANENTE

Sesión del 5 de Enero de 1907

PRESIDE
EL DOCTOR CARLOS EDUARDO LENZI

Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., el señor senador Berinduague y los señores diputados Areco, Manini Ríos, Viera y Stirling.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones del 16 y 22 de Diciembre de 1906).

—Pueden observarse las actas leídas.

Si no hay observación, se darán por aprobadas.

Va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

«La Comisión Especial informa en la solicitud del doctor Antonio W. Parsons, sobre ampliación del decreto recaído en su petitorio del período anterior».

—Repártase.

Señor Manini Ríos—El doctor Berinduague y yo fuimos nombrados por la Mesa para componer la Comisión Informante en la reclamación entablada por don Escolástico Ramos, con motivo de su destitución del puesto de Guarda de la Receptoría de Rivera.

Por ahora, ninguno de nosotros dos ha podido llegar á un acuerdo respecto al dictamen; y como esta Comisión está compuesta de dos miembros solamente, no puede emitir opinión en mayoría ni en minoría, puesto que cada una de las opiniones en divergencia cuenta con el apoyo de cada uno de los dos miembros de la Comisión.

En consecuencia, me parece que sería del caso integrar la Comisión Especial con algún otro miembro de la Comisión Permanente, á ver si se forma mayoría respecto de alguno de los criterios.

Señor Presidente—Atento á lo que expone el señor diputado Manini Ríos, la Mesa integra esa Comisión con el doctor Feliciano Viera.

Se va á entrar á la orden del día, que la constituye el proyecto de decreto que acuerda venia al Poder Ejecutivo para destituir al empleado don Juan P. Vila.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee):

«Artículo 1.° Acuérdase al Poder Ejecutivo la venia que solicita para destituir, por causa de omisión, al Revisador de Impuestos de 1.ª clase del Departamento de San José, don Juan P. Vila.»

—Está en discusión el artículo que acaba de leerse.

Señor Berinduague—Cuando la primera discusión de este asunto, manifesté, aunque muy brevemente, las principales razones que tenía para estar en desacuerdo con los fundamentos y la parte dispositiva del dictamen de la Comisión Especial, encargada de abrir juicio sobre este expediente de venia solicitada por el Poder Ejecutivo para destituir de su empleo al ciudadano don Juan P. Vila, en su carácter de Revisador de Impuestos de 1.ª clase del Departamento de San José.

Manifesté entonces que consideraba desmedido é injusto el rigor que se empleaba con este antiguo y meritorio empleado, que durante largos años había desempeñado su puesto con entera corrección y honestidad, según lo habían certificado los propios superiores inmediatos, y obra su certificación en el repartido de este asunto.

Dije también que, aún en el supuesto de que en el caso especial y concreto, de dónde arrancaba la acusación principal por la cual hoy se quiere separar á este señor del empleo, hubiera ese empleado cometido alguna omisión, alguna irregularidad ó alguna falta, en mi concepto esa omisión ó esa falta, no revestía los caracteres de gravedad que se le atribuían, ni tampoco comprometía el interés rentístico fiscal, de manera que irremisiblemente se le hiciera digno de la severa pena de la destitución;—destitución, señor presidente, agregaré ahora, que para un ciudadano digno y de carácter recto, como ha manifestado y ha comprobado serlo el señor Vila,—á quien no conozco personalmente ni siquiera por el eco de su voz, pero á quien juzgo por el numeroso conjunto de testimonios que ha presentado y otros informes fidedignos que he recibido también extraoficialmente,—esa destitución, repito, constituiría para él, para su espíritu delicado y leal, una imborrable nota infamante, en su concepto, que le abrumaría y le haría padecer mucho más que la misma miseria y el hambre á que desde luego será condenada su familia, por efecto de la pérdida de su empleo.

Yo no creo, señor presidente, no puedo persuadirme de que la Honorable Comisión Permanente se decida á adoptar una resolución tan dura y radical como la que propone la Comisión Especial en este asunto, sin estar perfectamente convencida de que existe una prueba plena, concluyente y convincente de que la inculpación que se hace á este señor empleado apareja precisamente la severa pena que se le quiere imponer.

Después del nuevo estudio que he hecho de los antecedentes de este asunto, por mi parte no he tenido sino motivos para ratificarme en la opinión que primeramente manifesté.

Yo entiendo que no existe esa prueba, señor presidente; y no existe, por la sencilla razón de que tampoco hay causa suficiente, no hay verdadero hecho ilícito, no hay—en una palabra—ó hablando propiamente, el *cuasi* delito, que sería la causa determinante para la aplicación de la severa pena de la destitución.

Para opinar así, me he preguntado y he examinado cuál es la causa, cuál es la base de la acusación contra ese empleado. Según los antecedentes de la carpeta, la Dirección General de Impuestos Directos, por nota de 14 de Junio de 1905, expresó al Poder Ejecutivo que el empleado señor Vila, junto con el señor Isidoro Perrone, había cometido «una grave omisión» al practicar un romaneo de existencias en una fábrica de tabacos, encomendado por el Administrador de Rentas del Departamento de San José; y en esa nota, la Dirección General de Impuestos, hace sus comentarios y sus explicaciones en el sentido de presentar como una magna culpa la de este señor Vila, para concluir pidiendo, como única solución posible, la destitución inmediata de ese empleado.

El Poder Ejecutivo al pie de esa comunicación, y con fecha 20 de Junio del mismo año 1905, en el concepto de haber dejado de practicar, de no haber dado el debido cumplimiento á la orden ó mandato de la Administración de Rentas, sin mandar formalizar ningún sumario, por breve que fuera, para dar ocasión á que estos empleados se defendieran ó expusieran sus excusas y descargos; sin haber oído tampoco al Fiscal de Gobierno, que es siempre un consejo, por lo general consultado y buscado, en asuntos análogos ó de esta naturaleza; en una palabra, señor presidente, sobre tablas y sin más trámite, el Poder Ejecutivo decreta la destitución del empleado señor Isidoro Perrone; decreta la suspensión del empleado Juan P. Vila, y ordena que se inicie el expediente ante el Senado ó ante la Comisión Permanente después, para la destitución de dicho empleado señor Vila.

Es natural que la Comisión Especial encargada de dictaminar en este asunto, mal impresionada con esos dos documentos, por su tenor y por su procedencia, y sin haber tenido, talvez, tiempo ú ocasión para estudiar otros antecedentes involucrados pero que se refieren á hechos posteriores, cometidos por terceras personas, enteramente extrañas á los empleados comisionados para hacer el romaneo;—la Comisión Especial, repito, ha establecido como indudables las siguientes premisas: «que el Revisador de Impuestos de 1.ª clase de San José don Juan P. Vila, ha cometido una omisión de tal naturaleza «que hace imposible su continuación en «el puesto de confianza que desempeña: «pues comisionado por su superior para «hacer el romaneo de los tabacos existentes en la casa de comercio de Carlos «André, dió cuenta de haber desempeñado su cometido; resultando, sin embargo, «que por complacencia con el referido «señor André y con Manuel de Jorge, no «había efectuado la diligencia encomendada, limitándose á anotar el peso que «los cajones y fardos de tabaco (cuyo «contenido tampoco verificó) tenían marcados en sus cubiertas:»—«Que si cumple con su deber el señor Vila, se hubiera evitado posiblemente la defraudación «de que el comerciante citado hizo víctima «al Fisco:»—«Que es cierto que antes de «esa omisión la actitud del señor Vila «había sido siempre correcta, pero esto «no quita que después de ella haya perdido la confianza de sus superiores, colocándose en situación tal, que hace «imposible su permanencia en el puesto, «hasta por la más elemental disciplina «administrativa.»

Yo creo, señor presidente, que ese dictamen de la Comisión Especial es profundamente erróneo, no solamente en cuanto atribuye carácter de «omisión grave» á un simple defecto de forma en el modo de practicar el romaneo, sino también en cuanto á lo que extrema las consecuencias que atribuye á ese mismo defecto de proceder en el romaneo,—en perjuicio de la renta fiscal.

Puesta en el caso de expedirse bajo el apremio de su propia actividad laboriosa, teniendo en cuenta, talvez, las mismas recomendaciones del Poder Ejecutivo en el sentido de un pronto despacho de este asunto; yo creo, por todo eso, que la Comisión Especial no ha tenido tiempo suficiente para estudiar estos hechos á la luz de las prescripciones de la legislación especial vigente sobre tabacos, y que creo se habrían modificado sus conclusiones si hubiera podido hacer ese estudio.

Me explico también la precipitación con que ha procedido el Poder Ejecutivo al decretar sobre tablas la destitución de un empleado y la suspensión del otro, porque, excitado su celo notorio por la exactitud de la administración de los intereses fiscales que custodia y sorprendido por informes que, en mi concepto, son erróneos y exagerados, indisculpablemente exagerados, se ha decidido á tomar esa resolución violenta y radical.

La Dirección General de Impuestos, que es la que ha dado origen á este conflicto, no ha ignorado, no ha podido ignorar, puesto que debe suponerse que conoce al dedillo todos los detalles de la legislación sobre tabacos, cigarros y cigarrillos, que no hay disposición ninguna ni en las leyes ni en los reglamentos, que por cierto son bien minuciosos, prolijos y previsores,—no hay ninguna disposición, decía, que prescriba la formalidad del romaneo como acto previo ó simultáneo en los casos de transferencia de las existencias de una fábrica que va á pasar al dominio de tercero.

Hago esta afirmación, porque he tomado con empeño la revisación de todas las disposiciones sobre la materia en las colecciones generales de leyes y decretos y en la muy especial compilación que se ha hecho bajo los auspicios, sin duda, de la misma Dirección General de Impuestos, puesto que lleva su membrete—edición de 1902; y en ninguna de estas disposiciones legales ó reglamentarias he encontrado nada, absolutamente nada, que se refiera á la exigencia de un romaneo previo, ó simultáneo, para ninguno de los casos de transferencia ó de enajenación de las fábricas de tabaco establecidas y registradas ya.

Se comprende, señor presidente, este silencio de la ley sobre ese particular, porque, como es evidente, la transferencia ó enajenación de una fábrica de tabaco, cigarros y cigarrillos, no interesa sino pura y exclusivamente al interés privado, al interés particular del comprador y del vendedor, según las reglas generales del derecho común que establecen las relaciones de ambos contratantes y las condiciones que debe llenar cada uno por su parte para cerciorarse de lo que compra, de lo que se le entrega y paga, así como el otro se cerciora de lo que vende y de lo que recibe por precio.

Es cierto que debe darse á la Administración de Rentas, ó á la Dirección General de Impuestos, en su caso, el conocimiento del hecho de una transferencia ó enajenación de una fábrica establecida, y que ese conocimiento es, á mi juicio, indispensable que se dé; pero es indispensable, señor presidente, al solo efecto de constatar la existencia legal, diré así, de la misma fábrica ó establecimiento industrial que se enajena; existencia legal que se establece mediante el registro de la marca de fábrica y del domicilio donde se sitúe el establecimiento ó la misma fábrica, según sea en la casa del dueño ó en otra parte que esté establecida.

El interés fiscal, en este caso de transferencias, no tiene ninguna intervención. Al Fisco le es indiferente que el dueño de una fábrica de tabaco sea una ú otra persona: no pierde ni gana nada cuando esas transferencias se realizan entre particulares;—ese acto, en sí mismo, le es completamente indiferente.

Por eso, cuando se trata de actos de esa clase, los interesados presentan á la Administración de Rentas un estado ó declaración jurada manifestando las existencias que constituyen la fábrica ó establecimiento que se enajena, firmada de acuerdo por ambos contratantes.

La Administración hace inscribir la transferencia, y desde ese momento queda el comprador ó nuevo dueño responsable de las existencias que se han manifestado en esa declaración presentada y de la cual se ha tomado razón en los Registros que tiene la Administración de Rentas.

Este es el procedimiento que se ha observado siempre por la Administración de Rentas del Departamento de San José, sin que se haya dado, en los casos ocurrentes, ninguna medida como la improvisada en este caso de haberse ordenado el romaneo previo para autorizar la inscripción de la transferencia.

Tan es cierto el hecho de ser ese el procedimiento usual, que puedo citar, entre otros comprobantes, el de las transferencias que se han realizado y que se han inscripto, *sin la formalidad previa del romaneo:* la de don Juan P. Barbé á favor de Barbé Hermanos, en 1.° de Octubre de 1899; la de André y Fernández, á favor de Carlos André, en 26 de Noviembre de 1904; la de Julio Varesini á favor de Pedro Varesini, en 30 de Abril de 1905; y aún creo que ha ocurrido alguna otra posterior, de fecha más reciente, en que tampoco se ha ordenado el romaneo, como condición para inscribirla.

Estos hechos, pues, sobre cuya verdad me permito llamar la atención de la Honorable Comisión Permanente y que ella misma puede hacer comprobar de inmediato, ordenando que se pida un informe sobre la verdad de esos hechos á la Administración de Rentas del Departamento de San José, que estoy seguro serán confirmados tal cual los he expuesto, comprueban prácticamente, que la circunstancia del romaneo no está impuesta ni está exigida por ninguna disposición de las leyes ni de los reglamentos sobre la materia, como condición para que pueda autorizarse ó registrarse la transferencia de una fábrica de tabacos ó de cigarros.

De manera que el romaneo ordenado en el caso actual, no pasa de ser una mera fórmula arbitraria é ilusoria, puesto que no responde á ningún fin de garantía ó de control de los mismos intereses rentísticos del Fisco, desde que no hay ningún impuesto, ninguna renta que deba percibirse en el acto mismo y con ocasión ó por causa de la enajenación ó transferencia de una fábrica de elaborar tabacos.

Se dirá, señor presidente, que el romaneo ordenado en este caso, ha podido tener por objeto averiguar y conocer la cantidad y calidad de existencias que hubiera en la fábrica, de cuya enajenación se trataba; pero esta observación, en mi concepto, no es fundada.

La Administración de Rentas no necesita improvisar una medida como esta del romaneo, que ninguna disposición legal autoriza, con el solo fin de llenar un propósito de mera curiosidad, que no estaría tampoco justificada.

La Administración de Rentas tiene en sus propios libros y en su propio archivo, pleno conocimiento, por adelantado, día por día y mes por mes, de todo el movimiento más minucioso de todas las fábricas que existen dentro del radio de su jurisdicción, puesto que está establecido por el artículo 6.° de la ley de 19 de Diciembre de 1900, que «las fábricas de elaborar tabaco deberán situarse en localidades donde exista Administración ó Agencia de Rentas».

De manera, pues, que para ese solo objeto de saber si existe una fábrica dentro del radio de la jurisdicción de la Administración de Rentas, no se necesita practicar el romaneo.

El conocimiento permanente y seguro que tiene la Administración de Rentas de todo el movimiento de las fábricas, se obtiene mediante la vigilancia y la intervención personal y diaria de los Revisadores de Impuestos, en los actos todos de las fábricas establecidas en la jurisdicción; cuyos revisadores deben llevar, además, su libro de contabilidad especial y propia con arreglo á las prescripciones de la ley y del reglamento que la determinan.

Esas verificaciones se hacen, no sólo respecto de la cantidad y calidad del tabaco en bruto ó como materia prima, que reciben las fábricas, sin estar obligadas á pagar impuesto, sino también la misma fiscalización se hace de todas las preparaciones y manipulaciones que se operan en las fábricas, para elaborar el tabaco y ponerlo en condiciones de librarlo á la venta pública, mediante el estampillado ó adhesión de las estampillas que se hace según las categorías ó las clases de cigarros, habanos, no habanos, cigarrillos, paquetes de tabaco, etc; y la verificación del tabaco en bruto ó como materia prima, se realiza mediante el examen y la comprobación de las entradas de esa clase de mercaderías que tiene la fábrica en cada caso, con los datos que deben dar ó que suministran las guías de tránsito que acompañan á toda remesa ó á toda partida de esa clase de mercaderías.

Mediante esa vigilancia y fiscalización personal y directa de los Revisadores, y mediante esa contabilidad escrupulosa y prolija que deben llevar y llevan indispensablemente; resulta que tanto el Adminis-

trador de Rentas como el mismo Revisador, están perfectamente habilitados para conocer todas las existencias que pueda tener una fábrica en materia de tabacos en bruto ó de tabacos preparados, en la actualidad de cualquier momento en que ese dato se quisiera.

Señor Areco—Pero la ley, además, faculta al Administrador para que haga el control de las existencias cuando quiera...

Señor Berinduague—No tengo presente ni creo que exista esa disposición.

Señor Areco—...si no, no habría control posible.

Señor Berinduague—Pero el control se hace de la manera que he indicado: cuando la fábrica recibe cualquier cantidad de tabaco en bruto, necesariamente lo sabe el Revisador. El Revisador compulsa, verifica la exactitud de esas entradas y por medio del examen que hace de la guía, en calidad y cantidad del tabaco, con las partidas que tiene allí á la vista: no hace romaneo alguno, á lo menos, no lo dice la ley. Anota esa entrada, ó sea el resultado de esa compulsa que hace entre las mercaderías que entraron y los datos que suministra la guía de tránsito, y aún verifica también la exactitud de sus asientos con los que tenga la contabilidad de la misma casa.

De manera que hay así un verdadero control respecto de las entradas de tabaco; y lo mismo sucede con los demás procedimientos de la fábrica: todas las operaciones de la fábrica, las examina y las lleva la contabilidad del Revisador, como lo demostraré más adelante.

De consiguiente, pues, la verdadera responsabilidad de un Revisador de Impuestos sobre los tabacos, no consiste en que haga, con más ó menos escrupulosidad, un romaneo de las existencias de una fábrica, cuyo dominio va á pasar de una persona á otra; — máxime desde que, como he dicho antes, el Fisco, ó la renta fiscal, no tiene ningún interés en ese hecho de la transferencia, en el simple cambio de persona en el dominio de la fábrica.

La verdadera responsabilidad del Revisador está, y no es poca, en la corrección y escrupulosidad con que debe llevar la contabilidad, que es, y tiene que ser necesariamente, el trasunto fiel de todos sus actos diarios, de todas sus gestiones de vigilancia y de verificación, no solamente con respecto á las operaciones de la fábrica, como he dicho antes, desde que entra el tabaco hasta que se prepara para poder salir á la venta pública, después de aplicado el estampillado correspondiente, que es cuando se paga el impuesto; sino también para verificar el examen de la exactitud de la contabilidad de la casa, cuya contabilidad tiene que estar en armonía con la contabilidad del Revisador: el cual, además, tiene que verificar ó comprobar igualmente la exactitud de los estados mensuales que el fabricante ó el dueño de la fábrica debe pasar á la Administración de Rentas, bajo su firma y responsabilidad.

Si me permiten el señor presidente y la Honorable Comisión Permanente, voy á recordar lo que está dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento de 24 de Enero de 1896 sobre la contabilidad especial en esta materia.

«Artículo 19. La contabilidad del impuesto á los cigarros y tabacos, además de ser explicativa de las operaciones concernientes á los establecimientos que se dediquen á su venta, denotará en conjunto el empleo de estampillas para las diversas formas de la manufactura del tabaco, abriéndose cuenta á cada una de las clases de estampillas, según su aplicación.»

«Artículo 20. De acuerdo con lo preceptuado en el anterior artículo, las casas importadoras y mayoristas que comprende la ley del 11 del corriente, y las fábricas de tabacos y cigarros con marcas registradas, deberán llevar la contabilidad del recibo y venta de tabacos en libros rubricados por los Inspectores del impuesto, adoptando la forma de asientos que los mismos Inspectores indiquen para la escrituración de dichos libros.

«Los Inspectores, á su vez, llevarán cuenta, en libros apropiados, de las entradas y salidas de cigarros y tabacos en los establecimientos y fábricas á que se refiere el precedente inciso, tomando los datos necesarios de los libros de contabilidad llevados por aquéllos, resumiendo en asientos mensuales el movimiento habido en cada establecimiento ó fábrica.

«Los asientos mensuales en los libros de contabilidad de los Inspectores, serán conformados por los dueños ó encargados de los establecimietos ó fábricas de que trata el anterior inciso.

«Es obligatoria la presentación de los libros referidos en el primer inciso del presente artículo, á los Inspectores del impuesto cuando éstos lo requieran.

«La contabilidad superior del impuesto será llevada»...., etc.

De manera, pues, que con arreglo á estas prescripciones, nada escapa del movimiento que tenga una fábrica de tabacos y cigarros, á la inspección de los Revisadores y á sus anotaciones diarias en los libros que están obligados á llevar y que deben marchar, como hemos visto, señor presidente, en perfecta armonía con los de la casa manufacturera.

Como se ve, pues, la responsabilidad, propiamente dicha, de un Revisador de Impuestos, está en la forma y manera de llevar la contabilidad, que es, como dije antes, el trasunto fiel de sus actos diarios, de sus vigilancias y sus inspecciones, en todas las encomiendas que le hacen la ley y el reglamento correspondiente.

Para que se vea y resalte más la injusticia del proceder que se quiere emplear contra este señor Vila, por las supuestas omisiones en un procedimiento que no está ni establecido ni reglamentado por la ley y sus reglamentos, cual debiera serlo, en todo caso, una operación de romaneo, pero que no es sino una mera novedad, en mi concepto, en el presente caso;—basta ver que por la misma Ley que he citado antes, ó por el respectivo Reglamento, se establece en su artículo 25, cuáles son las pruebas para justificar las infracciones á la ley y á sus disposiciones reglamentarias.

El artículo 25 establece:

«Constituirán prueba para la justificación de las defraudaciones del impuesto á los cigarros y tabacos, sin perjuicio de las que resulten de los mismos actos punibles cometidos:

«1.° Los libros de contabilidad llevados por los Inspectores, acreditando la existencia y expendio en las fábricas y establecimientos comerciales mayoristas.

«2.° Los balances justificativos de las existencias de cigarros y tabacos en las fábricas y establecimientos comerciales en la época que se ordenen y practiquen, los que suscribirán los mismos inspectores»...

Señor Areco—Ahí está el romaneo.

Me permite el doctor Berinduague?...

Señor Berinduague—Sí, señor.

Señor Areco—Desde que se puede ordenar y mandar pasar balance, no se puede hacer ese balance sin pesar las existencias que hay que constatar, las existencias, el contenido, las marcas,—lo mismo que dice la ley.

Señor Berinduague—Ya está determinado por la contabilidad, de qué manera y en cuál oportunidad deben hacerse esos balances.

En ninguna de las disposiciones de este artículo 25,—como se ve, señor presidente,—se menciona siquiera para nada la formalidad del romaneo oficial.

De suerte, pues, que no estando éste legislado ó reglamentado, no puede hacerse un cargo á los empleados encargados de practicar una diligencia de esa clase; no puede hacerse un cargo concreto, bien determinado, justificado, sobre si procedieron ó no, correctamente, pesando unos bultos y no pesando los otros, y porque los tomaron en conjunto, por el peso que indicaban determinadamente en su cubierta respectiva ó envoltura, sin averiguar su contenido, etc.

Respecto de la contabilidad, que es, á mi juicio, la base insalvable para juzgar de la conducta y de los procedimientos de un empleado de esta categoría, el señor Vila se cree invulnerable; y debe ser así, señor presidente, puesto que, á pesar de todo el empeño que se ha manifestado en separarlo irremisiblemente de su empleo, con el pretexto ostensible de una falta nimia, banal, en la forma de proceder para la verificación de las existencias de una fábrica que va á pasar á otro dueño y nada más, y en cuyo acto ni tiene el Fisco ningún interés, porque en ese acto no se compromete ningún impuesto ó renta del Estado; en esta materia de la contabilidad, repito, parecía lógico, parecía natural que lo primero que ha debido hacerse por la superioridad que inculpa á este empleado, sería ir á esa fuente, revisar su contabilidad; y si de esto resultaba algo digno de un grave reproche, de una censura ó crítica capaz de justificar legalmente la inmediata remoción de su empleo, entonces, sería hasta cierto punto, justificado el proceder de la superioridad.

Pero aquí, ó no se ha hecho esa revisación—cosa que me parece imposible—ó si se ha hecho, no se ha encontrado nada reprochable, cuando no se ha traído...

Señor Areco—¿La revisación en la casa de André?

Señor Berinduague — No señor: en la contabilidad del empleado, que es la pauta de la conducta de sus procedimientos.

De manera, pues, que todo esto demuestra que las circunstancias del romaneo, con que se ha hecho tanto ruido en este asunto, no es un derecho, no es una facultad que la ley haya conferido á la Administración de Rentas para estos casos de transferencias de fábricas; no es un requisito obligatorio, no es una formalidad que estén obligados á observar estrictamente todos los que directa ó indirectamente están en el deber de velar por la fiel observancia de las prescripciones legales que establecen los impuestos y reglamentan su percepción.

Se dirá, sin embargo, que desde que la Administración de Rentas dispuso ú ordenó que se practicara ese romaneo, con ó sin derecho, en uso ó con abuso de sus facultades, los empleados dependientes ó comisionados para practicar esa diligencia, han debido llevarla á cabo y no dejarla de practicar, como dice la Comisión Informante con bastante dureza en su exposición: «dejarla de practicar por mera complacencia con los señores De Jorge y André».

Señor Areco—Es la confesión de los individuos sindicados.

Eso no lo dice sólo la Comisión. La Comisión repite ahí la frase de los propios acusados.

Señor Berinduague—No señor.

Señor Areco—Lo verá el señor senador. Dentro de un momento le voy á leer las declaraciones del señor Vila y Perrone, en que dicen que hicieron eso por complacencia con los señores André y De Jorge.

Señor Berinduague—Yo no he sostenido, señor presidente, ni pretendo que el proceder de los señores Vila y Perrone, que han sido los empleados comisionados para practicar ese romaneo, haya sido tan completa y tan absolutamente irreprochable, que no haya dado el menor motivo siquiera para una pequeña censura ó crítica. Ellos mismos han reconocido y declarado, con toda la sinceridad y llaneza de los que confiesan un hecho practicado de buena fe, sin creerse reos de ninguna culpabilidad intencional, que no pesaron todos los bultos de la fábrica; que pesaron algunos fardos de tabaco y algunos cajones de la misma materia, y que observando que las anotaciones de su peso que esos fardos y cajones tenían marcadas en sus envolturas respectivas, coincidían con la medida que habían dado al ser pesados, juzgaron,—y á mi juicio juzgaron lógicamente y de buena fe,—que los demás bultos contendrían el mismo peso que señalaban: máxime desde que las sumas de esos pesos parciales, concordaban perfectamente con las respectivas partidas que daba el manifiesto ó declaración presentada por los señores André y De Jorge, á la Administración General de Rentas.

De manera que en presencia de este hecho, los señores comisionados no tuvieron inconveniente en decirle á la Administración de Rentas que las existencias de la fábrica coincidían y estaban de acuerdo con las manifestaciones hechas en el estado ó declaración presentada por los interesados.

Además, debo hacer notar que ni en la carpeta, ni en los insertos del repartido, he encontrado ninguna prueba de la inexactitud de ese aserto de los señores comisionados, al practicar el romaneo. No hay prueba alguna que justifique que el día 26 de Diciembre de 1904, no existían, en la casa de André y De Jorge, las mismas cantidades y calidades de mercaderías que han manifestado los señores comisionados que había, y estaban de acuerdo con la declaración firmada por los interesados. En una palabra: no encuentro ningún dato que autorice á decir que ha sido aventurado, contradictorio ó falso, lo informado por estos señores empleados Vila y Perrone.

De modo, pues, que yo insisto en sostener, con entera convicción y sin apasionamiento de ninguna especie, sin ningún prejuicio, señor presidente, que la falta que se puede ver en esa forma de hacer el romaneo, por estos empleados comisionados, no constituye una omisión grave—examinando el hecho con toda imparcialidad, con toda serenidad de criterio;—máxime cuando en ese acto no se comprometía, como dije antes, ningún interés fiscal.

Por otra parte, para mí es evidente que si los señores comisionados no han hecho el romaneo, pesando bulto por bulto, todos los existentes en la fábrica de André y De Jorge, no ha sido por un acto de desobediencia manifiesta ó de indisciplina; no ha sido por simple nolición de estos empleados.

Ha habido para ello una causa de otra naturaleza, señor presidente, y existe una sentencia judicial que así lo acredita, y que es digna de tenerla muy presente. El romaneo se suspendió, ó no se consumó materialmente en todos los detalles que hoy se le exigen, porque, según dice la sentencia del señor Juez Departamental, que obra en los antecedentes de este repartido; «tanto André como De Jorge, «aunque moralmente, obstaculizaron el «cumplimiento del cometido de aquéllos, «significándoles que si pesaban uno por «uno los bultos, que debían verificar, iban «á demorar mucho, lo que les perjudi«caba;» porque alegaban que tenían necesidad y urgencia en otorgar la escritura de transferencia.

Señor Areco—¿Y eso no se llama complacencia?

Señor Berinduague — No señor: no es complacencia.

Ese dato, autorizado como está por un criterio judicial, imparcial en estos casos, es precisamente el mejor comprobante para desautorizar la inculpación hecha por la Comisión Especial—de que el señor Vila suspendiera el romaneo por mera complacencia.» Si por *complacencia* se entiende, según el diccionario de la lengua, —la *satisfacción, contento y deleite que resulta de alguna cosa*,»—aquí resulta...

Señor Areco— Y fué lo que hicieron ellos con los vendedores...

Señor Berinduague—Permítame, señor: estoy en el uso de la palabra...

...que dichos señores no han dejado de llevar á la práctica el romaneo, por puro gusto ó mero placer, sino porque se sintieron moralmente cohibidos por las manifestaciones de protesta de los que ellos debían considerar como los dueños de la materia que estaban determinando por ese romaneo; se veían instados, insistentemente requeridos por André y De Jorge para que concluyeran con la operación, porque de otra manera les perjudicaban.

Es natural, señor presidente, que los comisionados,—personas completamente extrañas á la preparación jurídica, que les hiciera capaces de apreciar por sí mismos, *prima facie*, si en realidad esas manifestaciones de perjuicios, podrían ser reales y positivas, si ellos persistieran en hacer el romaneo hasta sus últimos detalles;—es natural, repito, que se abstuvieran de proseguir; máxime desde que, como dije antes, resultaba que todos los datos que los comisionados tenían á la vista, coincidían perfectamente con lo manifestado por los interesados;—y máxime, también cuando, vuelvo á repetir, en esta operación no tenía nada que ver, ó no se perjudicaba ningún interés fiscal, como que tampoco se violaba ninguna ley, ningún precepto reglamentario, sobre la materia.

Quiero suponer, sin embargo, que esta circunstancia que acabo de expresar,—que pudo, en mi concepto, muy verosímilmente hacer que los empleados se sintieran algo sobrecogidos y pudieran ceder así á las instancias de los interesados, — no instancias, propiamente, sino amenazas en cierto modo,—en el sentido de resolverse á suspender el romaneo;—quiero suponer, decía, que la expresada circunstancia no sea una causa de completa exención de responsabilidades, para los comisionados encargados de practicar el romaneo. Pero no se me negará, que cuando menos es una razón de excusa perfectamente caracterizada; de modo que, — instruido el señor Administrador de Rentas, del procedimiento que habían observado sus inferiores, y de las causas á que habían obedecido en el desarrollo de esos mismos procedimientos,—si el señor Administrador encontró que, á pesar de los motivos de excusa que ellos presentaban ó alegaban, eran asimismo culpables ó dignos de algún castigo ó corrección, se les hubiera impuesto inmediatamente, ya fuera una amonestación simple ó severa, y, si se quiere, aún alguna suspensión disciplinaria por algunos días.

Yo creo que en buena lógica, y en justicia, señor presidente, no se podría exigir, por una falta tan pequeña como la de que se trata, otro castigo que alguno de esos que acabo de manifestar; máxime cuando—vuelvo á repetir—no se perjudicaba en nada la renta fiscal, ni se violaba ningún procedimiento de los que están gobernados por la legislación de la materia.

Sin embargo, el señor Administrador de Rentas no ha encontrado motivo alguno para reprochar la conducta de sus empleados; y digo esto, porque está comprobado, por el hecho notorio y cierto de que esos empleados han continuado en el desempeño de sus respectivos puestos: el señor Perrone, como Agente Fiscal de vinos, y el señor Vila como Revisador de Impuestos de 1.ª clase, durante cinco ó seis meses con posterioridad al hecho del romaneo...

Señor Areco—Pero el señor Perrone fué destituído inmediatamente.

Señor Berinduague—... desempeñándose ambos correctamente en todas sus tareas, á entera satisfacción, y mereciendo siempre la confianza del señor Administrador de Rentas; confianza, señor presidente, que me atrevo á asegurar que hoy mismo—á pesar de la suspensión que sufre el señor Vila—su Jefe la deposita entera en él, por su competencia y por su honestidad; y si la Honorable Comisión Permanente quiere y desea cer-

ciorarse de esta verdad; no tiene más que ordenar ahora mismo que se mande informar al señor Administrador de Rentas de San José, si es cierto que el señor Vila continúa mereciéndole absoluta confianza, como antes, por su competencia y honestidad comprobadas.

Y este es un antecedente que debería la Honorable Comisión Permanente recabarlo con señalado interés, puesto que no puede ser más duro el equivocado concepto en que la Comisión Especial se manifiesta, respecto á que el proceder de estos empleados, en la diligencia del aludido romaneo, les ha hecho perder por completo la confianza de sus superiores.

Dije, señor presidente, que estos empleados habían continuado, durante cinco ó seis meses, en el ejercicio de sus empleos, sin óbice ni dificultad alguna por parte de sus superiores inmediatos, porque fué recién después de ese tiempo, después de corridos de cinco á seis meses, que la Dirección General de Impuestos, haciendo una montaña de un grano de arena,—porque eso es la verdad de lo ocurrido, según lo acabo de demostrar,—le representó al Gobierno la necesidad imperiosa de la destitución inmediata del empleado señor Vila; no pidiendo, sin embargo, respecto del señor Perrone, sino un simple apercibimiento!

Para desgracia del señor Perrone, y para desgracia también de la misma justicia, y aún de la más exigente equidad, el Poder Ejecutivo fué más allá, fué más lejos de lo que un meditado estudio de los antecedentes imponía, destituyendo inmediatamente, sobre tablas, al empleado señor Perrone, que es un ciudadano honesto y ha sido siempre un empleado meritorio y de honorabilidad.

Además; se ha cometido la injusticia de destituirlo por una supuesta falta que no ha cometido en el desempeño de su cargo.

Él era Agente Fiscal de Vinos, y aquí se le pena por una supuesta falta cometida en el desempeño de una comisión accidental que se le dió, para acompañar al señor Vila en la fiscalización de las existencias de la fábrica de los señores André y De Jorge.

Tócame ahora decir dos palabras más, para demostrar que el romaneo, aún efectuado en todos sus detalles, no hubiera tenido, ni ha podido tener relación ó influjo alguno en el intento de defraudación que, por hechos posteriores, cometió André, en combinación con De Jorge, contra los intereses fiscales.

Basta saber, señor presidente, que, según se desprende de los antecedentes incorporados á este repartido, la defraudación se intentó mediante una confabulación ó colusión fraguada entre André y De Jorge, para hacer aparecer á dicho De Jorge como comprador de las existencias de la fábrica y entonces el señor André extraer ó sustraer clandestinamente todas esas mismas existencias, en la noche de ese día ó en la madrugada del siguiente, llevándolas á su domicilio particular. De manera que la responsabilidad en el caso, aparece exclusivamente del lado de los señores Jorge y André, que se apoderaban de las mercaderías, saqueándolas, como quien dice,—de la misma casa negociada aparentemente.

Ahora yo pregunto: ¿cómo habría podido impedir, el romaneo, esta combinación, esta confabulación de los aparentes comprador y vendedor?... De ninguna manera; porque la prueba de que todas las existencias que fueron controladas ó verificadas estaban realmente en la casa, es que los otros las han sustraído en la noche del 26 de Diciembre ó en la madrugada siguiente, todas las que han podido llevarse durante ese tiempo, porque algunas habían dejado en la casa, cuando en la mañana de ese mismo día siguiente, por denuncia del propio señor Vila,—á quien se inculpa tanto por los supuestos defectos del romaneo,—por denuncia del señor Vila, repito, se descubrió la sustracción que se estaba haciendo de las existencias de la fábrica por el referido André. El mismo señor Vila llevó el parte á su superior, el señor Administrador de Rentas, y por indicación de Vila se siguió el trazado de las huellas de las carretillas, hasta dar con la casa particular del señor André, donde se encontraron y pudieron secuestrarse por la autoridad, las existencias que se habían sustraído; aparte de las que habían quedado en la misma casa y se secuestraron también por mandato de la justicia.

De manera, pues, que si dos personas se proponen—la una dar el nombre ó aparentar que figura como dueño de la casa, para que la otra pueda sustraer las mercaderías de esa casa, ¿puede impedirlo un romaneo que con anterioridad hubiese ordenado la Administración de Rentas?

¿De qué manera lo impediría?... Yo no lo concibo. No me explico que tenga que ver la más ó menos escrupulosidad observada en el romaneo del 26 de Diciembre á la tarde, con la sustracción de mercaderías hecha en la misma noche del 26 ó en la madrugada del 27. Para pensar de otro modo, sería necesario avanzar tanto en las suposiciones, que hubiera de llegarse hasta creer que los mismos empleados comisionados para hacer el romaneo, estaban de antemano en el secreto de la defraudación que intentaban los otros hacer.

Me parece que hasta ahí no puede avanzar sus sospechas la Comisión Especial; no lo ha dicho, ni tendría motivo para justificarlo;—máxime cuando se da el hecho, que consta en los antecedentes del repartido, de que fué el mismo señor Vila quien denunció la defraudación que se intentaba, y fué á instancias del denunciante que la autoridad pudo incautarse de las mercaderís que se habían sustraído y de las que existían en la casa todavía, para dar lugar á los procedimientos judiciales que, enseguida, permitieron al Fisco rehacerse de sus derechos, y no ser burlado como se dice aquí.

No alcanzo á comprender, pues, cuál es el fin que se propone la Comisión Especial, cuando dice que posiblemente se habría evitado la defraudación. Para eso sería necesario estar en el secreto de los confabulados; y el señor presidente sabe y la Comisión Permanente lo mismo, que ese secreto, cuando se trata de un acto ó de un propósito ilícito de esa naturaleza, ese secreto no está más que entre los que son partícipes del mismo acto y capaces de afrontar las responsabilidades del caso; mientras que los señores empleados, estaban completamente ajenos á aquella confabulación, ni podían sospechar, en el momento de hacer el romaneo, que André y De Jorge estaban conbinados para ese objeto.

De manera que yo no veo cómo se puede considerar que ha habido una omisión grave por el hecho de no haberse romaneado, uno por uno, todos los bultos que constituían las existencias de la fábrica; no veo que pueda desprenderse de ahí, que hay una omisión grave, y que esa omisión grave ha dado lugar á la defraudación posterior,—hecho extraño á los empleados,—en el que no han tenido participación alguna; hecho del cual uno de esos empleados fué precisamente el denunciante, y á quien, sin embargo, no se le han dado los derechos ó el importe de la multa, que le correspondían con rrreglo á la misma ley, como denunciante de la sustracción de mercaderías, de cuya sustracción no es ni puede ser responsable, porque ese hecho se ha realizado en una hora en que no es posible que esta clase de empleados ejercieran vigilancia.

La ley impone la vigilancia de esa clase de comercios, á otras autoridades; son otros los que han debido impedir la sustracción; sustracción que han podido notar ó ver, porque es notoriamente visible el transporte de grandes bultos, aunque se haga á deshoras de la noche.

Creo, pues, señor presidente, en virtud de estas consideraciones, que no hay base absolutamente legal, para pedir la destitución de un empleado por el simple defecto de forma puramente, ó de una irregularidad banal, en la manera de hacer el romaneo encomendado; romaneo que no está legislado ni reglamentado por ninguna disposición especial preexistente; y que, por lo tanto, no se puede hacer un cargo determinado contra los empleados porque no hayan hecho la operación de tal ó cual manera señalada.

Ellos pueden haber errado en la forma de considerar cumplido su deber, porque esto es todo lo que en el fondo puede haber aquí: que estos empleados se han equivocado en el sentido de considerar cumplido su mandato pesando unos fardos y un cajón, y apreciando el peso de los demás por la determinación que tenían establecida,—máxime cuando entre esos empleados está uno que tiene perfecto conocimiento, — como lo tiene la misma Administración de Rentas, de cuáles son las existencias de una casa de comercio ó fábrica de tabacos, por la vigilancia é intervención que diariamente ejerce en todas los detalles de la fabricación.

Así, pues, yo creo que aunque se haya cometido la injusticia, muy digna de repararse, y que debería repararse inmediatamente, cual es la de la separación ó de la destitución inmediata de que ha sido objeto el señor Perrone, no hay razón alguna para que se funde en ese manifiesto error del Poder Ejecutivo, la destitución que también pretende contra el señor Vila: no es digno este empleado de semejante pena.

He concluído.

Señor Areco—Señor presidente: yo creo que este asunto es por demás claro, y ya ha sido debatido en otras sesiones.

De manera que voy á tratar de ser lo más breve posible, para contestar el discurso que ha pronunciado el señor senador por Rocha en contra del informe de la Comisión y defendiendo—si podemos llamarlo así—al empleado que se pretende destituir, señor Juan Pedro Vila.

La Constitución de la República establece de una manera expresa y categórica la inamovilidad de los empleados públicos; — pero como era dable que los Constituyentes supusiesen que esa inamovilidad establecida así, en términos generales, debía admitir alguna restricción que facultase al Poder Administrador para separar á los empleados por causas especiales que hiciesen á éstos imposible la permanencia en el desempeño de sus funciones—establecieron también que sólo pueden ser éstos destituidos por ineptitud, por omisión ó por delito.

Por *ineptitud* hay que entender, como se entiende en buen romance, que es el caso aquel en que el funcionario no tenga la competencia ni los conocimientos necesarios para poder desempeñar sus funciones.

Por ineptitud, puede establecerse así, como un ejemplo, el caso de un funcionario que tuviese que redactar Minutas de Comunicación y que no supiese escribir correcta ó fácilmente; que por imposibilidad moral se hiciese indigno.

Por omisión, hay que entender también, en buen romance, que los Constituyentes se han referido al caso aquel en que los empleados no pusiesen la debida diligencia en el desempeño de sus funciones. De manera que todo empleado que fuera remiso, que no fuera suficientemente diligente, que perjudicara al Fisco ó á la Administración por no poner toda la actividad necesaria en el desempeño de su puesto y que acarrease perjuicios á la Administración por esa falta de diligencia ó actividad, estaría comprendido en el caso constitucional para ser destituído.

Y por delito hay que entender el caso aquel del empleado que cometiese faltas tan graves, que pudiera solicitarse su sometimiento á la acción de la justicia ordinaria.

En el caso ocurrente, para los miembros que componían la Comisión Especial, estaba perfectamente caracterizada la omisión cometida por el empleado cuya destitución se solicita por el Poder Ejecutivo; tan perfectamente caracterizada y comprobada, que la prueba del hecho resultaba precisamente de confesiones hechas ante autoridades judiciales competentes, por los dos funcionarios que habían sido omisos en el cumplimiento de sus deberes.

La Administración de Rentas del Departamento de San José, con fecha 26 de Diciembre de 1904, dispuso comisionar al Inspector de Tabacos Juan P. Vila, para que, en unión del Fiscal de Vinos señor Perrone, se constituyese en la casa mayorista de tabacos del señor André, y practicasen un romaneo de todas las existencias, á fin de comprobar si ellas estaban de acuerdo con las anotaciones que figuraban en el estado adjunto,—estado que había sido presentado por el señor Carlos de André á la Administración de Rentas, á efecto de solicitar la autorización necesaria para hacer el traspaso de las existencias de su fábrica y de su casa al señor De Jorge. Los empleados Vila y Perrone concurrieron á la casa del señor André y empezaron á dar cumplimiento á las órdenes, perfectamente legales, justas y legítimas, que habían recibido del Administrador de Rentas; pero sucede que después de una hora y media de trabajo y cuando habían pesado una veintena de fardos ó de cajones de tabaco, los señores De Jorge y André les expusieron que tenían gran conveniencia en liquidar su negocio, en terminar la operación que tenían proyectada; y los empleados, por complacencia, vuelvo á repetirlo, con los peticionarios, acceden á la solicitud de estos señores y dejan de practicar el romaneo ó el control, diré así, la comprobación de la realidad de las existencias que anotaban, en su cubierta exterior, los fardos y cajones de mercancías que habían sido comisionados para revisar.

Este hecho, digo, está perfectamente comprobado por las declaraciones de los propios funcionarios acusados, como resulta aquí á fojas tres y cuatro del repartido.

El señor Isidro Perrone, declarando el día 30 del mes de Diciembre del año 1904, ante el Juez de Paz de la primera sección del Departamento de San José, dice, contestando á una de las preguntas:

«Que fué comisionado por su Jefe, el «día 26 del corriente, siendo las tres de la «tarde, hora en que el declarante se en«contraba en la Administración y salió á «esa hora con el señor Fiscal Juan P. Vila «y llegaron á la fábrica de André un «cuarto de hora después de las tres.—Que «demoraron en romanear el tabaco en «hoja y elaborado (5.000 y tantos kilogra«mos) de los cuales 2.000 kilogramos en «bruto y 3.000 y tantos en cajones y bol«sas.—Que estaban en la fábrica Carlos «André—el comprador De Jorge—un alto, «grueso, que cree sea hermano de André «y un trigueño, que cree sea Sequeira.— «Preguntado: quiénes eran los que car«gaban la báscula y la descargaban.— «Contestó: que el hermano de André y «Sequeira;—que sólo se romaneó unos far«dos, veinte, y los otros se anotaron por lo «que marcaban;—esto en cuanto al tabaco «en bruto.—Del tabaco elaborado pesaron «un cajón para saber el destaro, y como «observaran que todos los demás estaban «llenos no quisieran pesarlos todos; pues «los señores André y De Jorge estaban «apurados para hacer la escritura.»

Por su parte el señor Vila, declarando ante el mismo Juez de Paz de la ciudad de San José, con fecha 30 también del mismo mes de Diciembre, establece:

«Preguntado: Si el declarante fué comisionado por el señor Administrador de Rentas para efectuar un romaneo en la Fábrica y Almacén de Carlos André,—cuándo fué, — á qué hora, — con quién, — cuánto tiempo demoraron en romanear, — quiénes estaban en la fábrica, agregando todo lo demás que se relacione con este sumario. — Contestó: que fué comisionado por el señor Administrador para verificar las existencias que había en la fábrica de tabacos de Carlos André, de acuerdo con un estado presentado por éste, á la Oficina de Rentas el día veintiseis del corriente á las 3 de la tarde; que á esa hora el deponente llegó á la Administración y encontró el estado, y André y el llamado De Jorge esperaban en el despacho, pues habían ido allí con objeto de hacer el traspaso de la patente, marcas, etc.,—André á De Jorge—y cree que la Administración les exigió que antes debía verificarse el romaneo de las existencias; pues á esa hora lo comisionaron al declarante, quién salió de la Oficina al poco rato en compañía del Agente de Vinos Isidro Perrone, comisionado también con ese objeto.—Que demoraron en el romaneo una hora y treinta minutos más ó menos y que en la fábrica estaban Carlos André, el llamado De Jorge, Isidro Sequeira,—un hermano de André y había otro que no recuerda.—Que Sequeira y otro eran los que más trabajaron y André y otro ayudaron.—Preguntado: Cuántos cajones de tabaco elaborado había,—qué posición ocupaban en la fábrica y si revisaron el contenido.—Contestó: Que habría unos cuarenta cajones en tres lotes. Uno en el principal salón de la fábrica compuesto de una pila de nueve ó diez cajones,—las otras dos pilas en la repartición siguiente, en dos pilas de á quince cajones. En cuanto al romaneo y verificación sólo pesaron unos 18 ó 19 fardos que serían unos 1.000 kilos y que los otros 14 ó 15 fardos no los pesaron—sino anotaron el peso que marcaban,—pues los que pesaron estaban de acuerdo con el peso que marcaban, esto en cuanto al tabaco en bruto.—Con respecto á los 40 cajones, sólo verificaron el peso de uno bruto y neto—y los demás por lo que marcaban. Que no pesaron los cajones de otro modo, porque tanto André como De Jorge protestaban que estaban apurados para hacer la escritura de venta.—Preguntado: Si tiene algo más que declarar.—Contestó: Que las existencias estaban de acuerdo con el estado presentado.—Preguntado: Si en ese momento abrieron ó no los 40 cajones para cerciorarse del contenido.—Contestó: Que no.»

De manera, señor presidente, que de las propias declaraciones de los dos funcionarios acusados, resulta clara y terminantemente que recibieron una orden de la Administración de Rentas para verificar si la existencia de tabaco en la casa de André, estaba en relación ó concordaba con el estado que la misma casa acababa de presentar á la Oficina de Rentas; y que estos señores se limitaron, en cumplimiento de esa misión, á anotar el peso que en su cubierta exterior ofrecían á la vista los fardos y los cajones que contenían las mercaderías, sin verificar si el contenido de esos fardos y cajones correspondía con la mercadería que debían contener, ni si el peso que estaba anotado en su cubierta, era el mismo que ellos acusaban en la balanza.

De manera que no puede dudarse, en vista de esta manifestación de los propios interesados, que la omisión ha existido y que la omisión es de carácter grave, precisamente por la naturaleza de las funciones que estaban á cargo de los señores Perrone y Vila.

Es de todos sabido que, precisamente tratándose de empleados dependientes de las Oficinas de Rentas, de las oficinas recaudadoras, empleados que tienen á su cargo la fiscalización y el cobro de los impuestos, se requiere en esta clase de funcionarios un exceso—si se puede llamar

así—de escrupulosidad para que sus funciones sean bien desempeñadas y no sufra perjuicios el Fisco, por faltas ó deficiencias en el servicio.

El señor Vila, en exposición dirigida á la Comisión Permanente con posterioridad á la iniciación de este expediente, ha ratificado, señor presidente, la confesión ó la declaración que prestó ante el Juez de Paz de San José, á que me acabo de referir, puesto que, como consta á fojas 19 del repartido, dice:

«En mi larga carrera de más de veinte años de empleado, no existe otro cargo que el que se formula por mi actuación en el romaneo mandado practicar de las existencias de la casa de Carlos André, establecida en la ciudad de San José. He reconocido con toda espontaneidad que en ese romaneo se procedió con alguna irregularidad, desde que no fueron pesados uno por uno los fardos ó cajones que existían en la casa de André, si bien constatábase en presencia de don Isidro Perrone, comisionado también para efectuar la operación, que todos contenían tabaco».

En esta manifestación del señor Vila—que obra á foja 19 del repartido como acabo de decir—existe una contradicción grande con lo que expresa en la declaración testimoniada que corre de fojas 4 á 6.

En el interrogatorio por el cual el Juez le preguntaba si había abierto ó no los 40 cajones para cerciorarse de su contenido, contestó terminantemente que no. Aquí aparece como que había verificado su contenido. De manera que es otra pequeña irregularidad que es bueno tenerla en cuenta para los fines de este debate.

Ahora bien, señor presidente: es claro que en presencia de estos antecedentes, la Comisión Informante no podía proceder de manera distinta de cómo lo ha hecho, aconsejando á la Honorable Comisión Permanente que acordase al Poder Ejecutivo la venia necesaria para destituir al señor Vila, y no podía proceder de otra manera, porque la omisión está perfectamente constatada por uno de aquellos medios de prueba más insospechables, puesto que la prueba consiste en las propias declaraciones del individuo acusado; y no ha procedido con incorrección al manifestar, que si habían faltado al cumplimiento de sus deberes los comisionados Perrone y Vila, había sido por *complacencias*,—y si esta frase no la encuentra perfectamente adecuada el doctor Berinduague estoy dispuesto á transigir, estableciendo que podría decirse que fué por *condescendencia* con los señores André y De Jorge;—ellos mismos lo confiesan.

Yo entendía que había habido complacencia ó condescendencia, porque no puedo explicármelo de otra manera que se haya procedido así por los señores Vila y Perrone, puesto que éstos declaran que si no cumplieron con todo rigor el cometido que estaban obligados á desempeñar, fué porque los señores André y De Jorge tenían apuro por terminar su escritura, y que si con toda escrupulosidad continuaban haciendo la verificación del peso y contenido de los 40 fardos y cajones, iba á resultar que no podían otorgar la escritura en el mismo día para el cual estaban comprometidos.

Y en cuanto, señor presidente,—para ser breve—á las manifestaciones hechas por el señor senador por Rocha con respecto á la parte del informe, que calificó un poco duramente, por la cual se establece por los miembros informantes, que la situación en que quedan los funcionarios que han faltado, ó que no han dado cumplimiento á una orden perfectamente legal y legítima de sus superiores, es de desconfianza para con éstos,—yo me remito, señor presidente, á las propias declaraciones que hace el señor Administrador de Rentas del Departamento de San José, que tan benévolamente ha juzgado después al Inspector, señor Vila, en su informe posterior, declaración que consta á foja 7 del repartido y en que este funcionario dice terminantemente:

«Por último, llamo la atención del señor Director, sobre la contradicción en que incurren los empleados comisionados, entre el informe evacuado con motivo de la comisión que se les confió con fecha 26 de Diciembre de 1904 y las declaraciones que dichos señores prestaron más tarde en el sumario instruido por el señor Juez de Paz de esta ciudad, con motivo de la defraudación descubierta en el almacén de tabacos del citado André, cuya contradicción habla muy mal en favor de esos empleados, que debieron ser *más escrupulosos y más celosos* del cumplimiento de su deber!»

Precisamente, por haber sido poco escrupuloso, por haber sido poco celoso en el cumplimiento de su deber; precisamente por haber sido omiso, es que la Comisión Especial ha creído que el Poder Ejecutivo tenía razón para solicitar la destitución del empleado señor Vila y que era necesario acordarle la venia requerida por la Constitución para que esa destitución se hiciera efectiva.

Yo no voy á seguir, señor presidente, al distinguido senador por Rocha en la larga disertación que nos ha hecho para tratar de aplicar, al caso ocurrente, la ley de tabacos.

Para mí es algo indudable, algo que ni siquiera puede discutirse, que la Administración de Rentas, que la Dirección General de Impuestos tiene facultad de controlar, en todo y cualquier momento, las existencias de las casas fabricantes de tabaco, porque de otra manera se haría frustráneo é ilusorio el cumplimiento de la ley. — Para eso se crean los Inspectores, para eso se les obliga á llevar una contabilidad especial,—contabilidad que, no solamente debe basarse en los datos que les den los comerciantes, que son los interesados, cuando quieren proceder mal, para engañar al Fisco.

Para eso tienen que concurrir á las fábricas y *de visu* especificar la clase y peso de las mercaderías, para poder advertir en todo y en cualquier momento á sus superiores, si el estado de las casas de comercio, si las conclusiones á que arriban los libros de éstas, se hallan ó no de acuerdo con lo que realmente existe dentro de las mismas.

Y, señor presidente, no entro á rebatir esa larga parte del discurso de nuestro distinguido colega, porque, para mí, no tiene relación de ninguna clase con el caso ocurrente. Que el Fisco se haya ó no se haya defraudado, no son cosas, en mi concepto, que la Comisión Permanente tenga que entrar á discutir. La Comisión Permanente, lo único que tiene que entrar á discutir ahora, lo único que tiene que averiguar, es si ha existido omisión ó no en el cumplimiento de los deberes, por parte de los funcionarios acusados.

¿Existe la omisión? Para mí es indudable que ella existe, lo mismo que es indudable para la Comisión Informante, puesto que consta de la declaración del propio funcionario acusado.

Luego, pues, si la omisión existe, nosotros no podemos entrar á averiguar si ella es más ó menos grande: es el Poder Administrador el único al que le compete haber establecido el castigo del funcionario que se ha comportado mal en el ejercicio de sus funciones, amonestándolo, suspendiéndolo ó aplicándole una pequeña multa, que creo que existe en los reglamentos de algunas oficinas del Estado, como de orden interno de las mismas, ó solicitando del Honorable Senado ó de la Comisión Permanente en el receso de la Asamblea, la destitución del funcionario que ha cumplido mal con sus deberes.

El Poder Ejecutivo en el caso ocurrente optó por destituir al señor Perrone, como podía hacerlo perfectamente desde que era un empleado amovible...

Señor Berinduague—No apoyado, señor diputado.

Señor Areco—Era un empleado amovible; estaba nombrado con carácter de interino.

Señor Berinduague — Con carácter de inamovible.

Señor Areco—Mientras no se resuelva por una ley de la Asamblea qué estos funcionarios son inamovibles y se dejan las cosas como están, el Poder Ejecutivo procede con toda corrección...

Señor Berinduague—Son amovibles en sus puestos...

Señor Areco—Es que el señor Perrone acató la resolución del Poder Ejecutivo y no se rebeló contra ella.

Señor Berinduague—...y con motivo de faltas ú omisiones cometidas en su cargo.

Señor Areco — Si señor: ahora voy á contestar á ese argumento.

Señor Manini Ríos—El caso del señor Perrone es ajeno al debate.

Señor Areco— Habiendo destituido al señor Perrone, el Poder Ejecutivo creyó que era de su deber,—para moralizar la Administración Pública y para hacer práctica y real la buena disciplina administrativa que debe reinar en todas las oficinas de su dependencia—solicitar de nosotros la venia constitucional para destituir al señor Vila; y habiéndose comprobado, en el expediente remitido, la omisión cometida por éste, nosotros no tenemos más remedio que acordarle esa venia.

Me decía el señor diputado por Durazno, en un aparte á que adhería el señor senador por Rocha, que el señor Perrone era ajeno á la cuestión.

En realidad eso es así; pero para proceder nosotros con criterio de hombres buenos, es preciso que nos demos también cuenta de cuál sería la situación en que quedaría colocado el Poder Ejecutivo si nosotros negáramos hoy la venia para destituir al empleado inamovible, habiendo éste destituido al empleado amovible por la misma falta.

Resultaría entonces que nosotros ejerceríamos presión sobre el Poder Administrador para obligarlo á que no hiciera con un empleado lo que él creyó de verdadera justicia.

Señor Berinduague—Se le obligaría á reparar una injusticia.

Señor Manini Ríos—A reponer á Perrone.

Señor Areco—No, porque nosotros no podemos obligar al Poder Ejecutivo á reponer á Perrone.

Señor Berinduague—Se le obliga moralmente.

Señor Areco— Nosotros no podemos obligar al Poder Ejecutivo á reponer á Perrone de ningún modo: únicamente con una sentencia de los Tribunales...

Señor Manini Ríos—Si lo destituyó mal, tiene la obligación de reponerlo.

Señor Areco—Los miembros de la Comisión Permanente que estén convencidos de que el Poder Ejecutivo destituyó mal á Perrone, deberían, en ejercicio de sus facultades, y cumpliendo estrictamente con su deber, interpelar al Poder Ejecutivo y promover un voto alrededor de esta cuestión, para obligar al Poder Ejecutivo á que repare la injusticia.

Señor Manini Ríos—Está equivocado el señor diputado: no se puede hacer eso, por la misma razón que acaba de expresar hace un momento:—por la razón del carácter del empleo que ocupaba el señor Perrone, porque es tal ese carácter, que no tenemos jurisdicción, á los efectos de su destitución, como la tiene privativamente el Poder Ejecutivo.

De manera que mal podríamos nosotros llamar aquí á los Ministros del Poder Ejecutivo, á pedirles explicaciones sobre un asunto que no es de nuestra incumbencia.

Señor Areco—Reconozco que tiene razón el señor diputado en estricto derecho, por decirlo así; pero considerando este punto bajo principios más elevados de justicia, nos encontraríamos en una situación tal, que si nosotros consideramos que el Poder Ejecutivo no debía destituir al empleado Vila, estaríamos en el caso de obligar al Poder Ejecutivo á que repusiese al empleado Perrone, para evitar que se cometiese una grave injusticia.

Señor Berinduague — ¿Y qué inconveniente ve en eso el señor diputado, en que se repare una injusticia notoria?

Señor Areco—Es que para mí no hay tal injusticia. Para mí se trata de empleados que han sido omisos en el cumplimiento de sus deberes, y por eso están legal y correctamente bien destituídos.

Con estas palabras, señor presidente, dejo terminado mi discurso.

Señor Berinduague—En lo que ha manifestado el señor miembro informante de la Comisión Especial, no ha hecho sino repetir de un modo más ó menos variable, los fundamentos de su primitivo dictamen, aconsejando la venia al Poder Ejecutivo.

Yo hubiera deseado que el señor miembro informante, en vez de separar esta cuestión de la legislación especial que la gobierna y la rige, la hubiera tratado teniendo en cuenta todas las leyes dictadas especialmente sobre tabacos, y su reglamentación minuciosa y previsora, hasta el extremo de considerarlas perfectamente ligadas y la una dependiente de la otra; de tal manera, señor presidente, que solamente yo encuentro que habría motivo para poder decir que un empleado de esta repartición de los impuestos sobre tabacos, ha sido omiso, ó no, en el cumplimiento de sus deberes, siempre y cuando se le señale una infracción de las disposiciones de una ley ó del reglamento que gobierna sus actos.

Fuera de ahí, no hay omisión en el sentido de que haya ó pueda haber base bastante para una destitución del empleado.

Habrá omisión más ó menos relativa, en el sentido de ser digna de una censura, de una crítica, de una pena correccional cualquiera; pero de ningún modo para la destitución, puesto que sería necesario, en mi concepto, que ese romaneo de existencias, cualquiera que sea la oportunidad en que se establezca, lo determinase la ley como atribución del Administrador de Rentas, para poderlo decretar en cualquier momento y como función reglamentaria del procedimiento que á su vez han de observar los empleados para practicar el romaneo, según la distinta naturaleza de las diversas materias en que tienen que actuar; porque es necesario que el señor presidente y la Honorable Comisión Permanente se den cuenta, de que una fábrica de tabacos tiene muchísimas materias que no pueden apreciarse con un simple romaneo, ó por la sola determinación de su peso.

Por lo demás, señor presidente, vuelvo á insistir en que la responsabilidad de los empleados en este ramo, solamente está ó puede determinarse por su contabilidad.

Para que el señor presidente se dé cuenta de cuál es el resultado y á qué consecuencias conduce la prolijidad y la corrección en esa contabilidad, me voy á permitir leer, no los datos escritos ó numéricos sino los acápites del estado mensual que se pasa á la Dirección General de Impuestos, como resumen de las tareas durante el mes en la inspección y vigilancia de las fábricas de tabacos de un Departamento dado.

Este es copia de un estado cuya exactitud podría comprobarse si la Honorable Comisión Permanente lo deseara, mandando que informase la Dirección General de Impuestos si las mismas anotaciones que contiene, son exactamente iguales á las que ella ha recibido en el estado correspondiente al mes de Julio último.

Estos datos, señor presidente, no se pueden tomar sino mediante una contabilidad escrupulosa y correcta, llevada día por día en todas las fábricas. Este es un resumen de todas las fábricas de tabacos de San José.

Dice así: «Movimiento mensual de tabacos, cigarros y cigarrillos y de la venta, recibo y existencia de fajas y estampillas en las fábricas radicadas en el Departamento é inscriptas en esta Administración.

«Tabacos en bruto.—Habano, Bahía, Río Grande, Virginia y Americano, Paraguayo, Uruguayo, Negro en cuerda y otras clases».

Todo esto se especifica en lo que es referente al ramo de tabacos en bruto. De ese tabaco en bruto se establece la existencia del último mes de este año: se establece la entrada por compra; se establece la salida para picar (líquido), y la salida para cigarros (líquido); se establecen las mermas; se establecen las ventas en el mes,—estas ventas en tabacos fabricado y estampillado; se establece el total de salido y existencias para el mes siguiente.

Vienen después los tabacos elaborados: tabaco empaquetado, tabaco blanco en cigarrillos y tabaco negro en cigarrillos. Todo esto se especifica día por día, y se hace el resumen mensual.

Este estado contiene también: «existencia en el mes anterior; picado en el mes; entrado por compras; salido para paquetes; salido para cigarrillos; salido en el mes para cigarros de hoja; total de salidas; existencia para el mes siguiente».

Y lo mismo para con las otras partidas de la elaboración de tabacos.

«Cigarros elaborados: existencia en el mes anterior; elaboración en el mes presente; total; estampillados en el mes presente; exportados; existencia para el mes siguiente».

Y luego todavía, á la vuelta de este mismo estado se establece lo siguiente: «Movimiento de la cuenta estampillas ó fajas en las fábricas»;—todo esto establecido por cantidades perfectamente detalladas.

¿Cómo es posible que todos estos detalles y minuciosidades, señor presidente, respecto de cada una de las fábricas y también en conjunto, se puedan establecer, si no es porque se lleva una contabilidad correcta, una fiscalización efectiva, real, en todas la fábricas, por medio de los Revisadores?

Señor Areco—Pero la Comisión no niega eso ni lo discute siquiera.

Señor Berinduague—Pero la Comisión no ha dicho tampoco cuál es la disposición de la ley...

Señor Areco—Pero si no tiene por qué decirlo!

A la Comisión le basta que se compruebe que ha desobecido órdenes de un superior, legítimas.

Señor Berinduague—No hay razón para una destitución, mucho más tratándose de un empleado dignísimo, de un empleado de 20 años atrás, cuya conducta ha sido siempre correcta.

Señor Areco—La Comisión lo ha reconocido así, porque resulta de los antecedentes.

Señor Berinduague—Si eso no se tiene en cuenta, tratándose de una falta que es más ó menos discutible aún como falta, no como omisión; no sé qué es lo que se tiene en cuenta cuando se trata de juzgar la conducta de los empleados públicos.

Esta no es manera de proceder con los buenos servidores del Estado.

Todos estamos sujetos á padecer cualquier error momentáneo, una omisión involuntaria, y si por una falta tan pequeña vamos á destituir á un empleado que nos ha servido correctamente durante tantos años...

Señor Areco—Pero no somos nosotros, señor senador, los que determinamos la medida de la pena que el Poder Ejecutivo pueda aplicar á los empleados omisos.

Señor Manini Ríos—¡Cómo no vamos á ser nosotros, si es una atribución constitucional!

Señor Areco—El Poder Ejecutivo es el único que puede decir si fué ó no omiso, y yo apelo á la conciencia del señor diputa-

do y del señor senador, para que digan si con los antecedentes en la mano puede decirse que el señor Vila no ha sido omiso en el cumplimiento de su deber.

Señor Manini Ríos—Yo declaro que ha sido omiso; pero sostengo que esa omisión no es bastante para la destitución.

Señor Berinduague—Lo que es la omisión no basta, como dice el señor diputado, para una pena tan severa. Esa no es la omisión que contempla la ley: la que contempla la ley es la omisión criminal, la cometida con propósito de faltar á los deberes.

Señor Areco—La omisión criminal es el delito.

Señor Berinduague—Bueno: el acto ilícito.

Señor Areco—El cuasi delito, con el criterio de la Constitución, está comprendido en el delito, porque no se necesita sentencia judicial para destituir al empleado.

Señor Berinduague—Será el cuasi delito, lo que se pena con la destitución; pero aquí no ha habido tal cosa.

Cuando menos debe haber un concurso de circunstancias que con el criterio recte de los hombres nos lleve á una conclusión desapasionada: examinando el caso actual, no es así...

Señor Areco—La Comisión ha estudiado este caso con todo desapasionamiento: lo revelan los términos de su informe. Está perfectamente convencida de que ha procedido bien aconsejando á la Comisión Permanente la solución que aconseja.

La Comisión Permanente es soberana en sus resoluciones y resolverá lo que crea conveniente.

Señor Berinduague—¿Y cómo explica el señor diputado eso de que en la Administración de Rentas de San José jamás se ha impuesto el romaneo como condición previa? ¿Dónde está esa condición legal, reglamentaria del romaneo?

Señor Areco—Yo no tengo que averiguar esos antecedentes.

Me basta á mí saber que el Inspector de Tabacos de San José no ha dado cumplimiento, como debiera, á una orden de su jefe.

Señor Berinduague—¿Dónde está la reglamentación de ese romaneo; cómo se ha de proceder en ese romaneo? ¿qué disposición lo ha establecido nunca?

Este es un vacío, señor diputado, que no se llena con las simples alegaciones de los interesados.

Era necesario que hubiera una ley ó una reglamentación anterior á la falta, ó la supuesta falta del empleado, para entonces caracterizarla como tal.

He dicho, señor presidente.

Señor Manini Ríos—Como creo que el debate está agotado y las opiniones hechas, no voy á decir más que dos palabras para dejar fundado mi voto en esta cuestión.

Yo entiendo, como lo acabo de decir en un aparte que hice al señor diputado Areco, que en este caso está indudablemente constatada una omisión por parte del Inspector de Tabacos de San José don Juan P. Vila. No cumplió exactamente al pie de la letra: cumplió solamente en parte las órdenes emanadas de su jefe, en virtud de las cuales debía practicar el romaneo de tabaco en una fábrica de este artículo en aquel Departamento.

Pero en lo que no estoy conforme con el doctor Areco ni con el dictamen de la Comisión de que forma parte, es en cuanto á sostener que esa simple omisión es un hecho bastante poderoso, bastante grave, como para autorizar la destitución de un empleado.

En el curso de su peroración, el señor diputado estableció las penas á que podían conducir las omisiones de los empleados públicos.

Dijo que podían ser amonestados por su superior, que podían ser multados, que podían ser suspendidos y que podían ser destituidos en la forma y en los casos que correspondiera.

Constatada la omisión, me parecería á mí bien, que fuera objeto el empleado Vila de alguno de estos castigos; pero, como acabo de decir, el castigo menos aparente que se merece es el de la destitución.

Consta, por otra parte, de estos antecedentes, por un gran número de testimonios autorizados, que ese empleado siempre se hizo honor á sí mismo y á su mismo puesto, en el desempeño de sus funciones; fué un funcionario que jamás dió lugar á motivo alguno de queja; fué un funcionario que siempre cumplió celosamente con sus cometidos. Recién en esta ocasión es que se consigue tomarlo en una falta en el cumplimiento de sus deberes, y no se trata de una omisión...

Señor Areco—Por regla general, los omisos proceden así.

Señor Manini Ríos—No, señor diputado: las destituciones por omisión provienen generalmente de actos sucesivos, ó de actos únicos, pero muy graves, no como en este caso, de un acto aislado y leve, sino de omisiones continuadas del empleado, que hacen llevar la convicción al superior de que se trata de un mal empleado, de un empleado incorregible, que ya es inútil, inservible y hasta perjudicial para la Administración Pública; pero nadie podrá decir de un empleado competentísimo, con veinte años de servicios, que por esta simple falta, por no cumplir en toda su extensión la orden emanada de su jefe,—ya es un funcionario complelamente inservible y perjudicial para la Administración Pública.

Señor Berinduague—Muy bien!

Señor Manini Ríos—Yo creo que bastante bien castigado está el empleado Vila con la suspensión de cerca de dos años de que ha sido objeto hasta ahora. Creo más: si yo formara parte del Poder encargado de aplicarle la suspensión, creo que ya habría considerado excesivo el castigo, dada la magnitud del hecho punible.

Señor Berinduague—Apoyado.

Señor Manini Ríos—En consecuencia, como lo dije al principio, me parece que la destitución es completamente excesiva.

Si la Comisión Permanente declarara ahora que no corresponde el pedido de destitución formulado por el Poder Ejecutivo, se produciría, no obstante, un caso legal, en virtud del cual talvez la Administración quedara perjudicada. Una declaración lisa y llana en ese sentido, daría lugar á que el empleado Vila fuera repuesto; pero no que fuera repuesto desde ahora en adelante, sino que por la ficción de la ley, sería repuesto retroactivamente, es decir, desde el momento que fué suspendido en adelante.

Eso daría lugar probablemente á una reclamación contra el Estado por el cobro de los sueldos atrasados que no ha devengado durante el plazo de su suspensión.

Como, en rigor, este funcionario ha sido, hasta cierto punto, omiso en el cumplimiento de sus deberes, me parece que el castigo podría alcanzarle hasta dar por válida la suspensión hecha por el Poder Ejecutivo, y por esa razón yo votaría en contra del pedido de destitución, pero estableciendo que la suspensión de que ha sido objeto hasta ahora el empleado Vila por parte del Poder Ejecutivo, es, á juicio de la Comisión Permanente, merecida.

Señor Areco—¿Y qué valor legal podría tener esa declaración?

Señor Manini Ríos—¡Cómo no va á tener valor legal!...

Señor Areco—Le pregunto qué valor legal tendría.

Señor Manini Ríos—Tiene exactamente el mismo valor legal de la resolución adoptada por la Comisión Permanente en el caso del doctor Parsons;—absolutamente el mismo valor legal, porque la Comisión Permanente dice: «está bien; á este empleado no hay causa bastante para destituirlo; pero este mismo empleado ha cometido omisión bastante como para que no tenga derecho á reclamar los sueldos devengados».

Señor Areco—Bueno; pero reaccionando sobre el caso de Parsons — le declaro que me ha hecho pensar muchas veces sobre él;—le declaro al señor diputado que la Comisión Permanente no tiene facultad para hacer esas declaraciones, con arreglo á mi criterio.

Señor Manini Ríos—Bueno: con arreglo á mi criterio tiene.

Señor Presidente—¿El señor diputado Manini va á proponer un artículo sustitutivo al aconsejado por la Comisión?

Señor Manini Ríos—Yo lo propondría si lo aceptara el doctor Berinduague; si no, me limitaría á hacer la indicación.

Parece que el doctor Berinduague sostiene que debe desestimarse lisa y llanamente la destitución.

Señor Berinduague—Esa es mi opinión personal.

Señor Manini Ríos—De manera que si él no está dispuesto á aceptar mi fórmula, yo no la presento.

Señor Presidente—Si se presenta como fórmula concreta, puede ponerse á votación conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Berinduague—Aceptaré, puesto en el disparadero de tener que ir á la solución radical que propone la Comisión Informante ó á un temperamento medio como el que propone el señor diputado Manini.

Señor Presidente—¿Quiere dictar el señor diputado Manini el artículo sustitutivo que propone?

Señor Manini Ríos—(dicta) «Artículo 1.° La Comisión Permanente entiende que no procede la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para destituir al Revisador de Impuestos de 1.ª clase del Departamento de San José, don Juan P. Vila.

«Entiende, sin embargo, que la suspensión de que ha sido objeto hasta la fecha, ha sido bien dictada».

Señor Presidente—Lea el señor Secretario el artículo 1.° que propone el señor diputado Manini.—(Se lee).

—Este artículo sustitutivo está en discusión conjuntamente con el que aconseja la Comisión Informante.

¿El señor senador Berinduague acepta el artículo?

Señor Berinduague—Sí, señor.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar en primer lugar —si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar en primer término el artículo propuesto por la Comisión Informante.

Si es rechazado, se votará el propuesto por el señor diputado Manini Ríos.

Léase el artículo 1.° de la Comisión.

(Se vuelve á leer).

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda implícitamente desechado el artículo propuesto por el señor diputado Manini Ríos.

Señor Manini Ríos—¿Pero cuántos miembros de la Comisión hay en sala?

Señor Secretario—Tres contra dos.

Señor Manini Ríos — Pero hay seis miembros en sala.

Señor Viera—El presidente no vota.

Señor Manini Ríos—¿Por qué reglamento se rige la Comisión Permanente?

Señor Areco—Por el reglamento de la Cámara de Diputados. Ahí lo tiene el señor diputado.

Señor Manini Ríos—Si es el de la Cámara, no tengo nada que decir.

Señor Presidente—No siendo para más, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 7 de Enero de 1907.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión del proyecto que modifica la ley de herencias y donaciones y del de divorcio.

—Discusión general de los proyectos referentes al alcohol desnaturalizado; inembargabilidad de los sueldos menores de seiscientos pesos y Club Fomento de Minas.

—Discusión del proyecto de resolución relativo al Mercado de la ciudad de Melo.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Secretaría Ministerial

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 7 DE ENERO DE 1907.

1—Se aprueba la resolución de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública por la cual se faculta al señor Vocal delegado en la Escuela Nacional de Enfermeros, para alquilar en las proximidades del Hospital de Caridad y dentro del precio máximo de cuarenta pesos ($ 40.—), mensuales una finca aparente con el objeto de instalar independientemente la Escuela Uruguaya de Enfermeros y Enfermeras y para la que se crea una plaza de portero con diez y ocho pesos ($ 18.—), mensuales para el cuidado y servicio de la finca que se alquile. Se aprueba también el crédito de cien pesos ($ 100.—), para los correspondientes gastos de instalación.

2—Se manda liquidar la suma de cincuenta y seis pesos con cincuenta centésimos ($ 56.50), importe de varias cuentas adeudadas por la Junta Electoral de Minas.

3—Se manda librar orden de pago por sesenta pesos ($ 60.—), á favor de los empleados de la Junta Electoral de Minas como aguinaldo de año nuevo.

4—Orden de pago por sesenta pesos ($ 60.—), á que se refiere la resolución anterior con cargo á Eventuales de Gobierno.

5—Se manda librar orden de pago á favor del Consulado General de la República en la Argentina, por la suma de mil quinientos pesos oro ($ 1.500,—), en virtud de haber declarado los señores Bellonard y Ramírez, estar conformes con dicha suma señalada por el Consejo Nacional de Higiene al apreciar los servicios prestados por los mencionados facultativos en la operación de inyecciones conservadoras al cadáver del doctor Angel Floro Costa.

6—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior por mil quinientos pesos ($ 1.500,—), y con cargo á la ley del 11 de Junio último.

7—Se remite á la Honorable Cámara de Representantes el expedientillo relativo á la designación de pueblo para el caserío Corrales, del Departamento de Rivera.

8—Se manda hacer saber el informe de la Contaduría General, producido con motivo de la inspección de la contabilidad practicada en la Junta Económico-Administrativa de Maldonado.

9—Se resuelve hacer presente á la Comisión Auxiliar de Nico Pérez que debe remitir mensualmente á la Junta Económico-Administrativa de Minas el 20 °/ₒ de Patentes de Rodados, de acuerdo con la disposición general contenida en el artículo 23 de la Ley Orgánica.

10—Se autoriza á la Superintendencia del Palacio de Gobierno para adquirir seis banderas nacionales al precio de tres pesos con cincuenta centésimos ($ 3.50) cada una, destinadas á la Casa de Gobierno.

11—Se aprueba la propuesta formulada por el Consejo Penitenciario á favor del portero Florencio Macedo, para cochero; y para portero á Marcos Ignacio Beccar.

12—Se aprueba la propuesta hecha por la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública á favor de don Federico Mora Magariños para desempeñar provisoriamente el cargo de Contador guardalibros de esa Comisión, en reemplazo de don Sixto J. Dutra, que renunció.

13—En el expediente sobre aprobación de estatutos y concesión de personería jurídica, iniciado por el Centro Social del Tala, se resuelve acceder á lo solicitado.

14—En el expediente solicitado por el Club Social «Pocitos», solicitando aprobación de estatutos y concesión de personería jurídica, se resuelve de conformidad con lo solicitado.

15—En el expediente del Centro Comercial é Industrial de la Villa del Cerro, pidiendo aprobación de estatutos y concesión de personería jurídica, se resuelve acordar lo solicitado.

16—En el expediente del Centro de Barraqueros de Embarques y Desembarques, solicitando aprobación de estatutos y concesión de personería jurídica, se resuelve acceder á lo solicitado.

17—En el expediente de la «Sociedad Fabricantes de Ladrillos» sobre aprobación de modificaciones á sus estatutos, se resuelve acordar la aprobación solicitada.

18—Se ordena el pago de la suma de ciento cuatro pesos ($ 104.—) á favor de la Empresa del Telégrafo Oriental, por concepto de conservación de la red telefónica de los Departamentos de Maldonado y Rocha, durante el mes de Diciembre próximo pasado.

19—Se expide carta de ciudadanía á favor del señor don Gregorio Salamó.

20 á 24—Relaciones de pasajes expedidos por las Jefaturas del Salto, durante el mes de Noviembre próximo pasado y las de Paysandú, Flores, Colonia y San José en Diciembre próximo pasado.

25—Se resuelve aprobar el gasto de cien pesos ($ 100.—) efectuado por la Junta Económico-Administrativa de Artigas, para gratificación de sus empleados con motivo del año nuevo.

26—Se aprueban las siguientes propuestas formuladas por la Jefatura Política de San José: Para Comisario de Órdenes al de la 5.ª sección don José Friedrich; para reemplazar á éste al inspector de la Red Telefónica don Antonio Martínez á quien substituirá el telefonista don Ernesto Haretche; y en reemplazo del último á don Carlos María Benítez; para subcomisario de la 2.ª sección urbana al de la 7.ª don José Prandoni en reemplazo de don Juan P. Rodríguez; para sustituir á Prandoni, al teniente 2.° don Agapito Villagrán; y para auxiliar de la Jefatura á don Luis P. Nadal en reemplazo de don Enrique De Pró, que renunció.

27—Atento á lo informado por la Contaduría General, se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó para contribuir con la suma de cuarenta pesos ($ 40.—) mensuales al sostenimiento de una Banda de Música mientras lo permita el ingreso de sus rentas libres.

28—Se aprueba la autorización conferida á la Comisión Auxiliar de Santa Rosa, por la Junta Económico-Administrativa de Artigas, para contribuir con la canti-

dad de sesenta pesos ($ 60.—), á la extinción de la langosta.

29—Se autoriza á la Jefatura Política de Río Negro, para invertir en la compra de un carro, con los arreos correspondientes, la suma de noventa y cinco pesos con cincuenta y seis centésimos ($ 95.56), que tiene en Caja por concepto de economías realizadas en el mes de Diciembre ppdo.

30—Se acepta la renuncia presentada por don Eduardo García, del puesto de escribiente de 2.° clase de la Comisaría de la 18.ª Sección.

31—Se aprueban los siguientes traslados, propuestos por la Jefatura de Canelones, con motivo de la renuncia presentada por don Udolfo Presa, del cargo de escribiente de la comisaría de la 14.ª sección. Para desempeñar este cargo, al escribiente de la comisaría de Santa Rosa, don Félix Castroman, á quien sustituirá el de la comisaría del Sauce, don Américo Tadillos; para reemplazar á éste, al escribiente de la comisaría de Guadalupe, don José María Fernández, á quien sustituirá don Filomeno Martínez.

32—Se aprueba la reposición de don Cayetano Viera, en el puesto de subcomisario de la policía de San Miguel (Departamento de Rocha).

33—Se aprueba el traslado del subcomisario de Cebollatí, don Pablo Campos, á la Comisaría de India Muerta, y el de igual categoría de ésta, á la primera, á propuesta de la Jefatura Política de Rocha.

34—Se libra orden de pago á favor de don Agustín Ruano, por la suma de quinientos diez y nueve pesos con ochenta y cuatro centésimos ($ 519 84), importe de 2.166 pares de polainas, á veinte y cuatro centésimos ($ 0.24) el par, destinadas á la policía de la Capital.

35—Se libra orden de pago, á favor de don Leopoldo Otero, por la suma de cincuenta y dos pesos con cincuenta centésimos ($ 52.50), importe de vente y un cascos de verano, á dos pesos con cincuenta centésimos ($ 2.50) cada uno.

36—Se resuelve aprobar la propuesta formulada por la Jefatura Política de Treinta y Tres en favor de don Ramón Eguren para subcomisario de la 7.ª sección en reemplazo de don Marcos Rosano que renunció.

37—En atención á los motivos expresados se faculta á la Jefatura Política de Maldonado para invertir de fondos policiales hasta la suma de cuarenta pesos ($ 40.—) en gastos del entierro de don Pilar Z. Píriz fallecido en el cargo de subcomisario de la 6.ª sección.

38—Se resuelve abonar á los hermanos de don José Riga Rodríguez ó á quien legítimamente los represente, la cantidad de mil setecientos pesos ($ 1.700.—) como única compensación de los daños y perjuicios resultantes del accidente ocurrido el 9 de Febrero de 1906 y autorizar al señor Ministro de Gobierno para que represente al Poder Ejecutivo en la escrituración correspondiente.

39—Liquidación á favor de la Empresa de la Luz Eléctrica por la suma de mil trescientos noventa y cuatro pesos con setenta y cinco centésimos ($ 1.394.75), procedente de instalaciones y alumbrado eléctrico en la Casa de Gobierno, Jefatura Política de la Capital, Correo, calle 18 de Julio, Sarandí, 25 de Mayo, Plaza Independencia, etc., durante la noche del 25 de Agosto.

40—Liquidación á favor de la Junta Electoral de Río Negro por treinta y nueve pesos setenta y cinco centésimos ($ 39.75), procedente de suministros de artículos de escritorio en los meses de Agosto, Septiembre y Noviembre último.

41—Liquidación en favor de la Compañía del Gas por setecientos ochenta y dos pesos ochenta y ocho centésimos ($ 782 88), por suministro de gas á la Casa de Gobierno, Tribunal de Justicia, Escribanía de Gobierno y Hacienda, en Julio, Agosto Septiembre ppdo.

42—Liquidación en favor de la Compañía de Aguas Corrientes por cuarenta y cinco pesos y sesenta y cinco centésimos ($ 45 65) por agua suministrada á la Casa de Gobierno, Tribunal de Justicia, Escribanía de Gobierno y Hacienda, durante el mes de Octubre ppdo.

43—Liquidación á favor de don Luis Revuelta por la cantidad de setenta pesos con veinte y seis centésimos ($ 70.26), por importe de diferencia de sueldos.

44—Se aprueban las propuestas formuladas por la Jefatura Política de Rivera, á favor de Juan Urquhar (hijo), para comisario de la 2.ª sección y para subcomisario á don Felipe Lezama y Carral.

45—Se manda librar orden de pago por la suma de ciento setenta y cinco pesos ($ 175.—) á favor de la Jefatura de Artigas, importe de la cuenta de don Luis Mutti por construcción de una casa para comisaría de la 2.ª sección de aquel Departamento.

46—Se autoriza á la Junta de Artigas, para invertir mil pesos ($ 1.000), en la construcción de un nuevo Cementerio.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 7 de Enero de 1907

Al señor Fiscal de Gobierno—Expediente de don Antonio Galli, iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de Artigas, pidiendo se deje sin efecto una multa que le impuso la Comisión Auxiliar de Santa Rosa.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientes de los señores Antonio D. y Manuel Lussich, sobre pago de subvención al vapor «Tabaré», por los meses de Septiembre y Octubre ppdos.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente del teniente 1.° don Carlos Acosta, por cobro de haberes.

Expediente de los menores Alberto y Miguel de los Santos, solicitanto traspaso de pensión.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de doña Inés Ramos de Pagola, sobre pensión.

—Nota al Director General de Correos y Telégrafos comunicándole que se ha dispuesto que el vapor «Ingeniero», en sus viajes al Este, recoja la correspondencia para la sucursal de Correos en la Isla de Flores.

—Se manda á la Contaduría General el estado del movimiento habido en la Tesorería de la Dirección General de Correos, el 4 del corriente.

—Se comunica á todas las Jefaturas Políticas que pueden permitir á los súbditos italianos residentes en la República, enarbolar el pabellón de su nacionalidad, el 8 del corriente.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Brianza Esperanza	Herrera Juana G. de
Burdiel Santiago	Laguillon Flora
Carrizo Bautista	Perfetti Ciro
Ferreira Juan C.	Wiedemann G. O. de
Fiorito A. H. de	

EXTERIOR

Alba Giovanni	Lagaredo Sebastián
Bento Juan	Landa Juan
Billar Pedro	Lucca Vincenzo de
Cerro Rosa	Martínez Irene M. de
Di Lillo Francesco	Pedrouso Ramón
Di Lauro Giovanni	Roncini Carlos
Forcado R. O. de	Roma Juana
Fontela Gumersindo	Sinamomu Tomás
Gregorini Domingo	Vattimo Luigi
Jovini Manuel	

Montevideo, 7 de Enero de 1907.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Consulado de los Países Bajos

REGRESO DEL SEÑOR CÓNSUL

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Habiendo regresado á esta Capital el señor F. Lagemann, Cónsul de los Países Bajos, se ha hecho cargo nuevamente del Consulado respectivo.

Miguel A. Flangini, Oficial Mayor.

Departamento de Fomento

Facultad de Medicina

LEY CREANDO LOS INSTITUTOS DE ANATOMÍA, QUÍMICA Y FISIOLOGÍA

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Créanse en la Facultad de Medicina los Institutos de Anatomía, Química y Fisiología.

Art. 2.° El Instituto de Anatomía tendrá los fines siguientes:

A) Dar á los estudiantes la enseñanza práctica de las ciencias anatómicas.

B) Efectuar investigaciones científicas relacionadas con su índole, y con ese objeto podrá dar conferencias y hacer publicaciones especiales.

C) Estudiar toda cuestión de interés público que se relacione con su especialidad y que le sea cometida por la Universidad.

Artículo 3.° El Instituto de Química tendrá los fines siguientes:

A) Dar á los estudiantes de Medicina y de Farmacia la enseñanza práctica de la Química en sus relaciones con aquellas ciencias.

B) Efectuar investigaciones científicas relacionadas con su índole, y con ese fin podrá dar conferencias y hacer publicaciones especiales.

C) Estudiar las cuestiones de interés público relacionadas con su programa y que le fueren sometidas por la Universidad.

D) Asesorar á los Poderes Públicos en las cuestiones que se relacionen con las aplicaciones de la Química.

E) Informar en las cuestiones técnicas que le sean sometidas por esos mismos Poderes.

Artículo 4.° El Instituto de Fisiología tendrá los fines siguientes:

A) Dar á los estudiantes la enseñanza de la Fisiología y ciencias de experimentación fisiológica.

B) Efectuar investigaciones científicas relacionadas con su índole, y contribuir al mantenimiento y difusión de los conocimientos biológicos por medio de publicaciones especiales y conferencias.

C) Estudiar toda cuestión de interés público que se relacione con su especialidad y que le sea sometida por la Universidad.

Artículo 5.° El Director del Instituto de Anatomía será el Profesor de Anatomía de la Facultad de Medicina.

Habrá además un Subdirector y seis Ayudantes disectores.

El Director del Instituto de Química será un Profesor de Química de la Facultad de Medicina. Habrá además un Subdirector y tres Ayudantes.

El Director del Instituto de Fisiología será el Profesor de Fisiología de la Facultad de Medicina. Habrá además un Subdirector y cuatro ayudantes.

Art. 6.° Los Subdirectores de los tres Institutos serán nombrados por el Consejo Universitario, á propuesta de los respectivos Directores; los demás cargos serán provistos en la forma que determinen los Reglamentos Universitarios.

Art. 7.° La Universidad concederá licencia con goce de sueldo y por dos años como máximum á los tres Directores de Instituto, con el objeto de que puedan perfeccionarse en los grandes centros extranjeros de investigación y de enseñanza.

Art. 8.° El Presupuesto de estos Institutos será el siguiente:

INSTITUTO DE ANATOMÍA

	ANUALES
Un Director	$ 3.600 —
Un Subdirector	» 1.200 —
Seis Ayudantes disectores á $ 600	» 3.600 —
Gastos de Laboratorio	» 600 —
Total	$ 9.000 —

INSTITUTO DE QUÍMICA

	ANUALES
Un Director	$ 3.600 —
Un Subdirector	» 2.400 —
Un 1er. Ayudante	» 900 —
Dos 2os. ayudantes á $ 720	» 1.440 —
Un Escribiente	» 400 —
Un Portero	» 340 —
Dos peones á $ 300	» 600 —
Gastos de Laboratorio	» 600 —
Total	$ 10.280 —

INSTITUTO DE FISIOLOGÍA

	ANUALES
Un Director	$ 3.600 —
Un Subdirector	» 1.200 —
Cuatro ayudantes á $ 600	» 2.400 —
Gastos de Laboratorio	» 600 —
Total	$ 7.800 —

Artículo 9.° Una vez instalados los Institutos de Anatomía, Química y Fisiología, quedarán suprimidas del Presupuesto de la Facultad de Medicina, las siguientes asignaciones:

Cuatro directores	$ 2.400 —
Al Catedrático de Química Médica por los análisis químico-legales	» 2.160 —
Un 1er. Ayudante del Laboratorio de Química	» 900 —
Un 2.° Ayudante	» 540 —
Un Auxiliar	» 460 —
Gastos de Laboratorio	» 300 —
Dos ayudantes del Laboratorio de Fisiología	» 960 —
Total	$ 7.720 —

Art. 10. Queda suprimida también del Presupuesto de la Facultad de Medicina, una de las dos cátedras de Anatomía, incluyéndose en su lugar: una Cátedra de Medicina Mental y Enfermedades Psíquicas.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á veintiséis de Diciembre de mil novecientos seis.

F. Soca,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el R. N. y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
Alfonso Pacheco.

Puerto de Montevideo

ACEPTACIÓN DE PROPUESTA PARA SUMINISTRO DE SEÑALES LUMINOSAS, ANEXOS Y MÁQUINAS DE USINA DESTINADAS AL CANAL DE ENTRADA.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Examinadas las bases que ha presentado la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto, en uso de la autorización que le fué conferida por decreto de fecha 13 de Octubre ppdo., para contratar *ad referéndum* con la casa Julius Pintsch, de Berlín, representada por E. Barth y C.ª, de esta plaza, la provisión del material necesario para el balizamiento é iluminación del canal de entrada del puerto, bases que ha aceptado también el ingeniero A. Guérard, en su carácter de Director de la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto; el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo 1.° Acéptase la propuesta presentada por la casa Julius Pintsch, de Berlín, representada en Montevideo por Eugenio Barth y C.ª, para la provisión de las señales luminosas y sus anexos y maquinarias de usina á que se refiere el pliego de condiciones de fecha 7 de Noviembre de 1905, destinadas al balizamiento é iluminación del canal de entrada, todo mediante el precio total de $ 27.750.10, que figura en el presupuesto adjunto.

La introducción de las boyas, balizas y maquinarias contratadas será libre de derechos, por tratarse de utensilios que adquiere directamente el Estado para usos públicos.

El fletamento, á cargo del Estado, será materia de un contrato con el fletador, en que intervendrá el Consulado Oriental en Hamburgo, á cuyo fin se dirigirá la comunicación correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 2.° Acéptase la contratación ofrecida en la propuesta de 19 de Noviembre próximo pasado, de los servicios de un *monteur* para el montaje de la maquinaria y demás materiales, en las condiciones indicadas en aquélla.

La Oficina Técnico-Administrativa celebrará á tal efecto un convenio adicional con los proponentes, en que se establecerá el término dentro del cual deberán quedar hechas las instalaciones.

Art. 3.° Los pagos que haga el Gobierno por concepto de adquisición de los materiales contratados, estarán sujetos al descuento de 1 %, no así los que tenga que verificar por fletes, gastos y sueldos.

Art. 4.° El contrato se extenderá en la forma de estilo, firmando las piezas constitutivas del proyecto y la propuesta, el Ministro de Fomento, el Director de

la Oficina Ténico-Administrativa señor Storm y los proponentes. Desde su fecha correrá el plazo de doce meses señalado en el artículo 3.° del pliego de condiciones generales, entregándoseles en el acto de la notificación el giro contra la Comisión Financiera por la suma de ocho mil doscientos cuarenta y un pesos con setenta y ocho centésimos ($ 8.241.78), deducido ya el uno por ciento) importe de la primera cuota de 30 °/ₒ prefijada en el mismo, que se imputará á la ley de 7 de Noviembre de 1899, bajo el rubro «Varios trabajos y para imprevistos».

Art. 5.° Corriendo desde la fecha del contrato el término de doce meses para la entrega, la Oficina Técnico-Administrativa tendrá prontas para esa época, las cimentaciones necesarias para la instalación de la usina.

Firmado el contrato con arreglo al artículo 4.° de esta resolución, vuelva á la Oficina Técnico-Administrativa á sus efectos, la que enviará un testimonio completo de lo principal de esta negociación.

Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 7 DE ENERO.—HORAS: 5.30 p. m.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Norte.
Datos de hoy á las 5.30 p. m.
Barómetro 757.10.
Temperatura 26, á la intemperie 26; máxima 26, á la intemperie 28; mínima 20, á la intemperie 15.
Viento Norte 12 kilómetros por hora.
Centro de presión en el Uruguay.
Depresión al Norte hasta Santiago.
Mal tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Usina Eléctrica de Montevideo

ADQUISICIÓN, Á PROPUESTAS, DE DOS GENERADORES Á VAPOR

Montevideo, 22 de Diciembre de 1906.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Eugenio J. Madalena.

Excmo. señor:

Con fecha 10 del corriente mes, se presentaron en la Legación del Uruguay en Londres, las propuestas relativas á la entrega y montaje de dos generadores á vapor, de mil seiscientos kilovatios cada uno, de acuerdo con el pliego de condiciones aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 6 del corriente.

Dichas propuestas fueron consideradas por el delegado de este Directorio en Londres, don Santiago A. Calcagno, previo asesoramiento técnico, haciéndonos conocer telegráficamente su resultado, en la forma que instruye su correspondencia, sobre la cual el que suscribe dará á V. E. las explicaciones que se le soliciten.

De las propuestas presentadas, las que se tomaron en consideración, por ajustarse al pliego de condiciones y ser las más ventajosas, son: la de la casa Felten-Guilleaume-Lahmeyer-Werke, por ciento sesenta mil pesos, siendo el material eléctrico de la referida firma, y el material mecánico de la casa Franco Tosi.

La de la General Electric Co. por ciento setenta mil pesos, tomando á su cargo los materiales eléctricos, quedando la parte mecánica á cargo de Franco Tosi.

La casa de Brown Boveri & Co. con la casa Gebrüder Sulzer, por ciento ochenta y siete mil pesos.

Y la casa Siemens-Schuckert Werke con Franco Tosi por ciento ochenta y ocho mil pesos.

Resulta de las propuestas enumeradas, que la mas ventajosa es la de la casa Felten-Guilleaume-Lahmeyer-Werke por la suma de ciento sesenta mil pesos.

Tal es la opinión del Director don Santiago A. Calcagno, consignada en su telegrama de fecha 21 del corriente que acompaña el legajo de la correspondencia.

En cuanto á las Obligaciones Hipotecarias, los proponentes sólo se han limitado á consignar en sus propuestas que de la aceptación de las mismas, depende el que tomen una parte de obligaciones, sin especificar tipos.

A la espera de la resolución de V. E. en este asunto, me es grato saludarlo con toda consideración.

Carlos Burmester,
Presidente.

Alfredo Gómez Folle,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de Diciembre de 1906.

Vista la comunicación del Directorio de la «Usina Eléctrica», por la que da cuenta del resultado de la licitación que tuvo lugar en Londres el 10 del corriente con las formalidades y requisitos previstos en el pliego de instrucciones y condiciones aprobadas por el Poder Ejecutivo el 7 de Septiembre y el 7 del mes que corre respectivamente, para la construcción, entrega y montaje de dos generadores á vapor de mil seiscientos kilovatios cada uno con sus cañerías y excitatriz movida por motor,

SE RESUELVE:

Autorizar al Directorio de la «Usina Eléctrica de Montevideo» para aceptar y formalizar el contrato de compra respectivo, con la casa Felten-Guilleaume-Lahmeyer-Werke, de Frankfurt, de los dos motos generadores de la referencia por la suma de ciento sesenta mil pesos pesos oro sellado ($ 160.000.—) pagaderos en la forma establecida en el referido pliego de condiciones, en mérito de haber resultado ser la más ventajosa de las cuatro propuestas presentadas á que se refiere el Delegado en Londres, y el Directorio de la «Usina Eléctrica», cuyas propuestas importan respectivamente: ciento sesenta mil pesos ($ 160.000,—); ciento setenta mil pesos ($ 170.000,—); ciento ochenta y siete mil pesos ($ 187.000,—); y ciento ochenta y ocho mil pesos ($ 188.000,—), por la misma maquinaria.

En consecuencia, comuníquese, publíquese, y vuelva al Directorio de la «Usina Eléctrica de Montevideo» con los antecedentes acompañados.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
EUGENIO J. MADALENA.

PROPUESTA ACEPTADA PARA EL SUMINISTRO DE TRES CALDERAS, DEL SISTEMA BABCOCK WILCOX.

Montevideo, 3 de Enero de 1907.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Eugenio J. Madalena.

Excmo. señor:

Urgiendo contratar la compra de tres calderas para auxiliar nuestras instalaciones actuales y servir las nuevas, se llamó á licitación en Abril y Mayo del año próximo pasado, obteniéndose como mejor oferta la presentada por la casa de J. G. White & C.ª, la que propuso entregarnos las tres calderas sistema Babcock Wilcox en el puerto de Montevideo por la suma de *cuarenta mil ciento ochenta y cinco pesos* ($ 40.185.—) sin los Mechanical Stokers.

Dicha propuesta, debidamente aprobada por V. E., fué aceptada y está en ejecución. Requiriendo la instalación definitiva, la compra de tres calderas más, nuestro delegado en Londres, ingeniero don Santiago A. Calcagno, ha solicitado precios de otras casas, incluyendo en ellas á la de J. G. White & Co., y al propio fabricante Babcock Wilcox, obteniendo como mejor oferta la de *libras ocho mil doscientas ochenta y ocho* (£ 8.288.—) cif, Montevideo, ó sea *treinta y ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos*, que mejora el precio pago anteriormente, no obstante haberse producido una suba de 5 °/ₒ en el precio de las chapas y 10 °/ₒ en el precio de los tubos, después de efectuada la primera compra.

El Directorio considera que debe ser aceptada esa oferta, autorizando al Ingeniero don Santiago A. Calcagno para que proceda á firmar el contrato respectivo, por tres calderas exactamente iguales á las anteriores, Babcock Wilcox, tipo marino, timbradas á una presión de 13 atmósferas cada una de ellas, con una superficie de calefacción de 400 m³, metro más ó menos, completas, con todos sus accesorios y demás aparatos consignados en la primera compra.

Como se trata de una ampliación de la compra anterior, autorizada por V. E. y en mejores términos, espera el Directorio que tengo el honor de presidir que se servirá aprobarla, á los efectos indicados.

Saluda á V. E. con toda consideración y estima.

Carlos Burmester, Presidente.
Alfredo Gómez Folle, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 4 de Enero de 1907.

Vistos: Resultando de lo expuesto por el Directorio de la «Usina Eléctrica», que el precio concertado por el ingeniero señor Santiago A. Calcagno, para la adquisición de tres nuevas calderas de la fábrica Babcock Wilcox, que asciende á treinta y ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos ($ 38.953.—), mejora en mil doscientos treinta y dos pesos ($ 1.232.—) en que fué contratada anteriormente una instalación igual, sin contar la otra circunstancia relativa al aumento de precio que experimentaron desde entonces los materiales de construcción; el Gobierno, RESUELVE: Autorizar al Directorio de la «Usina Eléctrica de Montevideo» para aceptar la referida propuesta.

Comuníquese á la Contaduría General, publíquese y vuelva al precitado Directorio.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
EUGENIO J. MADALENA.

NUEVOS PROPONENTES PARA LA VENTA DE MATERIALES QUE HAN DE SERVIR Á LA TRANSFORMACIÓN DE LAS INSTALACIONES ACTUALES DE LA USINA.

Montevideo, 22 de Diciembre de 1906.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Eugenio J. Madalena.

Excmo. señor:

Por telegrama fecha 19 del corriente, el ingeniero don Santiago A. Calcagno solicita que se amplíe la lista de las casas autorizadas á concurrir á las licitaciones de materiales destinados á la transformación, con los nombres siguientes: «Handyside, German Union, Wrightson, Providence, Babwilcox, Bullivan, Bleichart, Scheele, Spencer, Stewart, Seeffert, Ropeways, Edwarwood» correspondientes á fábricas de seriedad reconocida por sus productos.

Esperando que V. E. se dignará aprobar la mencionada lista, me es grato saludarlo con toda consideración.

Carlos Burmester,
Presidente.

Alfredo Gómez Folle,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de Diciembre de 1906.

Autorízase al Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo para incluir en la lista de concurrentes á la licitación para la adquisición de materiales destinados á la transformación de las instalaciones, á las siguientes casas propuestas por el delegado del Directorio, Ingeniero señor Santiago A. Calcagno: Handyside, German Union, Wrighson, Providence, Babwilcox, Bullivan, Bleichart, Scheele, Spencer, Stewart, Seeffert, Ropeways, Edwardwood.

Comuníquese, publíquese y vuelva al Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
EUGENIO J. MADALENA.

APARATOS DE TENSIÓN, TRACCIÓN, ETC., É INSTRUMENTOS DE AJUSTE Y PRUEBA

Pliego de licitación aprobado

Montevideo, 3 de Enero de 1907.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Eugenio J. Madalena.

Excmo. señor:

El Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo tiene el honor de someter á la aprobación de V. E., de acuerdo con el artículo 2.° del decreto reglamentario de la Ley del 27 de Septiembre pasado, el pliego de licitación formulado de acuerdo con la intervención del delegado de este Directorio, ingeniero don Santiago A Calcagno, por la casa de los señores Kincaid, Walled, Manville y Dawson, de Londres, para el suministro, entrega y erección de un tablero secundario y primario para tensión alternativa trifásica, tablero de tracción, conexiones de cables en la Usina é instrumentos de ajuste y prueba.

Esperando que V. E. se dignará prestar su aprobación al expresado pliego de licitación, tiene el honor de saludarlo con toda consideración.

Carlos Burmester,
Presidente.

Alfredo Gómez Folle,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 4 de Enero de 1907.

Apruébase el pliego de licitación formulado con la intervención del delegado en Europa del Directorio de la «Usina Eléctrica de Montevideo», ingeniero señor Calcagno, por la casa Kincaid, Walled, Manville y Dawson, de Londres, para la construcción y entrega, funcionando, de un tablero primario y secundario para tensión alternativa, tablero de tracción, conexiones de cables en la Usina é instrumentos de ajuste y prueba.

El referido Directorio de la «Usina Eléctrica» somete al Gobierno dicho pliego en cumplimiento del artículo 2.° del Decreto reglamentario de la ley de 27 de Septiembre del año anterior.

Comuníquese á la Contaduría General, publíquese y devuélvase al Directorio de la «Usina Eléctrica de Montevideo».

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
EUGENIO J. MADALENA.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Bardelli y Pisano, Francisco Arguinarena, Juan Virgilino López, Pedro B. Correa da Cámara, Pedro Irigoyen, Domingo Arena (apoderado por varios), Laurnaga y C.ª, Bildigerno Oya, José Antonio Correa, Agustín Domínguez Savanes, Matías Ruiz, Eugenio Baladón, Alfonso Solari, Malaquías de León, Juan F. Vázquez, Juan Vicente Ferrer, José Villanueva, Baltasar Escobal.

Montevideo, 7 de Enero de 1907.

La Secretaría.

Sala de Comercio de Productos del País

CONSTITUCIÓN DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA

Sala de Comercio de Productos del País.

Montevideo, 4 de Enero de 1907.

Señor Ministro interino de Hacienda, don Eugenio J. Madalena.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de llevar al conocimiento de V. E. que la Junta Directiva de esta Sala de Comercio, para el ejercicio de 1906.1907, ha quedado constituída en la forma siguiente:

Presidente, don Mario R. Pérez.
Vicepresidente, don Aristeo Levrero.
Secretario, don Pedro Pérez Fernández.
Tesorero, don José Baccino.
Vocales: don Francisco E. Graffigna, don Ruperto E. Butler y don Salvador Aguerrebere.

Al dirigir á V. E. esta comunicación, siguiendo una práctica ya establecida, creo del caso significarle que, siendo el señor Ministro, miembro honorario de esta Institución, por establecerlo así expresamente nuestros estatutos, puede en todo momento hacer uso, con la latitud que desee, de los derechos que por tal carácter el mismo estatuto le confiere.

Aprovecho á la vez la oportunidad para reiterar al señor Ministro los ofrecimientos de esta Sala, para todo aquello que, con referencia á la industria agrícola y demás derivadas, juzgara V. E. conveniente consultarla.

Ruego al señor Ministro quiera aceptar con mis atentos saludos, la expresión de mi más distinguida consideración.

Mario R. Pérez,
Presidente.

P. Pérez Fernández,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de Enero de 1907.

Acúsese recibo, publíquese y archívese.

MADALENA.

Dirección General de Aduanas

EMBARQUE DE CEREALES Y HARINAS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

Oficina de Control General de Aduanas.

Montevideo, 2 de Enero de 1907.

Señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray:

Cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad con fecha 12 de Abril del 1894, adjunto un estado de embarques de cereales y harinas por esta Aduana, durante la 2.ª quincena del mes ppdo.

Dios guarde á usted muchos años.

Roberto Rowley.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, 7 de Enero de 1907.

Enterado, publíquese y archívese.

Idiartegaray.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO.

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBARA
Desde el 1.° de Julio de 1906 hasta el 15 de Diciembre último	2.040	2.100	30.635	826.188	1.966
Segunda quincena de Diciembre de 1906.	—	—	60	147.040	153
Total de kilos. .	2.040	2.100	30.695	973.228	2.112

Montevideo, 2 de Enero de 1907.

Firmado: *Roberto Rowley.*

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte del sábado pasado:

ENTRADAS

Día 5

Vapor francés «Mont Cenis», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Barbary», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Araguza», de Southampton, con 28 pasajeros.

—Vapor nacional «Constitución», de Maldonado, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Mountowald», de San Nicolás, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Soldier Prince», de Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor chileno «Porvenir», de Las Palmas, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Maldonado», de Buenos Aires, con 80 pasajeros.

—Vapor alemán «Eberburg», de Buenos Aires, sin pasajeros.

Día 6

Vapor argentino «Viena», de Buenos Aires, con 370 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 250 pasajeros.

—Vapor italiano «Citá di Milano», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Oropesa», de Valparaíso, con 6 pasajeros.

—Vapor inglés «Almerian», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Montevideo», de Salto y escalas, con 103 pasajeros.

—Vapor alemán «Hebert Hon», de Cardiff, sin pasajeros.

Día 7

Vapor argentino «Londres», de Buenos Aires, con 262 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 135 pasajeros.

—Vapor austriaco «Dalmata», de Paranaguá, con 9 pasajeros.

—Vapor inglés «Hurin», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Anchenarden», de New York, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Miguel de Larrinaga», de New York sin pasajeros.

SALIDAS

Día 5

Vapor inglés «Karma», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor francés «Mont Cenis», para Londres, sin pasajeros.

—Vapor francés «Amazone», para Burdeos, con 9 pasajeros.

—Vapor alemán «Granada», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Matto Grosso», para Corumbá y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Madrid», para Buenos Aires, con 14 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 202 pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», para Buenos Aires, con 186 pasajeros.

—Vapor inglés «Araguaya», para Buenos Aires, sin pasajeros.

Día 6

Vapor alemán «Eberburg», para Bremen y escalas, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Città di Milano», para Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Huracán», para Maldonado, con 28 pasajeros.

—Vapor inglés «Almerian», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Woodfield», para New York, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Soldier Prince», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Barbary», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Sandyford», para Bahía Blanca, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Brahmam», para Canal de la Mancha, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Oropesa», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», para Buenos Aires, con 116 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 98 pasajeros.

—Vapor inglés «Monntowald», para San Vicente, sin pasajeros.

Día 7

Vapor alemán «Hebert Hom», para Fray Bentos sin pasajeros.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 7 de Enero de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Secretaría de Feria

El señor Ministro, Juez Superior, ha dictado una resolución de carácter administrativo y seis de trámite. Pinceri de Blanes con sucesión Juan M. Blanes.

Montevideo, 7 de Enero de 1907.

Adrián Castro, Secretario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

7 de Enero de 1907.

1.ª RUEDA

Empréstito de Conversión

$ 1.119	para el 8 de Enero.	92 40 °/o
» 3.730	ídem ídem . . .	92 40 »
» 5.968	ídem ídem. . . .	92 40 »

Deuda Amortizable

$ 14.000	para fin de mes. .	52 20 °/o

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 1.410	para el 8 de Enero.	70 60 °/o
» 2.350	ídem ídem . . .	70 60 »
» 2.350	al contado . . .	70 60 »
» 1.880	para el 8 de Enero	70 60 »
» 4.700	ídem ídem . . .	70 50 »
» 2.350	ídem ídem . . .	70 50 »
» 16.450	ídem ídem . . .	70 60 »
» 2.350	ídem ídem . . .	70 60 »
» 9.400	para fin de mes .	70 80 »
» 4.700	ídem ídem . . .	70 80 »

Empréstito de Conversión

$ 18.650	para fin de mes. .	92 80 °/o
» 18.650	para el 8 de Enero	92 40 »
» 5.781 50	ídem ídem . . .	92 40 »
» 1.678 50	ídem ídem . . .	92 40 »
» 37.300	para fin de mes .	92 80 »
» 9.325	ídem ídem . . .	92 80 »
» 3.170 50	para el 8 de Enero.	92 40 »
» 9.325	ídem ídem . . .	92 40 »
» 9.325	ídem ídem . . .	92 40 »
» 9.325	para fin de mes. .	92 80 »
» 1.492	para el 8 de Enero.	92 40 »
» 1.212 25	ídem ídem . . .	92 30 »
» 1.025 75	ídem ídem . . .	92 40 »
» 4.662 50	ídem ídem . . .	92 40 »

Servicio de Correos

Llevan valija

7 de Enero de 1907

Eolo, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 8 del corriente.

Río de la Plata, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 8 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	5.45 p. m.	Central.	5.15 p. m.
Terrestre.	5.15 p. m.	Terrestre	4.45 p. m.
Bolsa . .	5 p. m.	Bolsa . .	4 p. m.

Sirio, brasileño, para Río Grande, Santa Catalina, San Francisco, Antonina, Paranaguá, Santos y Río Janeiro, saldrá el 8 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	3 p. m.	Central .	2 p. m.
Terrestre .	2 p. m.	Terrestre	1 p. m.
Bolsa. . .	2 p. m.	Bolsa. .	1 p. m.

Venus, brasileño, para Asunción, Corumbá y Cuyabá, saldrá el 9 del corriente

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	3 p. m.	Central. .	2 p. m.
Terrestre .	2 p. m.	Terrestre .	1 p. m.
Bolsa . .	2 p. m.	Bolsa. .	1 p. m.

Italie, francés, para Tenerife y Marsella, saldrá el 9 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	8 a. m.	Central. .	7 a. m.
Terrestre .	7 a. m.	Terrestre .	6 a. m.
Bolsa . .	6 p. m. del día 8	Bolsa . .	5 p. m. del día 8

Gram Pará, brasileño, para Bahía, Bleife y Pará, saldrá el 12 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	3 p. m.	Central .	2 p. m.
Terrestre..	2 p. m.	Terrestre.	1 p. m.
Bolsa . .	2 p. m.	Bolsa . .	1 p. m

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Enero

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Mensuch......	inglés....	8	Newport
Farmsum.....	holandés.	8	Amsterdam y escs.
Borkum.......	alemán ..	8	Bremen y escalas
Bulgaria	alemán ..	8	Génova
Paparoa.......	inglés....	8	Wellington
Lord Derby...	inglés....	8	Liverpool
A. Baudin.....	francés ..	9	Dunkerque y escs.
Algerie	francés ..	9	Marsella y escalas
Gera..........	alemán ..	9	Bremen y escalas
H. Heather....	inglés....	9	Liverpool
Velásquez	inglés....	9	Liverpool
Cap Ortegal...	alemán ..	9	Hamburgo y escs.
Bellenden.....	inglés....	9	Londres y escs.
Navarra.......	alemán ..	10	Hamburgo y escs.
Hesione.......	inglés....	10	Liverpool
Campinas.....	francés ..	11	Dunkerque y escs
B. el Grande..	español ..	11	Barcelona y escs.
Coronda.......	inglés....	11	Nueva York
Hesione.......	ingles....	11	Liverpool
C. de N. York..	italiano...	11	Génova
Cordillere.....	francés...	11	Burdeos y esc.
Oronsa........	inglés....	12	Liverpool y esc.
Marksburg....	alemán ..	13	Bremen y esc.
E. Grange....	inglés....	14	Newport
Mont Cervin...	francés...	14	Marsella
Alexandra	alemán...	14	Hamburgo
Danube	inglés....	18	Southampton y escs
Burgundy.....	inglés....	18	Liverpool
P. Adalbert ...	alemán...	18	Génova
A. Courbet....	francés...	18	Dunkerque y escs.
Orita..........	inglés....	18	Valparaíso
Maasland......	holandés.	19	Amsterdam y escs.
A. R. de G'lly	frances ..	19	Dunkerque y escs.
Ascot	inglés....	19	Calcuta
Cap Verde....	alemán ..	21	Hamburgo y escs.
Les Andes....	francés ..	23	Marsella y escs.
P. de Satrús..	español..	24	Barcelona y escs.
Lynorta.......	inglés....	25	Amberes
Atlantique	francés ..	25	Burdeos y escs.
Provence	francés ..	26	Marsella y escs.
Wittenberg...	alemán ..	26	Amberes y escs.
Oriana	inglés....	27	Liverpool y escs.
Minneburg....	alemán ..	28	Bremen y escs.
Espagne	francés ..	31	Marsella y escs.
Delfland.......	holandés.	31	Amsterdam y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Enero

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Burbo Bank...	inglés....	8	Nueva York y escs.
Italie..........	francés...	9	Marsella y escs.
Paparoa.......	inglés....	9	Londres y escs.
Herminius.....	inglés	10	Nueva York
Araguaya......	inglés	12	Southampton y esc.
Oronsa........	inglés	12	Valparaiso
Re Umberto...	italiano...	13	Génova (de Bs. As.)
Hostilius.......	inglés....	15	Liverpool
Hylas..........	inglés....	15	Hamburgo y escs.
Tukistan	alemán...	16	Hamburgo
France	francés...	16	Marsella y escs.
Algerie	francés...	18	Marsella y escs.
Bulgaria.......	alemán...	18	Génova
Orita..........	inglés....	19	Liverpool y escalas
Cordillere.....	francés ..	19	Burdeos y escalas
Cap Ortegai...	alemán ..	20	Hamburgo y escls.
Hortensius....	inglés	21	Liverpool
Kumeric......	inglés....	21	Dunkerque y escls.
C. de N. York.	italiano ..	24	Génova y escalas
Danube	inglés....	26	Southampton y ecs
Oriana........	inglés....	28	Valparaiso
Hydaspes	inglés....	29	Hamburgo
Les Andes.....	francés ..	30	Marsella y escalas
Provence	francés .,	30	Marsella y escalas
Cap Verde....	alemán ..	31	Hamburgo

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 7 DE ENERO DE 1907

Crispín Medina, oriental, 46 años, viudo, Miguelete s/n.

Ramón Sarmiento, español, 54 años, casado, San José 260.

Rafael Quinteros, oriental, 6 años. Tacuarembó 205.

Próspero Porcal, oriental, 42 años, casado, Hospital de Caridad.

Elvira A. Martín Valdez, española, 6 años, 17 de Julio 397.

Josefa Acosta de López, oriental, 51 años, casada, Reducto 43.

María Ema Paserón, oriental, 5 años, Ciudadela 44.

Francisco Cassaneo, italiano, 28 años, soltero, Hospital de Caridad.

Carlos Rizzeto, italiano, 65 años, soltero, Hospital de Caridad.

Rafael Bizzeto, italiano, 55 años, soltero, Hospital de Caridad.

Elvira Pardo de Moutone, 27 años, española, viuda, Hospital de Caridad.

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor . . . . . $ 0.02

» al interior, id. id. id. . .	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sud-americanos, id. id. id. .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id . . .	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para l exteri or «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . .	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. .	» 0.03
» 100 á 150 » » . .	» 0.05
» 150 á 200 » » . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . .	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. .	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . .	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 .	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos.	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. .	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción .	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción .	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo, Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas. . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas. . .	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante . . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se considerarán correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses.	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:

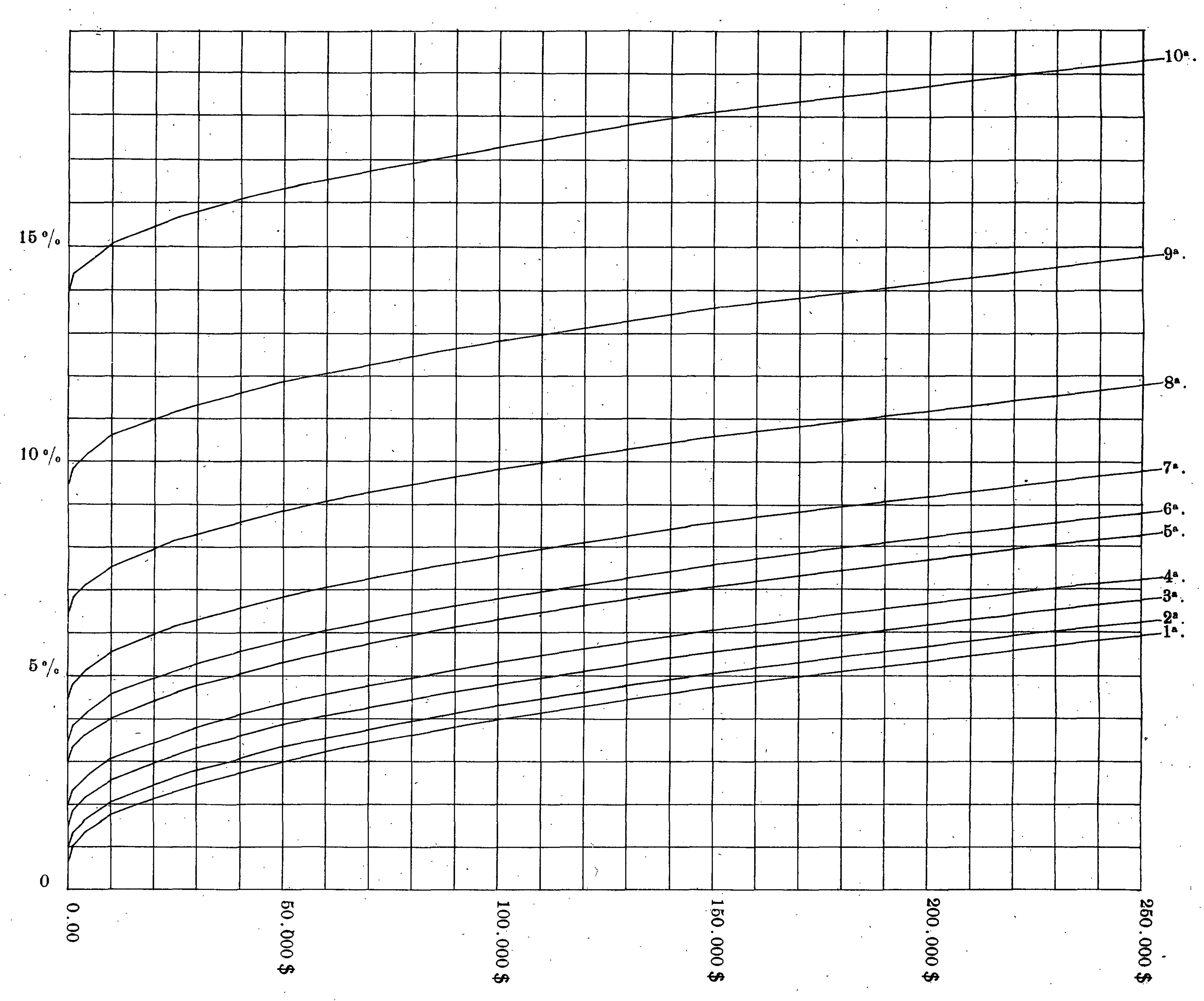
1.° Por orden del Juez competente.

2.° Cuando su remitente lo solicite, y

3.° Por fallecimiento del destinatario.

REPRESENTACION GRAFICA
de la Ley Terra
SOBRE IMPUESTO PROGRESIVO

Según la fórmula Sudriers-Rivas

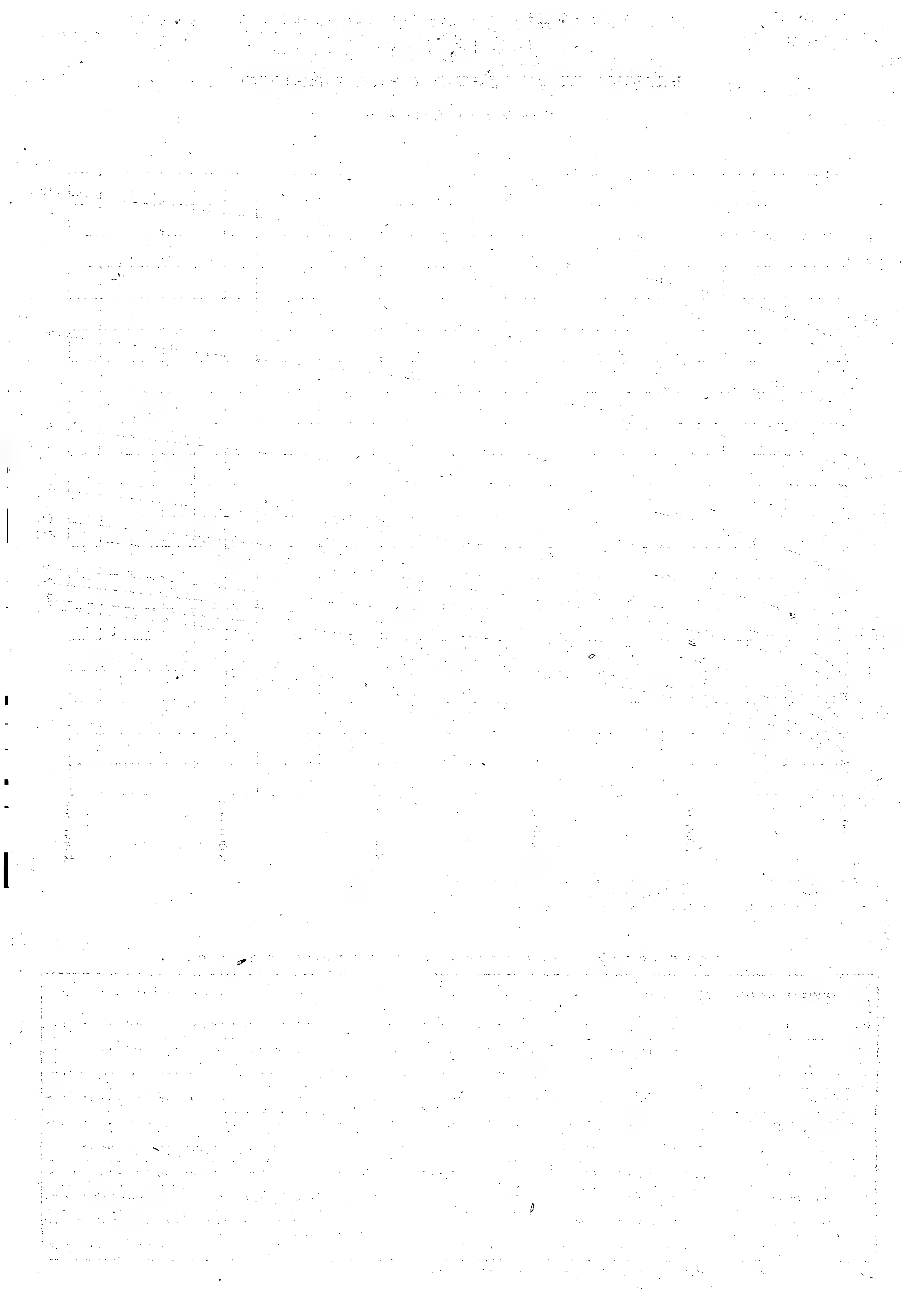


Notas: — Cada división en columna representa un 1 % de impuesto
Cada división en línea representa $ 10.000 de herencia imponible.
Las curvas indican la marcha del impuesto por cada categoría.

TRADUCCIÓN NUMÉRICA DEL CUADRO GRÁFICO

Categorías	CALIDAD DEL HEREDERO	Capitales	100	1.000	2.000	3.000	4.000	5.000	6 000	7.000	8.000	9.000	10.000	20.000	30.000	40.000	50.000	60.000	70.000	80.000	90.000	100.000	150.000	200.000	250.000
1	Descendientes legítimos menores . .	Tasas del impuesto progresivo	0.7754	1.0000	1.1113	1.2473	1.3367	1.4153	1.4867	1 5520	1.6127	1.6700	1.7240	2.1607	2.4957	2.7783	3.0270	3.2520	3.4587	3.6513	3.8323	4.0033	4.7523	5.3840	5.9406
2	» » mayores . .		1.1054	1.3333	1.4713	1.5773	1.6667	1.7453	1.8167	1.8820	1.9427	2.0000	2.0540	2.4907	2.8257	3.1033	3.3570	3.5820	3.7887	3.9813	4.1623	4.3333	5.0823	5.7140	6.2706
3	Ascendientes legítimos.		1.6054	1.8333	1.9713	2.0773	2.1667	2.2453	2.3167	2.3820	2.4427	2.5000	2.5540	2.9907	3.3257	3.6083	3.8570	4.0820	4.2887	4.4813	4.6623	4.8333	5.5823	6.2140	6.7706
4	Descendientes naturales		2.1054	2.3333	2.4713	2.5773	2.6667	2.7453	2 8167	2.8820	2.9427	3.0000	3.0540	3.4907	3.8257	4.1083	4.3570	4.5820	4.7887	4.9813	4.1623	5.3333	6.0823	6.7140	7.2706
5	Ascendientes naturales		3.1054	3.3333	3 4713	3.5773	3.6667	3.7453	3.8167	3.8820	3.9427	4.0000	4.0540	4.4907	4.8257	5.1083	5.3570	5.5820	5.7887	5.9813	6.1623	6.3333	7.0823	7.7140	8.2706
6	Esposos		3.6054	3.8333	3.9713	4 0773	4.1667	4.2453	4.3167	4.3820	4.4427	4.5000	4.5540	4.99 7	5.3257	5.6083	5.8570	6.0820	6.2887	0.4813	6.6623	6.8333	7.5823	8.2140	8.7706
7	Hermanos, hijos adopt., padres adopt.		4.6054	4.8333	4.9713	5.0773	5.1667	5.2453	5.3167	5.3820	5.4427	5 5000	5.5540	5.9907	6.3257	6.6083	6.8570	7.0820	7.2887	7.4813	7.6623	7.8333	8.5823	9.2140	9.7806
8	Colaterales de 3er. grado.		6.6054	6.8333	6.9713	7.0773	7.1667	7.2453	7.3167	7.3820	7.4427	7.5000	7.5540	7.9907	8.3257	8.6083	8.8570	9.0820	9.2887	9.4813	9.6623	9.8333	10.5823	11.2140	11.7706
9	Colaterales de 4.° grado		9.6054	9.8333	9.9713	10.0773	10.1667	10.2453	10.3167	10.3820	10.4427	10.5000	10 5540	10.9907	11.3257	11.6083	11.8570	12.0820	12.2887	12.4813	12.6623	12.8333	13.5823	14.2140	14.7706
10	Colaterales de 5.° á 10.° gdo. y extraños		14.1054	14.333	14.4713	14.5773	14.6667	14.7453	14.8167	14.8820	14.9427	15.000	15.0540	15.4907	15.8257	16.1083	16.3570	16.5820	16.7887	16.9813	17.1623	17.3333	18.0823	18.7140	19.2706

El cuadro que antecede interpreta los gráficos solamente en un número limitado de casos.



SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Jefatura Política y de Policía de la Capital

AVISO DE POLICÍA

Se llama nuevamente á licitación para la confección de 500 ejemplares de la Memoria de la Jefatura, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados encontrarán en la Oficina Central de la Jefatura á su disposición.

El plazo para la entrega de la memoria queda prorrogado hasta el dia 15 de Marzo próximo y las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe Político, el dia miércoles 9 del corriente á las 4 p. m. —Montevideo, 7 de Enero de 1907.—P. A.—*Francisco C. Calamet*, Oficial 3º. 1805-v-en.9.

Dirección General de Correos y Telégrafos

TERCERO Y ÚLTIMO LLAMADO

Llámase por tercera y última vez á propuestas para la provisión de los siguientes materiales para la red telefónica de Rivera: 3285 crucetas ó brazos de madera dura; 70 marcos para porteras; 140 postes de madera dura de 3 metros de largo; 70 candados; 70 cadenas galvanizadas; 140 pares de visagras; 500 aisladores chicos, con tornillos; 1 pararrayos para 10 líneas dobles; 22 pilas Leclanche; 9 kilos clorhidrato de amoniaco; 6 conmutadores Berliner, para 2 direcciones; 1 plancha cobre para tierra; 5 pinzas; 4 aparejos; 4 mufles; 4 receptores telefónicos y 4 llaves inglesas. Las propuestas deberán presentarse á la Dirección el dia lunes 14 del corriente á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, 3 de Enero de 1907.—*La Secretaría.* 1788-v.e.14.

Consejo Penitenciario

Llámase á licitación pública, por el término de 8 dias, para proveer de las telas necesarias para la confección de uniformes y ropa interior destinada á los penados de la Cárcel Penitenciaria, y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle Colonia número 202, todos los dias hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente hasta el día 15 á las 3 p. m., en que se procederá á su apertura, reservándose la corporación el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no convinieran á los intereses que administra.—Montevideo, 7 de Enero de 1907.—*El Secretario.* 1802-v-en.15.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de *tres* pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

AVISO

Período de inscripción en el Registro de Matrículas

El Registro de Matrículas para el corriente año permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad desde el 10 del corriente hasta el 31 del mismo mes, para los estudiantes de la Sección de Enseñanza Secundaria: desde el 10 del actual hasta el 5 de Febrero próximo para los estudiantes de la Facultad de Medicina y desde el 10 del actual hasta el 10 de Febrero próximo, para los estudiantes de las Facultades de Derecho, Comercio y Matemáticas. Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.—Montevideo, 4 de Enero de 1907. —El Tesorero: *Francisco Pirán.* 1792-v-feb-10.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince dias para la construcción de la carretera de Pando á Mosquitos, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones, Memoria descriptiva y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 14 de Enero del año próximo venidero, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 29 de Diciembre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1773-v.e.14.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas, por el término de cuatro meses, á contar desde la fecha, para la provisión de una rejilla de protección, destinada al Faro del Cerro, conforme con el pliego de condiciones, que está á disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.

Las propuestas se presentarán á dicha Oficina en pliego cerrado, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906. 1630.v.30.m-1907.

Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—Se hace saber á los interesados que se ha fijado hasta el 15 de Febrero de 1907, como plazo para la admisión de las solicitudes de ingreso á los Institutos Normales, previniéndoseles que será rechazada desde luego, toda petición que no venga acompañada de la partida de nacimiento, certificado médico y de buena conducta, así como toda solicitud de habilitación de edad, ya sea en orden al minimum ó al máximum reglamentario.

Debe tenerse presente las leyes de Papel Sellado y Timbres.—*El Secretario General.* 1772.v.f.15.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).

Cien colecciones láminas de física según muestra del Depósito.

Ciento veinte colecciones mapas geográficos.

Doscientas láminas esqueleto humano según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta mapas América del Sud.

Cien mapas República Argentina.

Cien mapas República Brasil.

Quinientos mapas República Oriental.

Doscientos compéndiums métricos según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos según muestra del Depósito.

Cien tableros contadores según muestra del Depósito.

Doscientas esferas terrestres según muestra del Depósito.

Cien esferas celestes.

Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 págiso 64).

Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).

Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catálogo Delagrave 1900 página 68).

Dos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).

Veinte gabinetes de física núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 53)

Dos gabinetes de química núm. 3 (Catalogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).

Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).

Treinta gabinetes de historia natural (Catalogo Deyrolle Febrero 1904 página 2).

Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).

Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 38).

Treinta barómetros Aneroride 140 m/m (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 85).

Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 21 figura 81).

Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 33).

Treinta linternas mágicas.

Cinco linternas de proyección.

Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los dias hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el dia 8 de Febrero de 1907 á las 4 p. m., dia y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906. —*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1543-v-feb.8.

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Se hace saber á los interesados en la «licitación de material científico» para que ha llamado esta corporación con fecha 8 de Noviembre, que en las propuestas para Gabinetes de Historia Natural, no serán excluidas las colecciones presentadas con especies uruguayas exclusivamente.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1797-v.Feb.8.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo periodo de Enero, estaran formadas como sigue:

Dia 7—Lectura: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Luisa G. de Mangino y señor José H. Figueira.

Dia 7—Caligrafía: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vazquez Cores.

Dia 9—Geografía y Cosmografía: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araujo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Dia 11—Nociones de Ciencias: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señores Enrique Reyes y Juan Mª. Aubriot.

Dia 11—Agricultura: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Dia 14—Matemáticas: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Dia 16—Moral y Religión: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: Doctor José Pedro Massera y Br. Carlos M. Sorin.

Dia 18—Economía doméstica y labores: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 21—Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente; vocales: Doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Dia 23—Gramática y Composición y Retórica: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marin.

Día 25—Dibujo: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Sfaflly y Domingo Laporte.

Dia 28—Dibujo y Caligrafía, 3.er grado: Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Dia 30—Pedagogía: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Dia 30—Trabajos manuales: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Delemuglie y Juan Villarino.

Dia 30—Idioma francés: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Dia 31—Musica: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los examenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.* 1712-v-en.31.

Oficina de Crédito Público

DEUDA DE GARANTÍA

15.a amortización

Fondo amortizante:	
Cuota de 1 % anual s/ $ 4.000.000. . .	$ 40.000 —
Intereses de 4 % s/ $ 731.600 amortizados.	» 29.264 —
	$ 69.264 —
Saldo del servicio anterior	» 56 —
	$ 69.320 —

El 10 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda de Garantía, hasta la cantidad de *sesenta y nueve mil trescientos veinte pesos en efectivo*, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortizacion, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, 7 de Enero de 1907.—*Miguel V. Martinez*, Director. 1803-v.en.10.

Dirección General de Impuestos Directos

EMPADRONAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Aviso

Debiendo ser empadronadas, para el cobro del impuesto respectivo, en el ejercicio venidero de 1907-908, entre otras, las propiedades de la Vieja Ciudad, comprendidas entre la costa del Rio de la Plata y la calle Dársena, desde 25 de Agosto á 25 de Mayo; entre la costa y la calle Juan L. Cuestas desde 25 de Mayo hasta el extremo Sud de la calle Guaraní y entre la costa y la calle Recinto desde Guaraní á Ciudadela; se cita y emplaza á los señores propietarios, sus apoderados ó encargados de bienes comprendidos dentro de los límites preindicados, para que concurran con sus títulos ó planos autorizados, á las Oficinas de Empadronamiento establecidas en la Dirección de Impuestos, todos los días habiles de 2 á 5 p. m., desde el 8 hasta el 31 del corriente, con el objeto de fijar la ubicación, deslinde y área precisas de cada propiedad en el padrón correspondiente.

Se recomienda á los señores propietarios, sus apoderados ó encargados, que concurran dentro del término de este emplazamiento á fin de habilitar á la Oficina para proseguir, sin dilación alguna, las operaciones correspondientes relativas á las demás propiedades á empadronarse.—Montevideo, 6 de Enero de 1907.—*La Subdirección de Impuestos.* 1800-v.en.30.

SECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

AVISO

A LOS PROPIETARIOS MOROSOS DE LA 7.ª SECCIÓN DE LA CAPITAL

Habiendo vencido el tercer plazo para el pago del Impuesto Inmobiliario, esta Dirección previene á los señores contribuyentes de la 7.ª sección que han incurrido en mora y cuyos números de empadronamiento de sus respectivas propiedades se mencionan á continuación:—que deberán regularizar su situación con el Fisco, so pena de exigírseles el cobro del impuesto judicialmente siendo además de su cargo las costas que se originen en juicio (artículo 12 de la ley).

14—15—78—84—265—320—359—370—376—383—422—437—613—645—672—696—720—722—808—867—894—895—954—955—956—957—971—1069—1070—1071—1072—1073—1102—1106—1138—1302—1314—1371—1372—1440—1441—1525—1531—1532—1569—1575—1640—1830—1930—2058—2093—2114—2120—2126—2135—2194—2235—2251—2252—2253—2274—2276—2280—2290—2291—2307—2309—2322 y 2350.—Montevideo, 20 de Diciembre de 1906.—*V. Fossati.*—V.º B.º—*Márquez.* 1735-v.e.20.

Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de forrajes por el término de un año, de acuerdo con el pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentra en Secretaría, de 9 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas antes del dia 12 de Enero próximo, hasta las 10 a. m., hora en que serán abiertas por el Directorio en presencia de los licitantes que deseen concurrir.

El Directorio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más ventajosa ó de rechazarlas todas si así lo considera oportuno.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1906.—*El Secretario.* 1778-v.en.12.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de una chimenea en la Usina del Arroyo Seco

Llámase á licitación por el término de 20 dias, á contar desde esta fecha, para la construcción de una chimenea en la Usina del Arroyo Seco, con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Directorio, calle Dayman núm. 105.

Los proponentes deberán ser personas competentes en esta clase de obras y presentarán pruebas o certificados de que han ejecutado ó están ejecutando con éxito obras similares, ó que disponen de personal técnico y de representante técnico que las haya ejecutado.

Las propuestas se recibirán en este Directorio el día 14 de Enero próximo á las 10 a. m. y serán abiertas en presencia de las interesados que concurran al acto, reservándose el Directorio el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable —Montevideo, 24 de Diciembre de 1906.—*El Secretario.* 1743-v.en.13

Academia General Militar

Se previene á los interesados, que, de acuerdo con el artículo 210 del reglamento, las solicitudes de ingreso deben presentarse á esta Academia, desde el día 15 hasta el 31 del corriente, de 8 á 11 a. m.—Montevideo, 1.º de Enero de 1907.—*Alberto Schweizer.* 1775-v.en.15.

Consejo de Administración del Hospital Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por segunda vez para la adquisición de una caldera á vapor tipo vertical, instalación de la Sección Baños, mesas de curaciones, soporta-palanganas y estantes de hierro, y por tercera y última vez para la adquisición de 5.800 kilos de lana, de acuerdo al detalle y pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, todos los dias hábiles de 9 á 11 a. m. y de 3 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas, por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados, el martes 8 del corriente á las 10 a. m. en el despacho del Consejo; reservándose dicho Consejo el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo creyere conveniente —Montevideo, 3 de Enero de 1907—*Enrique V. Pittamiglio*, Secretario. 1796-v.e.8.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Llámase á licitación para efectuar las obras que requiera el cercado del terreno municipal ubicado frente al Cementerio del Buceo, con arreglo al pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina todos los dias hábiles desde las 10 a. m. hasta las 4 de la tarde.

Las propuestas serán presentadas personalmente por los interesados á las dos y media de la tarde del dia 15 de Enero de 1907.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1906.—*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario. 1723-v.en.14.

Ante la Dirección respectiva se ha presentado la señora doña Irene Calatayud de Flangini, solicitando el permiso correspondiente para que sean extraidos del sepulcro de su propiedad, sito en el Cementerio Central primer cuerpo, señalado con el número 31, los restos de Angela Lartiga y los de María López, en vista de lo cual se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo paratrasladarlos a otro local.

Vencido dicho plazo sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1704-v.mz.18.

Doña Sofía Chiazzaro de Marana, se ha presentado á esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central, señalado con el número 744 y que está á nombre de su finado padre don Nicolás Chiazzaro.

Se hace pública la petición para que, los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa dias á contar desde la fecha. —Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1655-v.mzo.5.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa dias á contar desde la fecha.

En esta disposición estan comprendidos, tanto los restos de las victimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1651.v.mzo.4.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios, don José Rossi, propietario del nicho número 330 del Cementerio del Buceo, solicitando que se le conceda el permiso del caso para que se extraigan de dicho local los restos de Virginia Gulimberti, María E. Retemia, Bartolomé Maglio, Agustín Serra, Ignacio Cambrine, Nicolás Cerantes y los de María Pertusi de Serra, lo que se hace saber á los interesados, previniéndoseles que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local,—transcurrido el cual, no habiéndose presentado los interesados á retirarlos, se depositaran en el Osario General.—Montovidea, 29 de Noviembre de 1906.—*La Dirección.* 1647-v.mz.4.

Don Teófilo D. Piñeyro, se ha presentado á esta oficina solicitando, en representación de los herederos de don Benito Chain, propietario del nicho 504 del segundo cuerpo del Cementerio Central, un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa dias á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 30 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1523-v.fro.6.

La señora doña Anna Pomés ha solicitado de esta Dirección, en su carácter de propietaria del nicho número 315 del Cementerio del Buceo, se le conceda el correspondiente permiso para proceder á la extracción de los restos de Juan St. Hilaire, previniéndose, en consecuencia, á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de no hacerlo así, dentro del plazo concedido, se depositarán dichos restos en el osario general.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1479.v.en.24.

Dirección de Cementerios.—Habiendo solicitado la señora Dolores B. de Ucar permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 340, que está á nombre de don Manuel M. Ucar, los restos de Julio Rivedieu, Alberto Barilá, José Suárez, Pedro Fernández, Adelaida Henderson, Concepción Fernández y Pariente, María González de Pariente, Rojana Correa de Ximénez, Roberto Alejandro Henderson y los de Carolina Henderson, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1475-v-en.23.

Habiendo solicitado la señora Hilaria Emma Vidal de Ferreira, propietaria del nicho 2.º cuerpo del Cementerio Central numero 617, extraer los restos de Angela I. Grazeras, Rufina Moreira y los de María Dorriba, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1417-v.en.10.

COMISIÓN AUXILIAR DE LA J. E. A. DEL PASO DEL MOLINO

La Comisión Auxiliar, en sesión de esta fecha, ha resuelto que á partir del dia 1.º de Febrero de 1907, se hagan efectivas las multas en que hayan incurrido los propietarios remisos de las calles Uruguayana, 2.ª Rivera entre Agraciada y Suárez, Capurro entre Agraciada y Uruguayana, Lucas Obes, 19 de Abril, Suárez, 13 de Marzo ó Tajes ó Vilardebó, San Fructuoso entre Agraciada y Artes, Olivos entre Agraciada y Uruguayana, Iglesia, Caridad entre General Farías y Artes, Nubel ó Mosquitos, Nuevo Paraíso, San Carlos y San Ramón entre Uruguayana y la via del Ferrocarril Central y ambas Maturanas entre Agraciada y Uruguayana, por no haber dado cumplimiento á la Ordenanza de 10 de Mayo del corriente año, sobre construcción de cercos y veredas —Paso del Molino, 13 de Diciembre de 1906. —Por la Comisión Auxiliar: *Pedro L. Ferreyra*, Secretario. 1693-v.e.15.

Junta Económico-Administrativa de Rivera

LUZ ELECTRICA

La Honorable Junta, en sesión celebrada el día cinco del corriente, acordó: Llámase á licitación por el término de noventa días, para el servicio de luz eléctrica en esta Villa. Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en Secretaría á disposición de los interesados, y se recibirán hasta el día diez del mes de Marzo próximo venidero; á las cuatro p. m. Serán abiertas ese mismo día, á las 9 p. m., en presencia de los interesados que concurrieren, reservándose la corporación el derecho de aceptar la mas conveniente ó rechazarlas todas.—Rivera, 1.º de Diciembre de 1906.—*Julio S. Gil*, Presidente.—*Ignacio Duarte*, Secretario. 1795-v.mz.10.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1907, á la una de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Germán Gustavo Roberto Kugler**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Offenbach, domiciliado en la calle Solís núm. 22, y doña **Berta Siegrist**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad suiza, nacida en Meisterschwanden, domiciliada en la calle Paysandú núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el DIARIO OFICIAL y demás lugares que exige la ley, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4089-v.en.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Baltrons**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Gerona, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 10A, y doña **Angela Margarita Seregni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4088-v.en.16.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Ildefonso Soñora**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy número 224, y doña **Esther Salvañach**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andes número 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4061-v.en.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mari**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la 13.ª sección del Departamento de Florida (Mendoza), y doña **Zulema Galaniena**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4050-v.en.8.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Seoane**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 148, y doña **Clara Fernández**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4081-v-en.15.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Natalio Avelino**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cálice Ligure (provincia de Génova), domiciliado en la calle Cerrito número 168, y doña **Rita Lanza**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cálice Ligure, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4062-v.en.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Rubert**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 306, y doña **Magdalena Cassanello**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4063-v-en.10.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Ferreiro**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 326, y doña **Amanda Rolleri**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4064-v.en.10.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anurelino Coutinho**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Piedras número 306, y doña **Rosa Cinano**, de diez y siete años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 306.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4051-v-en.8.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Falcone (hijo)**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos 152, y doña **Vicenta Divenuto**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad italiana, nacida en Rocca Gloriosa, Provincia de Salerno, domiciliada en la calle 18 de Julio número 485.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 4052-v.en 8.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Castro**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Soriano número 105, y doña **Albina Riva**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Misiones número 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4077-v.en.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor R. Gómez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Dolores (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Maldonado núm. 73, y doña **Elisa Guillot Conde**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4068-v.en.12

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bolívar Puig**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto núm. 133, y doña **Leonor López**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4069-v.en.12.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Escandón**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 32, y doña **Angela Cabazzotti**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4053-v.en.8.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Durán**, de 17 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 39, y doña **Inés Gret**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Soriano número 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4054-v.en.8.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Soto**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Marín, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Nubel 77, y doña **Elisa Estavillo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4090-v.en.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Miguel Platero**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado 271, y doña **María de las Mercedes Vidal**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4082-v-en.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Cerviño**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 185, y doña **Aida Pol**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4083-v-en.15.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Emilio Macri**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle Médanos núm. 199, y doña **Angela Scaramella**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4067-v.e.11.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Miguel Ferraro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 81, y doña **Herminia Alich**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arismendi número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4055-v.en.8.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso Bergero**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Avenida de la Paz 141, y doña **Carmen Eirale**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4091-v-en.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Contardo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Uddines, domiciliado en la calle Freire número 49, y doña **Carmen Fidela Navarro**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Cerro Largo número 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4078-v.en.13.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidoro Grandi**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 618, y doña **María Luisa Buzzetti**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial de Estado Civil. 4092-v.en.16.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Camargo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Cerro Largo número 517, y doña **Filomena Pinela**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 517.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4084-v.en.15.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1907 á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Comesaña Lorenzo**, de .. años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Mercedes número 464, y doña **María Manteyga**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 464.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4085-v..en15.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Zunino**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 133, y doña **María Torres**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4065-v.en.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sebastián Alvarez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Durazno número 444, y doña **Felicia González**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Durazno número 444.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4058-v.en.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Avelleyra**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle La Paz núm. 51, y doña **Ramona Diz**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle La Paz núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4059-v.e.9.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Clemente Gutiérrez**, de .. años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Burgos, España, domiciliado en la calle Pampas número 148, y doña **Francisca Chiamppini**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4070-v.en.12.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abdón Cazaban**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, do-

miciliado en la calle Yaguarón número 153, y doña **Julia Barraqué**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 153.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4071-v.en.12.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jordan Díaz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Pampas núm 110, y doña **Adela Godoñi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4072-v.en.12.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lúcas Pereyra**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro De-María num. 68, y doña **Juana Serorena**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Río Negro núm. 248.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4073-v.en.12.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 3 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramiro Casal**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Pan de Azúcar número 70, y doña **Rosa Viscaya**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Pan de Azúcar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4079-v.en.13.

En la Villa de la Unión y el día 27 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel S. Garbarino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente número 36, y doña **Angela Balorzo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino 8 de Octubre.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena* Oficial del Estado Civil. 4056-v.en.8.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Vecino**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña **Genara Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4057-v.en.8.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Jesús Usienghi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital el día 16 de Enero de 1881, domiciliado en la calle Yaguarí número 173, y doña **Juana Damonte**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital el día 15 de Diciembre de 1886, domiciliada en la calle Marsella.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4080-v.en.13.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Colombo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Lombardía, domiciliado en el camino de los Molinos s/n., y doña **Clelia Malacrida**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reyes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4066-v.en.10.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Lamperti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Maldonado núm. 596, y doña **María Macchi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Milán, domiciliada en la calle Maldonado núm. 596.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4093-v.en.16.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Travieso**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión enseñanza, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Figurita núm. 443, y doña **Sofía Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario, domiciliada en la calle Figurita núm. 443.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4094-v.en.16.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Eufemio Luzárraga**, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 166, y doña **Adela Pérez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4060-v.en.9.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 1.° del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Susano Fernández**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad oriental, nacido en Migues, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena s/n, y doña **Felicia Peña**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad, oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil 4074-v.en.12.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonardo Laitano**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 651, y doña **Antonia Marino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 539.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4075-v.en.12.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fuentes**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle...y doña **Irene Franceschini**, de 19 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Géneva, domiciliada en la calle Guaviyú número 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4076-v.e.12.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bartolo Risso**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 41, y doña **Nicolina Metallo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Agraciada número 325.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4086-v-en.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Panzera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones 583, y doña **María Luisa Scilini**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4087-v.en.15.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 5 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Anselmi**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Bella Vista, Departamento de Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña **Teresa Dotta**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil 4095-v-en.16.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Segundina Echagüe, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1796-v.f.6

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro N. Serby, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, escribano publico. 1753-v.e.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rodríguez Arijón, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1746-v.e.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco García Santamarina, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincon número 63, á deducirlos.—Montevideo, 17 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1617-v-feb.25.

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Francisco Ca ella y Pons, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Rodríguez Landivar, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 22 de Diciembre de 1906.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 1739-v.e.30.

Juzgado L. de Comercio de 1er. Turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Francisco Vior, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores de la casa de comercio de don «Francisco Vior, situada en el Sauce del Yí, Departamento de Florida, y enterados del mal estado de sus «negocios, según antecedentes que tenemos á la vista, «y después de oir las explicaciones verbales que nos «ha dado para justificar su conducta; hemos convenido aceptar como finiquito de los créditos respectivos que representamos, y cuyo monto está de «acuerdo con la cantidad que á nuestro favor arroja «la nómina de los acreedores en el pasivo, el *veinte «por ciento* por completa chancelación de nuestros «respectivos créditos.—El referido veinte por ciento, «se abonará á los *treinta días* de suscripto el presente «concordato.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906. «—A ruego de mi esposo José Almandas por no saber «firmar. — *Juana Melgar*—Manuel Louzas, Alberto «Enamorado, Alfredo Puentes, Juan B. Melgar, Braulia «V. A. de Melgar, Manuel Díaz Lizana, Sobrino y Varela, p. p. J. G. García é hijos, Angel Bervejillo; p. p. «Pedro Compte, José Robuschi; Andrés Lerena, «Starico y C.ª, Hoz Dávila y C.ª, p. p. Santiago Guido, «M. Sánchez; Roca Hnos., Augusto Hieret, p. p. Isidro «Suárez, Pedro F. Suárez; Federico Gómez».

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1798-v.e.10.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don José Castro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por nulidad de matrimonio le ha iniciado doña Angela Biglieri y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Paysandú, 18 de Diciembre de 1906.—*Jesus Gil*, Escribano Público. 1748-v en.31.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se emplaza á la viuda y herederos de don Pedro Sagrera para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que les han promovido los señores Lambert Levy y C.ª, por restitución en la posesión de un campo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se previene que el término indicado correrá durante la feria mayor, habilitada al efecto.—San José, 18 de Diciembre de 1906. —*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 1717-v.en.25.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Pereyra Nieva, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la mismo o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 18 de Diciembre de 1906.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 1784-v.mz.4.

PROTESTA JUDICIAL—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Martí, de fecha 24 de Octubre del corriente año recaído en los autos, «Francisco B. Helguera contra Joaquín Escudero», se hace saber: Que se ha presentado don Francisco B. Helguera protestando contra don Joaquín Escudero por el importe del crédito que le reclama que asciende á ocho mil quinientos setenta y dos pesos ochenta y nueve centésimos con más sus intereses y las costas y costos del juicio. Y á los efectos de lo dispuesto por el inciso 3.° del artículo 1026 del Código de Comercio, se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, 11 de Diciembre de 1906.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 1692.v-e.15.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

CONCORDATO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Eduardo Brito del Pino (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los señores Etcheverria é hijos, comerciantes del Carmelo, solicitando la homologación del siguiente concordato: En el Carmelo, á los 15 días del mes de Noviembre de 1906, los que suscribimos, acreedores de los comerciantes Echeverria é hijos, de este pueblo, hemos resuelto aceptar el concordato preventivo extrajudicial que dichos deudores nos han propuesto por intermedio de su apoderado don Juan G. Salorio, y que es el siguiente: Artículo primero: Nos damos por recibidos en este acto del diez por ciento que nos dan los deudores en pago de nuestros respectivos créditos. Artículo segundo: Por razón de lo estipulado en el artículo anterior se entenderá que hacemos remisión del saldo de noventa por ciento de nuestros respectivos créditos y por lo tanto otorgamos á favor de los deudores el más cumplido finiquito por nuestras cuentas hasta la fecha. Artículo tercero: Todos los gastos extrajudiciales que origine la homologación del presente concordato son á cargo de los señores Echeverria é hijos. Con la obligación de ser repuesto en oportunidad el sellado correspondiente por los deudores, suscribimos este concordato á los efectos de lo que prescribe la ley de la materia. Por Echeverria é hijos, Juan G. Salorio, apoderado; Carlos Rodríguez pesos 53.65; á ruego de don Antonio Pesetto por no saber firmar, acreedor por pesos 352, J. M. Sarachu, Tgo. Alberto A. Migone. Acreedores por la suma de pesos 945 m/n oro, Villegas Hnos; como cesionario de los acreedoes Groscurth y C.ª por la suma de pesos 900.09, Andrés Bosco; Acreedores por la suma de pesos 893.70, Andrés Bosco acreedores por pesos 194.30, Ibaldi Hnos. acreedor por pesos 130.20, José Contini acreedor por pesos 1271.84, p. p. de José Rivas, José Rivas (hijo) acreedor por pesos 182.25, Viuda de M. y Veraza, como cesionario de los acreedores Butter y Fyn por pesos 1300.28, José M. de Olarte é hijos pesos 1235.44, Tálice y Moretti por pesos 180, Enrique Menini pesos 168 18, Arturo Pasano y C.ª pesos 28.10, Armas y C.ª por pesos 94.34; y Braus Makn y C.ª por pesos 731.32, Gregorio Novaresi acreedor por la suma de pesos 476.60 pp. «La Esperanza Agrícola» Luis B. Troise, Antonio Pisciottano acreedor por la suma de pesos 106.73, José Ferrari acreedor por pesos 375.87, Pascual Spera acreedor por pesos 67.17, Francisco Salaburu acreedor por pesos 8.75, St. Girons Hnos. acreedor por pesos 219.50, Antonio Lasarini hijo acreedor por pesos 91.80, Pablo Mases acreedor por pesos 75.00, Francisco Troise por pesos 171.25. A ruego de don Leoncio González por no saber firmar David A. Estévez por pesos 48.20, F. Hizzola acreedor por pesos 176.76, Américo Sóñora y C.ª por 500 pesos, Vicente Tur por pesos 333.40, Luis Gigli por pesos 100.00, Luis Casarette por pesos 165.00. Por Manoy Troise, Miguel P. Max por pesos 22.60, José María de la Santa por pesos 68.20, Felipe Cantón por pesos 88.32, Prudencia T. de Rue y C.ª por pesos 295.58, E. Chanesan hijo y C.ª por pesos 76.15. A ruego de mi señor padre por no saber firmar, María G. de Banchero por pesos 222.50. A ruego de mi señor suegro Santiago Bottó por no saber firmar; Margarita C. de Battó por pesos 405. A ruego de mi señor padre José Bebegno por no saber firmar, acreedor por pesos 60, Marcelino Bebegni. A ruego de mi señor abuelo don Antonio Burré, por no saber firmar, Juan Burré por pesos 354.20. Antonio Banchero por pesos 114.52. A ruego de mi señor padre don Ezequiel Correa por no saber firmar, María C. Correa por pesos 25.28. Cordano Hnos. por pesos 20.00, Juan Labang acreedor por pesos 528, Juan Seco por pesos 113.84, Pedro Zunino por pesos 5.00, Antonio Guido por pesos 1802.85, Juan Manito por pesos 383.90, Pedro Tanini por pesos 79.70, Ramón Arrieta acreedor por pesos 114.80. A ruego de mi señor padre don Bartolo Banchero por no saber firmar, Angel Banchero por pesos 89.10; á ruego de José Baldi por no saber firmar, Angel Debenedetti por pesos 170.00, Angel Debenedetti por pesos 299.24 y por pesos 125.00, Bautista Marticorena, Lorenzo Battó acreedor por pesos 218.90, Pantaleón Banchero por pesos 789.00, Leonor de Fissatti por pesos 1.597,80, Juan N. Zunino por pesos 1.765,42, á ruego de don Antonio Arnoldi por no saber firmar, Pascual Spera, pesos 82.12; Román Verone por pesos 100, á ruego de Bartolo Igoa por no saber firmar, Primo Díaz pesos 82.70, á ruego de don Antonio Banchero por no saber firmar, A. Donati pesos 1.700, á ruego de don Esteban Banchero, por no saber firmar, A. Donatti pesos 33.00, A. Donati por pesos 717.70, Martín Eyharavide pesos 404.80, José Cerrutti pesos 119.17, Juan Pochelu pesos 368,89, Estéban Vidal pesos 88.95; Pedro Bassogaistiguy pesos 1.530.88, Juan T. Lacoste pesos 198, á ruego de mi señora madre doña Agustina Echenique por no saber firmar Dominga Echenique por pesos 120.00, Felipe L. Bergara, á ruego de mi señora madre doña Josefa U. de Echave por no saber firmar, por pesos 352.95, Rufino Echave, Vicente Depratti por pesos 159.71, á ruego de don Pedro Sanguinetti por no saber firmar acreedor por pesos 70.00, Rodolfo Buenahora; Rodolfo Buenahora por pesos 50.80.» En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1525, inciso 1.o del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de veinte días.—Colonia, 4 de Diciembre de 1906.—*Ramón Barbot*, Escribano Público. 1700-v.en.9.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Genuario González y doña Felisbina Brun, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consderen con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan, con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 31 de Octubre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 1597-v.feb.21.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber: que en los autos seguidos por don Juan López, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución, que dice así: «Rocha, «17 de Diciembre de 1906. Vistos: Atento lo solicitado «y lo dispuesto en los artículos 1524 y siguientes del «Código de Comercio,—apruébase el concordato pre«ventivo extrajudicial celebrado por don Juan López «y sus acreedores, y que luce á fojas 6 y siguientes. «Tasadas y satisfechas las costas, repuesto el sellado «correspondiente y publicada esta sentencia en el «Diario Oficial y en *La Democracia* de esta ciudad, «expídase testimonio y desglose. Fecho, archívese.— «Silva. Lo proveyó etc.—A. M. Rivero, Actuario».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación. —Rocha, 18 de Diciembre de 1906.—*A. M. Rivero*, Escribano Público. 1733-v-en.30.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio

El que suscribe, participa al comercio y al público en general, que con esta fecha y amistosamente, mis antiguos colaboradores y apoderados Esteban Ventre y don José María Calvo, se retiran de mi casa, y queda, por ese motivo, sin efecto el poder general que tenía conferido á dichos señores.

Igualmente se retira y deja de ser mi empleado el señor Ricardo Calvo, desde la misma fecha.—Montevideo, 7 de Enero de 1907.—P p. *Díaz Requeijo*: *José M. Cerdeiras*. 1804-v.en.30.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley, se avisa al comercio y al público en general que habiendo, de común acuerdo, resuelto liquidar la casa de comercio denominada «Al Libro Viejo», establecida en la calle Juncal número ..., bajo la razón social de A Díaz y Cª., deben presentarse á dicho local, dentro del término de treinta días, de 9 á 10 a. m.. todos los que se consideren acreedores con sus justificativos correspondientes.—Montevideo, 7 de Enero de 1907 —*Antonio H. Díaz y Cª*. 1801-v.feb.6.

Compra venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta á don Carlos Dommichini el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en el Camino á Colón.

Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 5 de Enero de 1907.—*Bartolomé Musso*. 1798-v.en.30.

Aviso comercial

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Cayetano Lofredo ha prometido vender á don Ricardo Suárez la panadería sita en esta ciudad frente a la calle San Salvador esquina Municipio y la sucursal del mismo ramo ubicada en la calle San Salvador esquina Constituyente. Los que se consideren acreedores del señor Lofredo se servirán presentarse con los comprobantes respectivos dentro del término de treinta días en la Escribanía del señor A. Pouy, Defens. 79a, de 9 á 12 ó bien en Misiones 131, de 2 4. Pasado dicho término se otorgará la escritura de venta ante el propio Escribano y el vendedor quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 7 de Enero de 1907.—*C. Lofredo.—R. Suárez*. 1797-v.en 30.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general, que con esta fecha he vendido al señor Manuel L. de Armas la carnicería situada en la calle Paysandú número 56 y al mismo tiempo aviso á todo aquel que se crea con algún derecho, puede presentarse en el plazo de 30 días; pasando dicho plazo no se oirá reclamo alguno.—*Luis Abeleira*.—Montevideo, 5 de Enero de 1907. 1794-v.en.29.

Al comercio y al público

Por la presente, hago saber, que he contratado vender a favor de don Alejandro M. Carrillo, las existencias de mi casa en el ramo de herrería, establecida en Tambores. A los efectos de lo que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que en el término de noventa días se presenten en la indicada con sus créditos, para serles satisfechos Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Tambores, 3 de Enero de 1907.—*Fermín Tavogliara*. 1793-v.ab.5.

Al público y al comercio

Participo, que con esta fecha he prometido vender la Peluquería de mi propiedad, situada en la calle Florida número 191 de esta Capital a don Gabino Abalos, y á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, llamo a todos los acreedores para que concurran á cobrar sus créditos en la calle Canelones número 260A, dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, 4 de Enero de 1907.—*Lorenzo Cleffe*. 1791-v-feb.7.

Aviso

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he resuelto vender á favor de don Cipriano Garmendia, la mitad proindivisa de las existencias, jardineras y anexos, que constituyen el establecimiento que en el ramo de panadería me pertenece, situado en el Cordón, de esta ciudad, calle Uruguay número 588, denominado «Segunda Panadería del Sol». A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores ó interesados, se presenten á ejercitar sus derechos en el establecimiento indicado, dentro de 30 días.—Montevideo, 3 de Enero de 1907.—*José Antonio Echezarreta*. 1787-v.en.26.

Aaiso

Aviso al comercio y al público en general, que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en el ramo de frutos del país giraba en esta plaza bajo la razón social de F. Soto y C.ª, quedando el activo y pasivo á cargo del señor F. Soto, quién, bajo su sola firma, continuará las mismas operaciones de la extinguida sociedad. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1906.—*F. Soto*. 1786-v.e.26.

Aviso al comercio

La sociedad, en el ramo de Sastrería, que giraba en esta ciudad bajo la razón social de «Mosto, Larghi, y C.ª», ha quedado disuelta de común acuerdo por escritura de esta fecha, ante el Escribano don Manuel R. Alonso, quedando el activo y pasivo de cuenta y cargo de los socios Mosto y Larghi y separado de su liquidación el socio Pezzani.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1906.—*Emilio Mosto, Pablo Larghi Tulio Pezzani*. 1785-v.e.26.

Al comercio

Comunico al público en general y al comercio en particular, que, como apoderado de don Carlos Rechain, he vendido á don Lauro Silva y Granada, todas las existencias de la «Sombrerería Americana», que estaba establecida en la calle 18 de Julio número 136. Hago esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores de dicho señor ó interesados por otro concepto, se presenten, con los justificativos de sus créditos, á deducir sus derechos dentro del término de 30 días, en la calle Sarandí número 261.—Montevideo, 2 de Enero de 1907.—*Teodoro Crabot*. 1781-v.en.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que hemos contratado vender á favor de don Pablo Rampoldi y don Pedro Esmoris, las existencias de nuestra casa de negocio, sita en la calle Mercedes número 219, esquina Avenida de la Paz, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 2 de Enero de 1907.—*Luis Crovetto y Hno*. 1780-v.en.25.

Al comercio

Participamos que la venta aparecida en este diario, de nuestra casa de comercio sita en la calle Mercedes núm. 219 esquina Avenida de la Paz, á favor de don Natalio Rampoldi, ha quedado sin efecto, haciéndonos cargo del activo y pasivo.—Montevideo, 2 de Enero de 1907.—*Luis Crovetto y Hno*. 1779-v.en.13

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma comercial que giraba en esta plaza con negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas en la calle Cerro Largo núms. 133 al 139, bajo la razón social de Santiso y Fernández, ha sido disuelta de común y amigable acuerdo, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio Ramón Santiso.—Montevideo, 2 de Enero de 1907.—*Ramón Santiso, Fernando Fernández*. 1777-v.en.25

Compra venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Jorge Pagani y César Castelli, el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle 25 de Mayo número 95 esquina Pérez Castellanos.

Los que se consideren acreedores ó con derecho á la citada casa de comercio, deben concurrir á la misma dentro del termino de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 30 de Diciembre de 1906.—*Juan Bicain y Hno*. 1771-v.e.23.

Aviso

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á los señores Casimiro Fernández y Manuel Bernardo, la Panadería que tengo establecida en la calle J. Requena 168, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la indicada casa, dentro del termino de 30 días, vencido el cual quedaran exentos de responsabilidad los compradores.—Montevideo, 29 de Diciembre de 1906.—*Florentino García*. 1770.v.en.23.

Al comercio y al público

Participamos al comercio en particular y al público que por escritura que autorizará el escribano don Juan T. Mengotti se procederá de común y amigable acuerdo á la disolución de la sociedad, que gira en esta plaza y la del Carmelo, bajo la razón de Villegas Hermanos, en los ramos de Almacén, Tienda, Ferretería y Barraca é industria vini-viticultura, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Villegas Zúñiga, quién continuará en el mismo giro de negocios. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 29 de Diciembre de 1907.—*Francisco Villegas Zúñiga, Cesáreo Villegas Zúñiga*. 1769-v.en.23.

Aviso

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á mi hermano F Solano Perdomo el negocio de almacén, tienda y ferretería, que tengo establecido aquí, en el paraje conocido por la Costa del Arroyo de la Cruz y en propiedad del suscripto. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los acreedores para que dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la primera publicación, se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Costa de la Cruz, Departamento de la Florida, Diciembre 28 de 1906.—*Paulino P. Perdomo*. 1768 v-en.23.

Al público

Hago saber al público y al comercio en general que por escritura de fecha 22 del corriente que autorizó el escribano don Julián Laguna, he vendido á los señores Francisco Varela y Eugenio Martínez la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tenía establecida en la calle Isla de Flores número 168 esquina Ibicuy. A fin de que todas las personas que se consideren mis acreedores, concurran al domicilio indicado dentro del término de 30 días, hago esta publicación ordenada por la ley.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Ramón Valverde*. 1761-v-e.29.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público, que con esta fecha he vendido al señor don Juan Circobi el despacho de bebidas situado en la calle Rampla número 167, previniendo á todo aquel que se crea con algún derecho, puede hacerlo en el término de 30 días como marca la ley.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Juan Lorente*. 1758-v-e.29.

Disolución de sociedad

Con esta fecha ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Rafael Favaro y C.ª, retirándose de ella el socio comanditario don Juan Vallaro, quedando con el activo y pasivo de dicha firma el señor Rafael Favaro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 27 de Diciembre de 1906.—*Rafael Favaro y C.ª*. 1757-v.e.22.

Aviso

Participo al público y al comercio, que he contratado vender á favor de don Francisco Servetti las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Goes núm. 64 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Eugenio Marini*. 1756-v.e.29.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio, á los efectos de la Ley de de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Ovidio Migues, las existencias de la casa de comercio que en los ramos de Fonda, Posada, Confitería y Billar, tenía establecida en el pueblo de Migues, en sociedad con don Jacinto Migues, y que hemos disuelto la sociedad que teníamos con dicho señor, de común acuerdo. Los que tengan créditos contra dicha sociedad y casa de comercio, deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el pueblo de Migues, en el término de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Canelones, 27 de Diciembre de 1906.—*Domingo Rodríguez.—Jacinto Migues.—Ovidio Migues*. 1755-v.en.20.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que, de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de Restaurant y despacho de bebidas, calle Piedras número 16, giraba en esta plaza bajo la razón social de Troccoli y Sposito, quedando don Antonio Sposito, á cargo de dicho negocio. A los efectos de lo que establece la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación a fin de que los que se consideren con algún derecho al mencionado establecimiento se presenten dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Montevideo, 27 de Diciembre de 1906.—*Carmelo Troccoli.—Antonio Sposito*. 1752-v.e.20.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Donato Pugliese y Compañía, el almacén de comestibles, bebidas y billar, al por menor, denominado «Flor de Chamizo» que tengo establecido en la tercera sección judicial del Departamento de San José (camino á Flores). Y á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San José, 24 de Diciembre de 1906.—*José Canzani*. 1747-v.e.31.

Al comercio

Severino Acosta hace saber que con esta fecha ha vendido al señor don Manuel Fernández, las existencias de la casa de comercio de almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar, que tiene establecida en el camino de la Barra de Santa Lucía. Hace esta publicación a los efectos de la ley de la materia. Montevideo, 26 de Diciembre de 1906.—*Severino Acosta*. 1745-v.en.19.

Al comercio

Participamos que por escritura otorgada en esta fecha, ante el escribano J. A. Moratorio, hemos vendido á los señores Rubio García, las existencias de nuestra casa de comercio establecida en San Carlos, Departamento de Maldonado. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación para que todo el que se considere con algún derecho, se presente dentro del término de 30 días á contar desde la fecha, en Montevideo, calle Rincón número 33.—Montevideo, 22 de Diciembre de 1906.—*Manuel Gimeno y Cª*. 1744-v.en.19.

Almacen vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Benito Anton las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú número 279 esquina Cuareim número 74, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 18 de Diciembre de 1906 —*Allegue y Barreiro*. 1740-v.e.18.

Aviso

Participo al comercio y al público, que por escritura autorizada con esta fecha por el Escribano Alberto Goldaracena, he vendido á don José Bovio la parte que me correspondía en el establecimiento de Cođuría denominada «Nacional», establecida en la calle Colonia número 249 de esta ciudad.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1906.—*Juan Indart Denis*. 1738-v.e.25.

Almacén, Fonda y Billar vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Ignacio Icart Alvariza, el Almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, incluso la Fonda y Billar, que tenía establecido en la calle La Meca s/n., Capurro (Paso del Molino), de este Departamento.

A los efectos de lo que prescribe la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1906.—*Pascual Ithurralde*. 1734-v.en.17.

Al público y al comercio

Participo que con esta fecha he prometido vender el «Café del Comercio» de mi propiedad, situado en la calle 18 de Julio número 66, de esta capital, al señor Lucas S. Cachon, y a los efectos de la ley 1.º de Octubre de 1904, llamo á todos los acreedores para que concurran a cobrar sus créditos en el propio establecimiento, dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, 19 de Diciembre de 1906.—*Felipe Ducit*. 1724-v.e.14.

Aviso al comercio

Habiendo resuelto vender á Agustín Mostarda, el establecimiento de hojalatería que tenemos establecido en esta ciudad en la casa número setecientos tres y setecientos tres A de la calle Agraciada, llamamos, por el plazo de 30 días, según ley de 26 de Septiembre de 1904, á todos los que se consideren acreedores, debiendo presentarse en dicha casa, donde serán atendidos, munidos de los respectivos comprobantes. Montevideo, 19 de Diciembre de 1906.—*Pedro Fornara, Francisco Fornara*. 1719-v.e.13.

Aviso

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que ante el escribano don Juan Rossi, hemos convenido, con fecha de hoy, disolver totalmente la sociedad que en el ramo de carpintería de obra blanca y taller de muebles, tenemos constituida en esta ciudad bajo la razón de Domingo Bazzano y Hno., lo que prevenimos á nuestros acreedores para que se presenten con sus créditos en la misma casa, calle Uruguay núm. 21, donde les serán abonados, bajo las penas de ley para el que así no lo efectúe.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Domingo Bazzano—Carlos Bazzano*. 1716-v.e.13.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á don Clemente Cortazzo, las existencias de la casa de negocio que en el ramo de panadería tengo establecida en esta ciudad en la calle Arroyo Negro número 419. A los efectos de lo que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los que se consideren acreedores presentarse en el mismo domicilio dentro de 30 días, pues pasado dicho término se otorgará la correspondiente escritura.—Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.—*Francesco Cartolano*. 1713-v.e.11.

Aviso

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que he vendido a don Nicolás Fierro el despacho de bebidas que tengo establecido en la calle 18 de Julio números 692 y 694. Los que se consideren con algún derecho pueden presentarse á la casa indicada dentro del plazo de 30 días,—vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Rufino De Bellis*. 1711-v.e.11.

Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en esta plaza calle Uruguay núm. 277 esquina Río Negro núm. 140, que giraba bajo la firma de Pazos y Esmoris, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Pedro Pazos. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 20 días que marca la ley.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Pedro Esmoris.—Pedro Pazos*. 1710-v.e.11

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender nuestra casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tenemos establecida en esta Ciudad, en la calle Goes números 275 y 277 á favor de don Leandro García. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos nuestros acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio, con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Por. Fernández Hermanos, *M. Fernández*. 1708-v-en.10.

Sociedad de farmacia disuelta

Ante el señor escribano y contador público don Gregorio José Romay, hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que teníamos constituida en esta capital en el ramo de farmacia calle Olivos esquina 2.ª Uruguayana, bajo la denominación de «Farmacia Bella Vista». Quedan a cargo del activo y pasivo, los socios Luis, Juana y Hércules Mezzottoni continuando el mismo giro de negocios, bajo la razón social de «Mezzottoni Hermanos».—A los efectos que corresponda se hace esta publicación por veinte días.—Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.—*Dominga Sefflotto de Mezzottoni. Luis Mezzottoni, Juana Mezzottoni, Hércules Mezzottoni*. 1705-v.en.10.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido al señor Agustín Guido las existencias y útiles de mi casa de comercio, situada en Soto, y a los efectos de la ley de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo de treinta días, vencido cuyo término el comprador y vendedor quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, 24 de Octubre de 1906.—*Adolfo Musso*. 1903-v-en.18.

Aviso

Participo al comercio y al público que he contratado la venta á favor del señor Lucero M. Sardo de las existencias en mercaderías de mi casa de comercio situada en Sarandí, Departamento de Paysandú.

A los efectos de lo que prescribe la Ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación por el término de 30 días.—Paysandú, 16 de Diciembre de 1906.—*A. Menafra y Murano* 1702-v.en.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Natalio Rampoldi las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Mercedes número 219, esquina Avenida de la Paz de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*L. Crovetto y Hno*. 1699-v-en.9.

Aviso comercial

Con motivo de venta á realizarse, se avisa y llama á todos losacreedores de la casa confitería, café y billar denominado «Centro Euskaro», que tiene su asiento en el pueblo de Santa Isabel del Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó—y es de la pertenencia de don Alejo Despous, para que se presenten en la misma casa de don Antonio y Luis Marquizo, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en el que vea la luz este aviso, á percibir el importe de sus respectivos créditos.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1906.—Por poder de *Alejo Despous*.—*Ramón Guevara*. 1683-v-en.8.

Imprenta del Diario Oficial